Jurisprudencia constitucional Nº 5

Corte Constitucional del Ecuador

Garantías Jurisdiccionales: Análisis Cuantitativo de las Decisiones de los Jueces de Instancia en el año 2013

Secretaría Técnica Jurisdiccional
Grupo Técnico de Selección

Coordinadoras:
Pamela Juliana Aguirre Castro
Dayana Fernanda Avila Benavidez

Quito - Ecuador
2014

Corte Constitucional del Ecuador

Corte Constitucional del Ecuador.
Garantías jurisdiccionales: análisis cuantitativo de las decisiones de los jueces de instancia y apelación en el año 2013 / Corte Constitucional del Ecuador; Pamela Juliana Aguirre Castro y Dayana Avila Benavidez, coordinadoras. 1 ed. - Quito: Corte Constitucional del Ecuador; CEDEC, 2014. (Jurisprudencia constitucional, 5)
181 p.: 15 x 21 cm. + 1 CD-ROM
ISBN: xxxxxxxxxxxxxxxx
Derecho de Autor: xxxxx
1. Jurisprudencia constitucional - Ecuador. 2. Garantías Jurisdiccionales. 3. Estadística Judicial. I. Aguirre Castro, Pamela Juliana, coord. II. Avila Benavidez, Dayana, coord. III. Título. IV. Serie.
CDD21: 342.02648 CDU: 342.565.2(866) LC: KHK 2921 .C67 2014
Cutter-Sanborn: C827
Catalogación en la fuente: Biblioteca "Luis Verdesoto Salgado", Corte Constitucional del Ecuador

Corte Constitucional del Ecuador

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC)

Patricio Pazmiño Freire
Presidente de la Corte Constitucional

María José Moreano Rodríguez
Directora Ejecutiva del CEDEC (e)

Pamela Juliana Aguirre Castro
Dayana Avila Benavidez
Coordinadoras

Pablo Andrés Alarcón Peña
Lorena Beatriz Andrade Cedeño
Vladimir Bazante Pita
Daniel Oswaldo Burneo Jaramillo
Lorena Elizabeth Donoso Rivera
Myrela Jocelyn Encalada Orellana
Jesús Manuel Portillo Cabrera
María Alexandra Ruíz Cabrera
Edison Eduardo Vargas Naranjo
Colaboradores

Edwin Madrid
Coordinador General

Diagramación e impresión:
La Oficina, Telf.: (02) 2412 004

Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC)

Av. 12 de Octubre N23-99 entre Wilson y Veintimilla, piso 4
Telf.: (593-2) 3941 800 ext. 2101 - 2104
www.corteconstitucional.gob.ec
publicaciones@cce.gob.ec

Quito - Ecuador
Noviembre 2014

Todos los derechos reservados. Esta obra no expresa ni compromete el criterio de los jueces de la Corte Constitucional. Se autoriza su reproducción siempre que cite la fuente.

Índice

Antecedentes 15

RESULTADOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL AÑO 2013 21

1. Las garantías jurisdiccionales remitidas a la Corte Constitucional ..23
1.1 Garantías jurisdiccionales remitidas por provincia 24
1.2 Decisiones 26
1.3 Decisiones en apelación 27

2. Tipo de accionante 27

3. Tipo de accionado 28

4. Los jueces que conocen las acciones 29

5. Derechos alegados.....31
5.1 Derechos alegados por cada tipo de accionante.....33
5.1.1 Accionante jurídico público 33
5.1.2 Accionante dos o más personas.....34
5.1.3 Accionante jurídico privado 35
5.1.4 Accionante femenino 36
5.1.5 Accionante masculino 38
5.1.6 Accionante LGTBI 39

6. Derechos vulnerados 40
6.1 Derechos declarados vulnerados por cada tipo de accionante 41
6.1.1 Accionante jurídico público 41
6.1.2 Accionante jurídico privado 42
6.1.3 Accionante dos o más personas 42
6.1.4 Accionante femenino 43
6.1.5 Accionante masculino 44

7. Obligados a cumplir la decisión aceptada 45

RESULTADOS DE ACUERDO AL TIPO DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES REMITIDAS A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL AÑO 2013 47

1. Acción de protección 49
1.1 Acciones de protección remitidas por provincia 50
1.2 Decisiones 51
1.3 Decisiones en apelación 51
1.4 Tipo de accionante 52
1.5 Tipo de accionado 53
1.6 Los jueces que conocen las acciones 53
1.7 Derechos alegados 54
1.7.1 Derechos alegados por cada tipo de accionante 55
1.7.1.1 Accionante jurídico público 56
1.7.1.2 Accionante jurídico privado 56
1.7.1.3 Accionante dos o más personas 57
1.7.1.4 Accionante femenino 58
1.7.1.5 Accionante masculino 59
1.7.1.6 Accionante LGTBI 60
1.8 Derechos vulnerados 61
1.8.1 Derechos declarados vulnerados por cada tipo de accionante 62
1.8.1.1 Accionante jurídico público 62
1.8.1.2 Accionante jurídico privado 63
1.8.1.3 Accionante dos o más personas 63
1.8.1.4 Accionante femenino 64
1.8.1.5 Accionante masculino 65
1.9 Obligados a cumplir la decisión aceptada 65

2. Acción de hábeas corpus 66
2.1 Acciones de hábeas corpus remitidas por provincia 67
2.2 Decisiones 68
2.3 Decisiones en apelación 69
2.4 Tipo de accionante 70
2.5 Tipo de accionado 70
2.6 Los jueces que conocen las acciones 70
2.7 Derechos alegados 71
2.7.1 Los derechos alegados por cada tipo de accionante 72
2.7.1.1 Accionante dos o más personas 72
2.7.1.2 Accionante femenino 73
2.7.1.3 Accionante masculino 74
2.8 Derechos vulnerados 74
2.8.1 Derechos declarados vulnerados por cada tipo de accionante 75
2.8.1.1 Accionante dos o más personas 75
2.8.1.2 Accionante femenino 75
2.8.1.3 Accionante masculino 76
2.9 Obligados a cumplir la decisión aceptada 77

3. Acción de medidas cautelares autónomas. 77
3.1 Acciones de medidas cautelares autónomas remitidas por provincia 78
3.2 Las resoluciones 79
3.3 Tipo de accionante 80
3.4 Tipo de accionado 81
3.5 Los jueces que conocen las acciones 81
3.6 Derechos alegados 82
3.6.1 Derechos alegados por cada tipo de accionante 83
3.6.1.1 Accionante jurídico público 83
3.6.1.2 Accionante jurídico privado 84
3.6.1.3 Accionante dos o más personas 84
3.6.1.4 Accionante femenino 85
3.6.1.5 Accionante masculino 86
3.7 Derechos tutelados 86
3.7.1 Derechos tutelados por cada tipo de accionante 87
3.7.1.1 Accionante jurídico público 87
3.7.1.2 Accionante jurídico privado 88
3.7.1.3 Accionante dos o más personas 89
3.7.1.4 Accionante femenino 89
3.7.1.5 Accionante masculino 90
3.8 Obligados a cumplir la decisión aceptada 91

4. Acción de hábeas data 91
4.1 Acción de hábeas data remitidas por provincia 92
4.2 Decisiones 93
4.3 Decisiones en apelación 94
4.4 Tipo de accionante 94
4.5 Tipo de accionado 95
4.6 Los jueces que conocen las acciones 95
4.7 Derechos alegados 96
4.7.1 Derechos alegados por cada tipo de accionante 97
4.7.1.1 Accionante jurídico público 97
4.7.1.2 Accionante jurídico privado 97
4.7.1.3 Accionante dos o más personas 98
4.7.1.4 Accionante femenino 98
4.7.1.5 Accionante masculino 99
4.8 Derechos vulnerados 99
4.8.1 Derechos declarados vulnerados por cada tipo de accionante 100
4.8.1.1 Accionante jurídico privado 100
4.8.1.2 Accionante dos o más personas 101
4.8.1.3 Accionante femenino 101
4.8.1.4 Accionante masculino 101
4.9 Obligados a cumplir la decisión aceptada 102

5. Acción de acceso a la información pública 103
5.1 Acción de acceso a la información pública remitidas por provincia 103
5.2 Decisiones 104
5.3 Decisiones en apelación 104
5.4 Tipo de accionante 105
5.5 Tipo de accionado 106
5.6 Los jueces que conocen las acciones 106
5.7 Derechos alegados 107
5.7.1 Derechos alegados por cada tipo de accionante 107
5.7.1.1 Accionante jurídico privado 107
5.7.1.2 Accionante dos o más personas 108
5.7.1.3 Accionante femenino 108
5.7.1.4 Accionante masculino 108

5.8 Derechos vulnerados 109
5.8.1 Derechos declarados vulnerados por cada tipo de accionante 109
5.8.1.1. Accionante dos o más personas.....109
5.8.1.2 Accionante femenino 110
5.8.1.3 Accionante masculino 110
5.9 Obligados a cumplir la decisión aceptada 110

LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS EN EL AÑO 2013 113

1. Pichincha.....116
1.1 Decisiones en apelación.....116
1.2 Tipo de accionante.....117
1.3 Tipo de accionado.....118
1.4 Los jueces que conocen las acciones.....119
1.5 Derechos alegados.....119
1.6 Derechos vulnerados 120
1.7 Obligados a cumplir la decisión aceptada 121

2. Guayas.....122
2.1 Decisiones en apelación.....122
2.2 Tipo de accionante.....123
2.3 Tipo de accionado.....124
2.4 Los jueces que conocen las acciones.....124
2.5 Derechos alegados.....125
2.6 Derechos vulnerados 126
2.7 Obligados a cumplir la decisión aceptada 127

3. El Oro 128
3.1 Decisiones en apelación.....128
3.2 Tipo de accionante.....129
3.3 Tipo de accionado.....129
3.4 Los jueces que conocen las acciones.....130
3.5 Derechos alegados.....130
3.6 Derechos vulnerados 131
3.7 Obligados a cumplir la decisión aceptada 132

4. Loja 132
4.1 Decisiones en apelación.....133
4.2 Tipo de accionante.....134
4.3 Tipo de accionado.....134
4.4 Los jueces que conocen las acciones.....135
4.5 Derechos alegados.....135
4.6 Derechos vulnerados 136
4.7 Obligados a cumplir la decisión aceptada 137
5. Azuay 137
5.1 Decisiones en apelación.....138
5.2 Tipo de accionante.....138
5.3 Tipo de accionado.....139
5.4 Los jueces que conocen las acciones.....139
5.5 Derechos alegados.....140
5.6 Derechos vulnerados 141
5.7 Obligados a cumplir la decisión aceptada 142

6. Manabí.....142
6.1 Decisiones en apelación.....143
6.2 Tipo de accionante.....143

6.3 Tipo de accionado 144
6.4 Los jueces que conocen las acciones.....144
6.5 Derechos alegados 145
6.6 Derechos vulnerados 146
6.7 Obligados a cumplir la decisión aceptada 146

7. Otras provincias.....147
7.1 Decisiones.....147
7.2 Decisiones en apelación.....148
7.3 Tipo de accionante 149
7.4 Tipo de accionado 149
7.5 Los jueces que conocen las acciones.....150
7.6 Derechos alegados 150
7.7 Derechos vulnerados 151
7.8 Obligados a cumplir la decisión aceptada 152

La utilización de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: Argumentación judicial en la que se conocen y resuelven acciones de protección. 153

CONCLUSIONES 169

JUECES Y JUEZAS 2012 - 2015 175

Presentación

La Corte Constitucional del Ecuador emprendió la labor de publicar lo mejor, y más variado, del pensamiento jurídico constitucional con el ánimo de alentar a las nuevas generaciones de jueces, abogados, asambleístas, estudiantes o simples interesados en profundizar los planteamientos teóricos y las prácticas que están detrás de las decisiones jurisdiccionales para fortalecer la justicia constitucional; de acuerdo a las nuevas normas contempladas en la Constitución de Montecristi, dejando atrás un constitucionalismo que no tiene luces suficientes como para alumbrar todas y cada una de las demandas ciudadanas amparadas en la nueva normatividad. El Ecuador de hoy debe convertirse en un faro del Derecho Constitucional, que no solo alumbre los derechos y garantías de todas las personas, sino que también irradie su luz sobre los derechos de su naturaleza, como expresa la Constitución aprobada abrumadoramente por las ciudadanas y ciudadanos en el 2008.

Esta publicación "Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador: Análisis cuantitativo de las decisiones de los jueces de instancia y apelación en el año 2013" es fruto del esfuerzo iniciado desde el año 2008 por todos quienes integramos la primera Corte Constitucional del Ecuador. Dicho esfuerzo consistió, y consiste, en imaginar posibilidades de trabajo estadístico y analítico que, desde bases sólidas, permitan ver, el estado de las garantías jurisdiccionales en un periodo determinado.

La Corte Constitucional recopila obligatoriamente las sentencias y resoluciones ejecutoriadas sobre garantías jurisdiccionales que los jueces de instancia dictan en todo el país. Aprovechando este mandato, se construye, verifica e investigan las tendencias existentes en la justicia constitucional cuando se resuelven las causas sometidas a conocimiento de los jueces.

La ciudadanía podrá apreciar y obtener respuestas a preguntas que suelen formularse desde distintos puntos de vista, posibilitando conocer más de cerca la realidad de esta parte de la justicia, al enterarse de datos, como por ejemplo, de los derechos que más se alegaron como vulnerados, o cuántas decisiones aceptaron o negaron las pretensiones de los accionantes; en procura de generar un panorama integral de lo que sucede en el día a día de la justicia constitucional.

La publicación posee un elemento digno de ser tomado en consideración, por cuanto no se recogieron o analizaron datos a partir de una muestra o de un número representativo de casos; se analizaron todas y cada una de las mencionadas sentencias, lo que da más seguridad a los datos que en esta oportunidad se publican.

Invito a revisar crítica, analítica y propositivamente estos datos, pues dan cuenta de cómo los derechos constitucionales y humanos de las ciudadanas y ciudadanos son tutelados por los jueces de instancia y de apelación, y por supuesto los desafíos a enfrentar.

Patricio Pazmiño Freire
Presidente de la Corte Constitucional

Antecedentes

Son muchos los escritos y diálogos sobre el desarrollo de las garantías jurisdiccionales en el país; sin embargo, hasta el momento aquellos estudios no se han sustentado a partir de datos completos y sobre resultados oficiales. Por ello, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Secretaría Técnica Jurisdiccional (en adelante STJ), emprendió la tarea de presentar al país un producto que permitiera develar cómo están operando las garantías jurisdiccionales (acción de protección, hábeas corpus, medidas cautelares autónomas, hábeas data y acción de acceso a la información pública) en todo el territorio ecuatoriano y por un periodo completo.

Es así, que en el proceso de rendición de cuentas para el período 2014, se presentan los resultados estadísticos del análisis de las sentencias de las cinco garantías jurisdiccionales que son remitidas a la Corte Constitucional para su eventual selección, revisión y desarrollo de jurisprudencia vinculante.

Como antecedente, es pertinente mencionar que para presentar los resultados cuantitativos, la Secretaría Técnica Jurisdiccional desarrolló un proyecto de investigación que permitió el levantamiento de datos con criterios jurídicos. Esta tarea permitió que el producto sea lo más confiable y preciso posible, garantizando, a la comunidad interesada, el acceso a datos y criterios verificados y sustentados fácticamente.

El proyecto buscó ser lo más ambicioso posible, por lo cual se trabajó, por primera vez, sobre un periodo, universo de estudio y espacio territorial completo; esto es, durante el año 2013 y sobre el total de las acciones remitidas por todas las provincias del país.

Este trabajo fue posible gracias a la disposición que se establece en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a saber:

> Art. 25.- Selección de sentencias por la Corte Constitucional.- Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
> 1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.

Estas disposiciones son claras y establecen la obligación de todos los jueces del país de remitir las sentencias ejecutoriadas, sobre garantías jurisdiccionales, a la Corte Constitucional para su eventual selección y posterior revisión[1]. Esta obligación constitucional permitió contar con los insumos necesarios para la ejecución del proyecto, sobre el cual vale realizar las siguientes precisiones:

Primero, al ser una investigación que procuró, en su mayor parte, proporcionar datos cuantitativos, el método empírico predominó, y por lo tanto, permitió la obtención de datos estadísticos que son presentados en esta obra y sobre los cuales cualquier investigador puede realizar un análisis estadístico a partir de su criterio académico.

Segundo, el nivel de confiabilidad del análisis estadístico se eleva cuando se trabaja sobre lo que se conoce, metodológicamente, como un *universo de análisis*[2], en nuestro caso, sobre el total de las acciones de garantías jurisdiccionales que fueron remitidas por los jueces de instancia a la Corte Constitucional durante todo el año 2013.

Es pertinente mencionar que, al trabajar sobre el *universo* de las acciones de garantías jurisdiccionales durante todo el año 2013, no se requiere la utilización de ninguna fórmula matemática para determinar la

1 En este punto es necesario mencionar que no todos los jueces están cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los términos previstos por la ley. En consecuencia, el universo corresponde a todas las providencias ejecutoriadas que fueron remitidas durante el año 2013 a la Corte Constitucional.

2 Corral Talciani, Hernán, Cómo hacer una tesis en derecho. Curso de metodología de la investigación jurídica, 1ª ed. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2008, pp. 64-68.

muestra de trabajo. Es evidente por lo tanto, que sobre el análisis de esta investigación el margen de error sea casi inexistente.

Ahora bien, esto no quiere decir que no haya sido necesaria la implementación de herramientas informáticas que utilizan las matemáticas y la estadística, sino que estas fueron empleadas con el objetivo de sistematizar y presentar la información que resultó de la investigación, básicamente, siguiendo los criterios de la Informática Jurídica Documental.

Tercero, desde otra perspectiva, la investigación tuvo, en un menor porcentaje, un análisis cualitativo, para lo cual se analizó cada una de las acciones de garantías jurisdiccionales que constituyen el *universo*. El estudio de cada una de las 1.422 acciones, permitió establecer una *imagen típica* a través de la comparación, de la cual se derivan diferentes resultados[3].

La *imagen típica* nos ofrece una radiografía de la acción que nos permite conocer analíticamente una decisión; por ejemplo, cuáles son los derechos que los accionantes alegan como vulnerados; cuáles son los derechos que los jueces declararon vulnerados; cuáles son los argumentos reiterativos de los jueces al momento de emitir una sentencia, etcétera. Con ello, la investigación toca tanto aspectos cuantitativos como cualitativos.

Finalmente, como antecedente de este trabajo es de suma importancia mencionar que, para la realización práctica de este estudio, fue necesaria la implementación de distintas herramientas metodológicas. De esta manera, la última precisión que se desea realizar, es la de dar a conocer las dos principales herramientas que se utilizaron en el trabajo empírico que desarrolló la STJ.

La primera es la ficha de relevancia constitucional, instrumento técnico jurídico que permite analizar una sentencia de garantía jurisdiccional con el objetivo de determinar si tiene alguna relevancia significativa, que más tarde permita su eventual selección por parte de la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

3 López Ruiz, Miguel, Métodos y técnicas de investigación jurídica. Quito, Cevallos, p.69.

La ficha de relevancia constitucional fue complementada con el propósito de servir como insumo predominante para realizar investigaciones jurídicas. De esta manera, se añadieron ítems que permiten conocer más a fondo, no solo la sentencia en sí misma, sino el funcionamiento de las garantías jurisdiccionales a partir de puntos de diferenciación; como por ejemplo, el género de la persona que acciona, el tipo de decisión que se adopta en la sentencia o resolución, el derecho que se cree vulnerado, entre otras.

Las siguientes imágenes son un ejemplo de la ficha de relevancia constitucional, la cual está dividida en dos partes para su explicación:

Ficha Técnica de Selección

DATOS GENERALES	
No. de Expediente Corte Constitucional	0657-13-JP
Juzgado de Procedencia	SALA UNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO
Tipo de Acción	JURISPRUDENCIA VINCULANTE DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

PRONUNCIAMIENTO				
	Nro. de Expediente	Dependencia	Acepta	Rechaza
Juez 1er Nivel		JUZGADO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NAPO	X	
Juez Apelación	121-2013	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO SALA ÚNICA	X	

PARÁMETROS SENTENCIA					
Accionante:	Presunto Afectado:	Accionado:	Decisión:	Vulneración de Derecho Alegada:	Derecho Vulnerado:
Natural / Individual / Masculino		Jurídica / Público	Acepta	Trabajo Propiedad	Trabajo Propiedad

Fuente: Elaboración STJ, Grupo Técnico de Selección.

Como se puede observar, esta primera parte de la ficha proporciona la identificación general o datos generales de las garantías jurisdiccionales. También proporciona datos de características objetivas, o como se señaló con anterioridad, criterios de diferenciación.

Es solo a partir de la comparación de todos los datos obtenidos en las diferentes sentencias analizadas, que se empieza a encontrar características comunes, como por ejemplo, que el derecho al trabajo fue el más alegado al momento de activar una acción de protección y que la parte accionada fue, en su mayoría, una persona jurídica pública.

Ficha Técnica de Selección

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL
I. HECHOS RELEVANTES
El señor Luis Aníbal Rodríguez Solís, presentó acción de protección en contra del acto emitido por el Director Provincial del Ambiente de Napo, por considerar que el mismo vulnera su derecho constitucional al trabajo y a la propiedad. De la sentencia analizada se pueden señalar los siguientes acontecimientos: a) El accionante manifestó, que mediante resolución N° 002-02-2013/DPAN/MAE se le incautó su vehículo por presuntamente encontrarse transportando material forestal sin los permisos respectivos. b) Asimismo indicó, que contrató a un chofer para que el transporte de la madera de Ambato hasta El Tena, ya que se la compró al señor Alfredo Rodríguez, quien tenía unos árboles de laurel en su casa de habitación. c) Por lo expuesto consideró que no ha incurrido en delito alguno, ya que dicho material fue cancelado a su dueño legítimo y más bien con el decomiso de su vehículo se lo perjudica y vulnera su derecho a la propiedad y al trabajo, lo cual le causa un grave perjuicio. d) La parte accionada señaló, que el Ministerio del Ambiente ha hecho prevalecer los derechos de la naturaleza, así como también el cumplimento del deber de los ciudadanos de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir. e) De igual forma arguyó, que la propiedad privada debe cumplir su función social y ambiental, por lo que el aprovechamiento ilegal del bosque privado atenta contra el interés general al ser vulnerado a través de la tala. f) De la acción conoció el Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Napo, despacho que aceptó la garantía jurisdiccional presentada, siendo esta decisión recurrida por la parte pasiva.
II. DESCRIPCIÓN BREVE DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL/LOS JUECES QUE CONOCIERON LA CAUSA
La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo resolvió desechar el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia confirmar en todas sus partes la sentencia dictada por el juez de instancia, argumentando que: a) En el caso sub judice, no se puede decir que existe una colisión entre los derechos de la naturaleza con el derecho de propiedad, pues los derechos de la naturaleza se encuentran por encima de los derechos de los particulares. b) En este sentido si existen dos normas que regulan de manera diferente el mismo hecho, se debe aplicar el principio pro homine, ponderando de este modo las circunstancias con el fin de que surja el más garantista, indicando que el garantismo es uno de los pilares fundamentales de un Estado constitucional de derechos y justicia. c) Con respecto a la alegación del accionado, el argumento de que no se ha agotado el procedimiento de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es menester señalar que en los actos resolutivos que vulneran el derecho a la propiedad garantizado en la Constitución, los propietarios de vehículos decomisados arbitrariamente pueden presentar acciones ordinarias de protección o requerimiento de medidas cautelares urgentes, entendiéndose que es la manera más rápida para la reposición del derecho vulnerado.
III. PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL
1.- ¿Bajo qué parámetros el juez constitucional puede determinar que en el caso de decomisos la acción de protección es la vía idónea para proteger el derecho a la propiedad?

Fuente: Elaboración STJ, Grupo Técnico de Selección.

La segunda parte de la ficha técnica corresponde al análisis constitucional. En ella el asesor, luego de un proceso analítico, extrae lo más relevante de los hechos de la sentencia o resolución y de la argumentación realizada por la jueza o juez para resolver el caso. Finalmente, elabora un problema jurídico que considera se abordó en la decisión.

La información que se obtiene en el desarrollo de esta actividad puede ser utilizada para la elaboración de artículos académicos con distintos objetivos, un ejemplo de lo anterior es el resultado que se presenta en la última parte de este trabajo, el cual busca evidenciar la influencia que tiene la jurisprudencia de la Corte Constitucional a partir de las citas referenciales que realizan los juzgados de instancia al conocer las acciones de garantías jurisdiccionales.

El análisis además, permite establecer la fundamentación que mayoritariamente realizan las personas que accionan, los temas que se tratan, el modelo argumentativo de las sentencias, entre otros aspectos.

La segunda herramienta utilizada para el trabajo empírico realizado por la STJ, es el programa informático *Excel*, empleándola a partir de necesidades específicas, para lo cual se adaptaron nuevos parámetros adicionales a los ya existentes en la ficha técnica. Con los parámetros se procura establecer datos pormenorizados que permitieron diferenciar, por ejemplo, la procedencia provincial de las acciones; identificar qué tipo de materia (civil, penal, laboral, etcétera) resuelve el juzgado que tuvo funciones constitucionales al conocer una de estas garantías; establecer cuántas de ellas fueron apeladas; o sí, en segunda instancia, las salas de las Cortes Provinciales respectivas resuelven en apelación ratificar o revocar las decisiones de los jueces *a quo;* entre otras.

La información aquí presentada complementa la señalada en una anterior publicación[4], de la cual toma y mantiene sus características. Se presenta además, un breve análisis sobre las sentencias constitucionales más citadas en este periodo por los jueces de instancia cuando conocen y resuelven las acciones de protección de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

4 Aguirre Castro, Pamela; Bazante Pita, Vladimir; y Avila Benavidez, Dayana, Rendición de cuentas del proceso de selección: Corte Constitucional del Ecuador periodo 2008-2013, Centro de estudios y difusión del derecho constitucional, CEDEC, Quito, 2013.

CAPÍTULO I

RESULTADOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL AÑO 2013

RESULTADOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL AÑO 2013

1. Las garantías jurisdiccionales remitidas a la Corte Constitucional[5]

Como se señaló anteriormente, a la Corte Constitucional le fueron remitidas, en el año 2013, exactamente 1.422 sentencias y resoluciones ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales desde todo el país. Entre ellas, las acciones de protección, al ser la garantía jurisdiccional activada en mayor medida, representan el 56,75% de aquél número total. Es decir, fueron remitidas 807 sentencias y resoluciones de esta acción. Le siguen las acciones de hábeas corpus con 375 sentencias, que corresponden al 26,37%. Enseguida aparecen las acciones de medidas cautelares autónomas con 144 resoluciones que constituyen el 10,13%. Las acciones de hábeas data con 63 sentencias que representan el 4,43%. Finalmente, las acciones de acceso a la información pública con 33 sentencias que constituyen el 2,32% del universo total.

Acciones	Total	Porcentaje
Medidas cautelares autónomas (JC)	144	10,13%
Hábeas data (JD)	63	4,43%
Hábeas corpus (JH)	375	26,37%
Acceso a la información pública (JI)	33	2,32%
Protección (JP)	807	56,75%
Total	**1.422**	**100,00%**

5 Los resultados porcentuales fueron obtenidos con el programa informatico Excel y son presentados con dos cifras decimales.

1.1. Garantías jurisdiccionales remitidas por provincia

Durante el año 2013 a la Corte Constitucional se remitieron las sentencias y resoluciones ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales desde las 24 provincias del país. El mayor número de ellas proviene de Pichincha con 510, lo que representa el 35,86% del total; le sigue Guayas con 209, lo que corresponde al 14,70%; enseguida El Oro, con 100 acciones, lo que constituye el 7,03%; Azuay, con 78, siendo el 5,49%; Manabí, con 69 representa el 4,85%; Loja, con 65 acciones remitidas, le corresponde el 4,57%; y, las provincias restantes remitieron acciones en las cantidades y porcentajes que detalla la tabla a continuación. De la Corte Nacional de Justicia fueron remitidas 147 acciones, lo que representa el 10,34%. Este es un dato particular por cuanto esta Corte conoce los recursos de apelación en acciones de hábeas corpus, conforme lo determina el numeral 1 del artículo 169 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por ello es que esta cifra no fue asignada a una provincia específica.

TOTAL ACCIONES A NIVEL DE PROVINCIA		
Provincia	**Total**	**Porcentaje**
Azuay	78	5,49%
Bolívar	7	0,49%
Cañar	22	1,55%
Carchi	9	0,63%
Chimborazo	14	0,98%
Cotopaxi	9	0,63%
El Oro	100	7,03%
Esmeraldas	18	1,27%
Galápagos	1	0,07%
Guayas	209	14,70%
Imbabura	15	1,05%
Loja	65	4,57%
Los Ríos	41	2,88%
Manabí	69	4,85%
Morona Santiago	17	1,20%
Napo	19	1,34%
Orellana	6	0,42%
Pastaza	11	0,77%
Pichincha	510	35,86%
Santa Elena	4	0,28%
Santo Domingo de los Tsáchilas	14	0,98%
Sucumbíos	6	0,42%
Tungurahua	22	1,55%
Zamora Chinchipe	9	0,63%
Total	**1.275**	**89,66%**

Corte Nacional de Justicia	147	10,34%

Total provincial más Corte Nacional de Justicia	**1.422**	**100,00%**

1.2. Decisiones

Cuando se hace referencia a *decisiones*, en el presente trabajo, nos referimos a aquellas resoluciones que ponen fin al proceso en la instancia.

Del total de acciones presentadas, 990 fueron negadas, lo que representa el 69,62%; 376 fueron aceptadas, lo que constituye el 26,44%; a su vez, fueron inadmitidas 24 acciones, que representa el 1,69%. Además, en 11 casos se declaró el desistimiento de la acción, lo que porcentualmente es el 0,77%; en 7 casos los jueces resolvieron revocar las medidas cautelares autónomas, es decir, el 0,49%; en 6 casos se declaró la nulidad, lo que representa el 0,42%; y, en idéntico porcentaje y número de casos se resolvió la *admisión*[6]. Finalmente, 2 se inhibieron correspondiendo al 0,14%.

Sobre esta base es interesante constatar como los jueces utilizan terminologías distintas para referirse a un mismo efecto jurídico procesal, lo cual denotó, para la Corte Constitucional, la necesidad de clarificar los conceptos de las etapas procesales en la sentencia No. 0102-13-SEP-CC de 4 de diciembre del 2013.

TOTAL DECISIÓN		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Acepta	376	26,44%
Admite	6	0,42%
Desistimiento	11	0,77%
Inadmite	24	1,69%
Inhibición	2	0,14%
Niega	990	69,62%
Nulidad	6	0,42%
Revoca (medidas cautelares autónomas)	7	0,49%
Total	**1422**	**100,00%**

6 La decisión admisión, hace referencia exclusivamente a los casos en los que mediante un auto, se admitió a trámite una acción de protección que fue inadmitida en primera instancia por el juez. Por este motivo, en estos casos no se pronuncian sobre el fondo del asunto, ni se declara la vulneración de derechos. Estos autos, al no constituir una actuación que cierran un proceso, no deberían ser remitidos a la Corte Constitucional para su revisión y eventual selección.

1.3. Decisiones en apelación

Cuando una decisión que negó las pretensiones del accionante fue apelada[7], se observa que en la mayoría de los casos, a saber 557, la decisión fue ratificada, es decir, se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta, lo que representa el 73,19% del total.

En un porcentaje menor, los jueces no ratificaron la decisión del juez de instancia que aceptó una acción, es decir, en 91 casos los jueces revocaron la decisión *a quo* que aceptó una acción y rechazó la acción propuesta, lo cual representa el 11,96%. En 63 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez de primer nivel que aceptaba la acción propuesta, lo que corresponde al 8,28%; y, en 50 casos, los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia que rechazó la acción propuesta y a su vez aceptó la misma, lo cual constituye el 6,57%.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	63	8,28%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	557	73,19%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	91	11,96%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	50	6,57%
Total	**761**	**100,00%**

2. Tipo de accionante

Las personas que en mayor porcentaje activaron las acciones de garantías jurisdiccionales fueron las personas naturales de género masculino, representando este grupo el 59,00% del total de accionantes, con 839 personas; le siguen las personas naturales de género femenino con un 18,07%, es decir, 257 personas así identificadas; en tercer lugar

7 Vale aclarar que los casos aquí descritos fueron aquellos en los que existió la interposición de un recurso de apelación.

tenemos que un conjunto de personas (dos o más)[8], presentaron acciones de garantías jurisdiccionales en 171 ocasiones, lo que constituye el 12,03%; con un menor porcentaje, las personas jurídicas de derecho privado con un 8,58%, siendo estas 122; en quinto lugar aparecen las personas jurídicas de derecho público con 2,25% de acciones presentadas, esto es 32 personas jurídicas; y al final el 0,07%, en donde el accionante fue una persona perteneciente a la comunidad LGTBI.

Tipo de accionante	Total	Porcentaje
Jurídico privado	122	8,58%
Jurídico público	32	2,25%
Dos o más personas	171	12,03%
Femenino	257	18,07%
LGTBI	1	0,07%
Masculino	839	59,00%
Total	**1.422**	**100,00%**

3. Tipo de accionado

Las personas jurídicas de derecho público fueron las partes accionadas en mayor medida, representando el 90,30% del total de los accionados en 1.284 ocasiones; le siguen las personas jurídicas de derecho privado que fueron accionadas en 109 ocasiones, lo que representa el 7,67%; en tercer lugar aparece el parámetro dos o más personas, accionadas en 14 ocasiones, constituyéndose en el 0,98%; con un menor porcentaje aparecen las personas naturales de género femenino, que fueron accionadas en 8 ocasiones, siendo este el 0,56%; en quinto lugar aparecen las personas

8 En este trabajo se encasilló a los accionantes en el parámetro "dos o más personas" cuando activaron una garantía jurisdiccional dos o más personas naturales independientemente de su género. Vale aclarar que el número de accionantes no fue considerado, al ser tomado en cuenta solamente la cantidad de acciones presentadas independientemente de la cantidad de accionantes.

de género masculino que fueron accionados en 6 ocasiones, lo que representa el 0,42%; finalmente, existió un caso en el que no se logró establecer el tipo de accionado por cuanto no existían los datos correspondientes, representando el 0,07%.

Tipo de accionado	Total	Porcentaje
Jurídica privado	109	7,67%
Jurídica público	1.284	90,30%
Dos o más personas	14	0,98%
Femenino	8	0,56%
Masculino	6	0,42%
No se determinó	1	0,07%
Total	**1.422**	**100%**

4. Los jueces que conocen las acciones

Un dato interesante que se ha podido obtener de la presente investigación es el que tiene relación a la materia en la que cada juez se especializa, ya que como, es conocido, la denominación de todos los jueces cambia cuando conocen asuntos constitucionales. Es así, que los jueces que se especializan en materia penal fueron quienes conocieron más de estas garantías, pues trataron 556 casos, lo que representa el 39,10%; posteriormente, se encuentran los jueces que conocen de la materia civil, quienes tuvieron a su cargo 352 casos, lo que constituye el 24,75%; a continuación, se encuentran los jueces de familia, que conocieron 194 acciones, es decir, el 13,64%; le siguen los jueces especializados en materia laboral, con 187 casos por lo que resolvieron el 13,15% de las acciones de este tipo. Los jueces multicompetentes conocieron y resolvieron 126 casos, lo que representa el 8,86%; los jueces de lo contencioso administrativo con 6 casos conocieron el 0,42% del total de las acciones y, finalmente, aparecen los jueces de lo fiscal con un solo caso resuelto, lo que representa el 0,07%.

JUECES QUE CONOCEN LAS ACCIONES		
Materia	**Total**	**Porcentaje**
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	352	24,75%
Contencioso administrativo	6	0,42%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores y violencia intrafamiliar	194	13,64%
Fiscal	1	0,07%
Laboral	187	13,15%
Multicompetente	126	8,86%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	556	39,10%
Total	**1.422**	**100,00%**

5. Derechos alegados

La libertad de tránsito fue el derecho del cual más se alegó su vulneración, pues así se lo hizo en 365 ocasiones, lo que representa el 14,27% del total. Hay que tener en cuenta que los accionantes, por lo general, no alegan la violación de un solo derecho sino de varios, por lo que, los datos aquí expuestos dan cuenta de esta particularidad, esto es, la mayor cantidad de derechos alegados con relación al número de causas ingresadas.

El derecho al trabajo fue alegado en 337 ocasiones, ocupando el segundo lugar, lo que representa el 13,18%; le sigue el derecho a la seguridad jurídica con 327 casos, constituyendo el 12,79%; a continuación se encuentra el debido proceso alegado en su forma genérica[9] (debido proceso/debido proceso) con 284 ocasiones, siendo el 11,11%; en quinto lugar se encuentra el derecho a la defensa (debido proceso/defensa) con 190 ocasiones, siendo el 7,43%; y, luego tenemos el derecho a la igualdad con 163 ocasiones, lo que representa el 6,37%. Los demás derechos identificados que fueron alegados, están detallados en sus cantidades y porcentajes respectivos en la siguiente tabla. La opción otros derechos cuenta con un 3,01%[10] del total de derechos alegados.

9 En el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, se desarrolla el derecho al debido proceso en siete numerales, donde se detallan un conjunto de derechos y garantías que forman parte constituyente de la totalidad y complejidad de este derecho. El derecho al debido proceso es susceptible de invocarse en su forma general, entendiéndose que en aquellos casos esta denominación encierra el total de garantías que prescribe.

10 Dichos derechos son el acceso a bienes y servicios de calidad (0,31%); competencia (debido proceso/competencia) (0,35%); ser escuchado (debido proceso/ser escuchado) (0,16%); derechos de la naturaleza (0,16%); al agua (0,23%); exenciones tributarias a adultos mayores (0,08%); identidad personal y colectiva (0,12%); integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes (0,04%); intimidad personal (0,20%); inviolabilidad de domicilio (0,12%); jubilación (0,23%); libertad de expresión (0,23%); propiedad de tierras comunitarias (0,04%); actualización de datos personales (0,12 %); eliminación de datos personales (0,08%); protección de datos personales (0,04%); rectificación de datos personales (0,12%); recreación, esparcimiento, deporte y tiempo libre (0,08%); refugio (0,16%); réplica en medios de comunicación (0,08%) trabajo de personas con discapacidad (0,08%).

DERECHOS ALEGADOS GLOBAL		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Acceso a la información pública	40	1,56%
Ambiente sano	15	0,59%
Buen nombre	21	0,82%
Debido proceso/debido proceso	284	11,11%
Debido proceso/defensa	190	7,43%
Debido proceso/motivación	116	4,54%
Debido proceso/presunción de inocencia	25	0,98%
Desarrollar actividades económicas	17	0,66%
Educación	40	1,56%
Honor	14	0,55%
Igualdad	163	6,37%
Integridad personal	22	0,86%
Libertad/asociación	13	0,51%
Libertad/contratación	12	0,47%
Libertad/tránsito	365	14,27%
No alega derechos	45	1,76%
Otras normas constitucionales	34	1,33%
Participación	17	0,66%
Petición	21	0,82%
Propiedad	106	4,15%
Protección de datos personales/acceso	45	1,76%
Salud	25	0,98%
Seguridad jurídica	327	12,79%
Seguridad social	58	2,27%
Trabajo	337	13,18%
Tutela efectiva	43	1,68%
Vida	15	0,59%
Vida digna	48	1,88%
Vivienda digna	22	0,86%
Otros	77	3,01%
Total	**2.557**	**100,00%**

5.1. Derechos alegados por cada tipo de accionante

Varios derechos fueron alegados por los accionantes. A continuación se hará referencia a aquellos derechos que cada tipo de accionante alegó cuando inició un proceso constitucional de garantías jurisdiccionales. Estos datos, al igual que los demás, fueron extraídos de la lectura de cada sentencia y resolución remitida a la Corte Constitucional. Se debe tener en cuenta que generalmente los accionantes no alegan la vulneración de un solo derecho sino de varios, por lo que aquí se recogen todos los derechos que se alegaron individualmente.

5.1.1. Accionante jurídico público

El derecho que las personas jurídicas de derecho público más alegaron que ha sido vulnerado fue el debido proceso en su modalidad genérica (debido proceso/debido proceso) el cual se alegó en 15 ocasiones, lo que representa el 28,85%; le sigue la seguridad jurídica en 8 ocasiones, lo que constituye el 15,38%; en tercer lugar aparecen los derechos a un ambiente sano, derecho a la defensa (debido proceso/defensa), derecho a la igualdad y a la tutela efectiva los que fueron alegados en 3 ocasiones individualmente considerados, constituyéndose en el 5,77% cada uno. La opción otros derechos fueron alegados en menor medida y en conjunto representan el 32,69%.[11]

11 Los referidos derechos son, motivación (debido proceso/motivación) (1,92%); derecho al agua (1,92%); desarrollar actividades económicas (1,92%); educación (3,85%); libertad de expresión (1,92%); no alegan derechos (1,92%); otras normas constitucionales (1,92%); propiedad de tierras comunitarias (1,92%); propiedad (3,85%); acceso a datos personales (1,92%); recreación, esparcimiento, deporte y tiempo libre (1,92%); réplica en medios de comunicación (1,92%); salud (1,92%); trabajo (1,92%) y seguridad social (1,92%).

ACCIONANTE JURÍDICO PÚBLICO		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Ambiente sano	3	5,77%
Debido proceso/debido proceso	15	28,85%
Debido proceso/defensa	3	5,77%
Igualdad	3	5,77%
Seguridad jurídica	8	15,38%
Tutela efectiva	3	5,77%
Otros	17	32,69%
Total	52	100,00%

5.1.2. Accionante dos o más personas

El conjunto de dos o más personas alegaron vulnerado su derecho al trabajo en 47 ocasiones, lo que representa el 14, 24%; le sigue el derecho a la libertad de tránsito que se alegó en 33 ocasiones, lo que constituye el 10,00%; en tercer lugar aparece la seguridad jurídica con 30 ocasiones, siendo el 9,09%; luego aparece la igualdad con 29 casos, es decir, el 8,79%; en quinto lugar aparece el derecho a la defensa (debido proceso/defensa) con 28 alegaciones, lo que representa el 8,48%.

El debido proceso fue alegado de manera genérica (debido proceso/debido proceso) en 25 ocasiones, lo que representa el 7,58%; el derecho a la propiedad con 18 casos, siendo el 5,45%; le sigue la vida digna con 13, constituyéndose en el 3,94%; seguido el derecho a la motivación (debido proceso/motivación) con 12 casos que representa el 3,64%; y, finalmente, aparece el derecho a la participación con 10 alegaciones de vulneración, lo que porcentualmente representa el 3,03%. Otros derechos fueron alegados en menor medida y totalizan el 25,76%[12].

DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	25	7,58%
Debido proceso/defensa	28	8,48%
Debido proceso/motivación	12	3,64%
Igualdad	29	8,79%
Libertad/tránsito	33	10,00%
Participación	10	3,03%
Propiedad	18	5,45%
Seguridad jurídica	30	9,09%
Trabajo	47	14,24%
Vida digna	13	3,94%
Otros	85	25,76%
Total	330	100,00%

5.1.3. Accionante jurídico privado

La seguridad jurídica fue el derecho que más alegaron vulnerado las personas jurídicas de derecho privado pues fue alegado en 54 ocasiones, lo que representa el 20,15%; en segundo lugar aparece el debido proceso alegado de manera genérica (debido proceso/debido proceso) en 47 ocasiones, constituyéndose en el 17,54%; le sigue el derecho al trabajo, en 38 ocasiones, siendo el 14,18 %; se ubica después el derecho a la motivación (debido proceso/motivación), con 19 ocasiones, es decir, el 7,09%. El derecho a la defensa (debido proceso/defensa), fue alegado en 18 ocasiones, lo que representa el 6,72%; el derecho a la propiedad, con 14 ocasiones, constituye el 5,22%. Por ultimo, el derecho a la igualdad en 10 ocasiones que constituye el 3,73%; y, otros derechos fueron alegados en menor medida, sumando en total el 25,37%[13].

12 Estos derechos son, acceso a la información pública (1,52%); acceso a bienes y servicios de calidad (0,30%); ambiente sano (2,13%); buen nombre (0,91%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (1,82%); agua (0,30%); derechos de la naturaleza (0,61%); educación (1,82%); honor (0,91%); integridad personal (1,52%); jubilación (0,30%); libertad de asociación (0,61%); no alega derechos (1,52%); otras normas constitucionales (1,52%); petición (0,91%); acceso a datos personales (1,52%); salud (1,52%); seguridad social (1,52%); tutela efectiva (1,82%); vida (0,91%); vivienda digna (1,82%).

ACCIONANTE JURÍDICO PRIVADO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/defensa	18	6,72%
Debido proceso/motivación	19	7,09%
Debido proceso/debido proceso	47	17,54%
Igualdad	10	3,73%
Propiedad	14	5,22%
Trabajo	38	14,18%
eguridad jurídica	54	20,15%
Otros	68	25,37%
Total	**268**	**100,00%**

5.1.4. Accionante femenino

La seguridad jurídica fue el derecho que las personas naturales pertenecientes al género femenino consideraron vulnerado con más frecuencia, pues en 76 ocasiones lo alegaron, lo que representa el 15,61%; le sigue el derecho al trabajo, con 73 ocasiones, lo que constituye el 14,99%; a continuación, aparece el debido proceso alegado de manera genérica (debido proceso/debido proceso), en 49 oportunidades, es decir, 10,06%. El derecho a la igualdad ocupa el cuarto lugar, con 38 casos, lo que porcentualmente representa el 7,80%; le sigue el derecho a la defensa (debido proceso/defensa) con 30 ocasiones, lo que figura con el 6,16% del total; el derecho a la libertad de tránsito con 27 ocasiones, es decir, el 5,54%; el derecho a la propiedad fue alegado vulnerado en 25 oportunidades, lo que representa el 5,13%; en octavo lugar se encuentra la motivación (debido proceso/motivación) con 23 alegaciones de vulneración, lo que es igual al 4,72%; la seguridad social con 19 ocasiones,

13 Estos derechos son, acceso a la información pública (0,37%); ambiente sano (0,37%); buen nombre (1,49%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (1,86%); ser escuchado (debido proceso/ser escuchado) (0,37%); educación (1,12%); desarrollar actividades económicas (1,86%); honor (0,74%); integridad personal (0,37%); libertad de contratación (3,35%); libertad de asociación (0,74%); libertad de expresión (0,37%); libertad de tránsito (0,74%); no alega derechos (1,86%); otras normas constitucionales (1,86%); petición (1,86%); acceso a datos personales (0,37%); seguridad social (0,37%); salud (0,37%); tutela efectiva (2,60%); trabajo personas con discapacidad (0,37%); vida digna (1,86%).

lo que representa el 3,90%; vida digna en 12 ocasiones en 2,46%; el parámetro otras normas constitucionales[14] figura en la tabla con un porcentaje de 2,26%, lo que corresponde a 11 casos; y, finalmente, el acceso a datos personales con 10 alegaciones de vulneración, que representa el 2,05%. La opción otros derechos fue alegada en porcentajes inferiores y que sumados llegan a la cifra de 19,30%[15].

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	49	10,06%
Debido proceso/defensa	30	6,16%
Debido proceso/motivación	23	4,72%
Igualdad	38	7,80%
Libertad/tránsito	27	5,54%
Otras normas constitucionales	11	2,26%
Propiedad	25	5,13%
Protección de datos personales/acceso	10	2,05%
Seguridad jurídica	76	15,61%
Trabajo	73	14,99%
Seguridad social	19	3,90%
Vida digna	12	2,46%
Otros	94	19,30%
Total	**487**	**100,00%**

14 Se utilizó esta opción cuando los accionantes alegaron normas constitucionales que no se encontraban concebidas, al menos prima facie, como derechos en la Constitución.

15 Estos derechos son, acceso a la información pública (1,44%); acceso a bienes y servicios de calidad (0,21%); buen nombre (0,62%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (0,41%); agua (0,41%); ser escuchado (debido proceso/ser escuchado) (0,21%); educación (1,85%); desarrollar actividades económicas (0,62%); honor (0,21%); identidad personal y colectiva (0,41%); integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes (0,21%); integridad personal (1,44%); intimidad personal (0,41%); jubilación (0,41%); libertad de asociación (0,41%); libertad de contratación (0,41%); libertad de expresión (0,21%); no alega derechos (1,64%); participación (0,21%); petición (0,62%); eliminación de datos personales (0,21%); rectificación de datos personales (0,21%); refugio (0,41%); salud (1,85%); tutela efectiva (1,85%); vida (1,03%); vivienda digna (1,44%).

5.1.5. Accionante masculino

La libertad de tránsito fue el derecho mayormente alegado vulnerado por las personas naturales de género masculino, pues en 304 ocasiones se lo invocó, lo que representa el 21,45%; en segundo lugar se encuentra el derecho al trabajo, con 178 ocasiones, lo que constituye el 12,56%; le sigue, el derecho a la seguridad jurídica que fue alegado en 159 oportunidades, lo que es igual al 11,22%; en cuarto lugar se encuentra el derecho al debido proceso alegado de manera genérica (debido proceso/debido proceso), con 148 ocasiones, lo que representa el 10,44%; a continuación aparece el derecho a la defensa (debido proceso/defensa), con 111 alegaciones de vulneración, es decir, el 7,83%; el sexto lugar lo ocupa la igualdad, con 82 ocasiones, que en porcentaje representa el 5,79%; le sigue la motivación (debido proceso/motivación) con 61 ocasiones, es decir, 4,30%. El derecho a la propiedad se encuentra en octavo lugar, con 47 ocasiones, lo que representa el 3,32%; le sigue la seguridad social con 32 casos, configurando el 2,26%; a continuación, el acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso) y el acceso a la información pública con 27 y un porcentaje de 1,91% para cada uno; en 26 ocasiones no se alegaron la violación de derechos, lo que representa el 1,83%; el derecho a la educación fue alegado vulnerado en 20 ocasiones, lo que representa el 1,41% y por último, se encuentran alegados en 18 ocasiones, tanto el derecho a la tutela efectiva como a una vida digna, es decir, 1,27% cada uno. Otros derechos fueron alegados en menor medida, totalizando el 11,22%[16].

16 Estos derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (0,42%); ambiente sano (0,28%); buen nombre (0,68%); competencia (debido proceso/competencia) (0,64%); ser escuchado (debido proceso/ser escuchado (0,07%); derechos de la naturaleza (0,14%); agua (0,14%); desarrollar actividades económicas (0,56%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (0,85%); exenciones tributarias adultos mayores (0,14%); identidad personal y colectiva (0,07%); honor (0,56%); integridad personal (0,64%); intimidad personal (0,14%); jubilación (0,21%); inviolabilidad de domicilio (0,21%); libertad de contratación (0,07%); libertad de asociación (0,49%); libertad de expresión (0,21%); otras normas constitucionales (0,85%); petición (0,71%); participación (0,42%); actualización de datos personales (0,21%); eliminación de datos personales (0,07%); protección de datos personales (0,07%); rectificación de datos personales (0,14%); recreación, esparcimiento, deporte y tiempo libre (0,07%); refugio (0,14%); réplica en medios de comunicación (0,07%); salud (0,64%); trabajo personas con discapacidad (0,07%); vida (0,49%); vivienda digna (0,64%).

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Acceso a la información pública	27	1,91%
Debido proceso/debido proceso	148	10,44%
Debido proceso/defensa	111	7,83%
Debido proceso/motivación	61	4,30%
Educación	20	1,41%
Igualdad	82	5,79%
Libertad/tránsito	304	21,45%
No alega derechos	26	1,83%
Propiedad	47	3,32%
Protección de datos personales/ acceso	27	1,91%
Seguridad social	32	2,26%
Seguridad jurídica	159	11,22%
Trabajo	178	12,56%
Tutela efectiva	18	1,27%
Vida digna	18	1,27%
Otros	159	11,22%
Total	**1.417**	**100,00%**

5.1.6. Accionante LGTBI

Las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI alegaron, en un total de tres casos, la vulneración al derecho a ser escuchado (debido proceso/ser escuchado), el derecho a la igualdad y el derecho a la intimidad, constituyendo cada uno el 33,33% del total.

ACCIONANTE LGTBI		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/ser escuchado	1	33,33%
Igualdad	1	33,33%
Intimidad	1	33,33%
Total	**3**	**100,00%**

6. Derechos vulnerados[17]

En 206 casos el derecho a la libertad de tránsito fue declarado vulnerado por los jueces constitucionales, lo que representa el 40,23%; le sigue el derecho a la seguridad jurídica con 49 casos, lo que constituye el 9,57%; en tercer lugar, se encuentra del debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 41 casos, es decir, el 8,01%; en cuarto lugar, se encuentra el derecho al trabajo con 37 casos, lo que porcentualmente es el 7,23%, los derechos con porcentajes inferiores se detallan en la siguiente tabla. La opción otros derechos declarados vulnerados, representa en conjunto el 12,11% del total[18].

DERECHOS VULNERADOS GLOBAL		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Acceso a la información pública	15	2,93%
Debido proceso/debido proceso	41	8,01%
Debido proceso/defensa	24	4,69%
Debido proceso/motivación	12	2,34%
Educación	11	2,15%
Igualdad	10	1,95%
Libertad/tránsito	206	40,23%
Propiedad	14	2,73%
Protección de datos personales/acceso	19	3,71%
Seguridad jurídica	49	9,57%
Seguridad social	12	2,34%
Trabajo	37	7,23%
Otros	62	12,11%
Total	**512**	**100,00%**

17 Con respecto a las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI no se declaró vulnerado ningún derecho.

18 Estos derechos son, el acceso a bienes y servicios de calidad (0,20%); ambiente sano (0,98%); buen nombre (0,20%); competencia (debido proceso/competencia) (0,98%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia (0,20%); derechos de la naturaleza (0,20%); agua (0,78%); desarrollar actividades económicas (0,39%); integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes (0,20%); integridad personal (0,39%); jubilación (0,59%); libertad de contratación (0,20%); libertad de expresión (0,20%); otras normas constitucionales (1,37%); participación (0,20%); petición (0,59%); actualización de datos personales (0,20%); réplica en medios de comunicación (0,20%); salud (1,17%); tutela efectiva (0,59%); vida (0,39%); vida digna (1,37%); vivienda digna (0,59%).

6.1. Derechos declarados vulnerados por cada tipo de accionante

A continuación, se presentarán los derechos declarados vulnerados por tipo de accionante cuando los jueces que conocieron las acciones analizadas decidieron aceptarlas. Vale recordar que los datos a los que se hace referencia fueron obtenidos de la lectura de todas las sentencias y resoluciones remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013. Además, se debe tener presente que los jueces pueden declarar la vulneración de varios derechos aunque no hayan sido alegados por las partes y que el porcentaje de acciones aceptadas es mínimo, por lo que la declaración de vulneración también lo será.

6.1.1. Accionante jurídico público

El derecho que los jueces declararon mayormente vulnerado cuando la parte accionante se trató de una persona jurídica de derecho público, fue el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), por cuanto se lo hizo en 3 ocasiones, lo que representa el 16,67%; le siguen los derechos a la educación, igualdad y seguridad jurídica, ya que se declaró su vulneración en 2 ocasiones cada uno, lo que constituye el 11,11% respectivamente. Otros derechos fueron declarados vulnerados en menor medida cada uno de ellos, configurando en conjunto el 50,00%[19] del total.

ACCIONANTE JURÍDICO PÚBLICO		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Debido Proceso/debido proceso	3	16,67%
Educación	2	11,11%
Igualdad	2	11,11%
Seguridad jurídica	2	11,11%
Otros	9	50,00%
Total	**18**	**100,00%**

19 Estos derechos son, ambiente sano (5,56%); defensa (debido proceso/defensa) (5,56%); desarrollar actividades económicas (5,56%); libertad de expresión (5,56%); otras normas constitucionales (5,56%); propiedad (5,56%); réplica en medios de comunicación (5,56%); salud (5,56%); trabajo (5,56%).

6.1.2. Accionante jurídico privado

El derecho que en mayor medida fue declarado vulnerado cuando el accionante es una persona jurídica de derecho privado, es la seguridad jurídica, ya que así se lo hizo en 4 casos, lo que representa el 26,67%; le sigue el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 3 casos, lo que constituye el 20,00%; y el derecho a la defensa (debido proceso/defensa) con 2 casos, con un porcentaje del 13,33%. Otros derechos diferentes fueron declarados vulnerados en menos oportunidades, representando en conjunto el 40,00%[20] del total.

ACCIONANTE JURÍDICO PRIVADO		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	3	20,00%
Debido proceso/defensa	2	13,33%
Seguridad jurídica	4	26,67%
Otros	6	40,00%
Total	**15**	**100,00%**

6.1.3. Accionante dos o más personas

Cuando los accionantes fueron dos o más personas, el derecho que más se declaró vulnerado correspondió a la libertad de tránsito, en 10 casos, lo que representa el 16,13%; le siguen los derechos al trabajo y a la defensa (debido proceso/defensa) con 7 casos cada uno y, con un idéntico porcentaje del 11,29%; la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) fueron declarados vulnerados en 6 casos, constituyendo el 9,68%. Otros derechos fueron declarados vulnerados en un menor porcentaje cada uno, totalizando el 41,94%[21].

20 Estos derechos son: la motivación (debido proceso/motivación) (6,67%); desarrollar actividades económicas (6,67%); otras normas constitucionales (6,67%); petición (6,67%); acceso a datos personales (6,67%); trabajo (6,67%).

21 Estos derechos son: el acceso a la información pública (1,61%); ambiente sano (4,84%); competencia (debido proceso/competencia) (1,61%); presunción de inocencia (1,61%); motivación (1,61%); agua (1,61%); derechos de la naturaleza (1,61%); educación (1,61%); igualdad (1,61%); petición (1,61%); participación (1,61%); propiedad (4,84%); acceso a datos personales (4,84%); salud (1,61%); seguridad social (4,84%); tutela efectiva (1,61%); vida digna (3,23%).

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	6	9,68%
Debido proceso/defensa	7	11,29%
Libertad/tránsito	10	16,13%
Seguridad jurídica	6	9,68%
Trabajo	7	11,29%
Otros	26	41,94%
Total	**62**	**100,00%**

6.1.4. Accionante femenino

Cuando el accionante es una persona del género femenino, el derecho que mayormente ha sido declarado vulnerado es la seguridad jurídica, con 13 casos, lo que representa el 15,66%; en segundo lugar aparece el derecho al trabajo con 9 casos, lo que constituye el 10,84% del total. Continúa el derecho a la libertad con 7 casos, lo que representa el 8,43%; los derechos al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) y a la educación, fueron declarados vulnerados en 5 casos cada uno, esto es 6,02% respectivamente. La opción otros derechos fueron declarados vulnerados en un total de 53,01%[22].

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	5	6,02%
Educación	5	6,02%
Libertad/tránsito	7	8,43%
Seguridad jurídica	13	15,66%
Trabajo	9	10,84%
Otros	44	53,01%
Total	**83**	**100,00%**

22 Estos derechos son, acceso a la información pública (2,41%); buen nombre (1,20%); competencia (debido proceso/competencia) (1,20%); defensa (debido proceso/defensa) (2,41%); motivación (debido proceso/motivación) (4,82%); agua (2,41%); integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes (1,20%); igualdad (3,61%); integridad personal (2,41%); jubilación (1,20%); otras normas constitucionales (4,82%); petición (1,20%); propiedad (2,41%); acceso a datos personales (4,82%); salud (4,82%); seguridad social (4,82%); vida (1,20%); vida digna (3,61%); vivienda digna (2,41%).

6.1.5. Accionante masculino

Con 189 casos, lo que representa el 56,25%, el derecho a la libertad de tránsito fue el derecho que más veces se declaró vulnerado en los eventos en que el accionante fue una persona del género masculino; le siguen los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso en forma genérica (debido proceso/debido proceso) en 24 ocasiones, lo que representa el 7,14% para cada uno; a continuación se encuentra el derecho al trabajo en 19 ocasiones, lo que constituye el 5,65%; el derecho al acceso a la información pública fue declarado vulnerado en 12 ocasiones, es decir, el 3,57%; al igual que el derecho a la defensa (debido proceso/defensa) y, el derecho al acceso a datos personales lo fue en 11 ocasiones, configurando el 3,27%. Otros derechos que fueron declarados vulnerados totalizan un 12,87%[23].

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Acceso a la información pública	12	3,57%
Debido proceso/debido proceso	24	7,14%
Debido proceso/defensa	12	3,57%
Libertad/tránsito	189	56,25%
Protección de datos personales/acceso	11	3,27%
Seguridad jurídica	24	7,14%
Trabajo	19	5,65%
Otros	43	12,87%
Total	**334**	**100,00%**

23 Estos derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (0,30%); ambiente sano (0,30%); competencia (debido proceso/competencia) (0,90%); motivación (debido proceso/motivación) (1,80%); agua (0,30%); educación (0,90%); igualdad (1,20%); jubilación (0,60%); libertad de contratación (0,30%); otras normas constitucionales (0,30%); propiedad (2,40%); actualización de datos personales (0,30%); seguridad social (1,50%); tutela efectiva (0,60%); vida (0,30%); vida digna (0,60%); vivienda digna (0,30%).

7. Obligados a cumplir la decisión aceptada

De las 1.422 sentencias y resoluciones remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013, 376 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 26,44% del total de pronunciamientos emitidos.

A continuación se expone en qué porcentaje el sujeto llamado a cumplir la decisión emitida por el juez que conoció la garantía jurisdiccional, se trata de una persona jurídica pública, jurídica privada o persona natural en sus diferentes tipos. Así, las personas jurídicas de derecho público fueron conminadas a acatar el fallo en 332 ocasiones, lo que equivale al 88,30%, le siguen las personas jurídicas de derecho privado con 42 decisiones a cumplir, siendo el 11,17%; a continuación, encontramos con igual porcentaje el conjunto de personas (dos o más personas) y el género masculino con 1 caso y un porcentaje del 0,27% respectivamente.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privado	42	11,17%
Jurídica público	332	88,30%
Dos o más personas	1	0,27%
Masculino	1	0,27%
Total	376	100,00%

CAPÍTULO II

RESULTADOS DE ACUERDO AL TIPO DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES REMITIDAS A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL AÑO 2013

RESULTADOS DE ACUERDO AL TIPO DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES REMITIDAS A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL AÑO 2013

1. Acción de protección

Como lo destaca la Constitución, la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la misma, de esta manera, podrá interponerse frente a vulneraciones provenientes de actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular[24]. Es por tal descripción, que esta acción es tomada como la garantía genérica, pues protege a un amplio número de derechos.

A la Corte Constitucional le fueron remitidas 807 sentencias sobre acciones de protección, lo que equivale al 56,75% del total de sentencias y resoluciones remitidas para su eventual selección y revisión desde las 24 provincias del país. Tal cifra, devela un número significativo, pues indica que fue la garantía jurisdiccional usada con más frecuencia. A continuación, analizaremos la acción de protección, bajo los mismos parámetros, veremos ciertos detalles que tienen relación con los accionantes y accionados, los tipos de derechos alegados y declarados vulnerados; el tipo de decisión adoptada por el juzgador; entre otros.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN AL TOTAL DE ACCIONES	
Acción de protección (JP)	807
Total de acciones	1422
Porcentaje	**56,75%**

24 Cfr. Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.1. Acciones de protección remitidas por provincia

El mayor número de remisiones de este tipo de acciones se realizó desde la provincia de Pichincha con 299 casos, lo que representa el 37,05%; a continuación, se encuentra la provincia del Guayas con 155, lo cual es 19,21% del total; con una amplia diferencia aparece El Oro, desde donde fueron remitidas 62, lo que corresponde al 7,68%; desde Loja 53 representando el 6,57% del total; y, desde Azuay, se remitieron con 52 acciones de protección, es decir, el 6,44%. Otras provincias remitieron en menor porcentaje como se detalla en la siguiente tabla.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN		
Provincia	**Total**	**Porcentaje**
Azuay	52	6,44%
Bolívar	3	0,37%
Cañar	14	1,73%
Carchi	8	0,99%
Chimborazo	8	0,99%
Cotopaxi	7	0,87%
El Oro	62	7,68%
Esmeraldas	8	0,99%
Galápagos	1	0,12%
Guayas	155	19,21%
Imbabura	12	1,49%
Loja	53	6,57%
Los Ríos	17	2,11%
Manabí	30	3,72%
Morona Santiago	12	1,49%
Napo	14	1,73%
Orellana	5	0,62%
Pastaza	9	1,12%
Pichincha	299	37,05%
Santa Elena	1	0,12%
Santo Domingo de los Tsáchilas	10	1,24%
Sucumbíos	3	0,37%
Tungurahua	15	1,86%
Zamora Chinchipe	9	1,12%
Total	**807**	**100,00%**

1.2. Decisiones

El mayor número de acciones de protección fueron negadas, ya que de esa manera resolvieron los jueces en 671 casos, lo que representa el 83,15%; a su vez, las sentencias en que se aceptaron las pretensiones de los actores fueron 99, lo que configura el 12,27%; mediante auto fueron inadmitidas 18 causas, constituyéndose en el 2,23%; en 8 casos se declaró el desistimiento de la acción, siendo este el 0,99%; de igual manera, mediante auto se admitieron a trámite 6 acciones después de que fueran inadmitidas en primera instancia, lo que porcentualmente es el 0,74%; y, finalmente, se declaró la nulidad en 5 casos, esto es el 0,62%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN-DECISIÓN		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Acepta	99	12,27%
Admite	6	0,74%
Desistimiento	8	0,99%
Inadmite	18	2,23%
Niega	671	83,15%
Nulidad	5	0,62%
Total	**807**	**100,00%**

1.3. Decisiones en apelación

En los casos en estudio[25], cuando se apeló la decisión que negó las pretensiones del accionante, la segunda instancia en 474 casos ratificó lo resuelto por el juez de primer nivel, es decir, en un 74,88% se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta.

En un porcentaje menor los jueces no ratificaron la decisión del juez de instancia, que aceptó la acción de protección, así, en 82 casos y en un porcentaje de 12,95%, los jueces revocaron la decisión *a quo* y en consecuencia rechazaron la misma. En 41 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez de primer nivel que aceptó la acción

25 Vale aclarar que los casos aquí descritos, en total son 633, por cuanto en este punto se tomaron en cuenta solo aquellos en los que existió apelación.

propuesta, lo cual representa el 6,48%; finalmente, en 36 casos y en un 5,69%, los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia que rechazó la acción, por lo tanto la acción fue aceptada.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	41	6,48%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	474	74,88%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	82	12,95%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	36	5,69%
Total	**633**	**100,00%**

1.4. Tipo de accionante

Las personas naturales pertenecientes al género masculino fueron quienes más activaron la acción de protección, con 409 casos, lo que representa el 50,68%; le siguen las personas identificadas con el género femenino, con 177 casos, lo que corresponde al 21,93%; le suceden las acciones propuestas por un conjunto de personas (dos o más), con 112 casos, lo que representa el 13,88%; luego se ubican las personas jurídicas de derecho privado, con 87 casos, esto es 10,78%; con una amplia diferencia, las personas jurídicas de derecho público, cuentan con 21 casos, lo que constituye el 2,60%; por último, con apenas 1 caso, activó este tipo de acción una persona identificada como LGTBI, lo que representa el 0,12%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN/ACCIONANTE		
Accionante	**Total**	**Porcentaje**
Jurídico privado	87	10,78%
Jurídico público	21	2,60%
Dos o más personas	112	13,88%
Femenino	177	21,93%
LGTBI	1	0,12%
Masculino	409	50,68%
Total	**807**	**100,00%**

1.5. Tipo de accionado

Las personas jurídicas de derecho público, con 728 casos y un porcentaje de 90,21%, es la parte que más fue accionada en este tipo de garantía jurisdiccional; con amplia diferencia le siguen las personas jurídicas de derecho privado, con 58 casos, lo que representa el 7,19%; posteriormente se encuentran con 12 casos, los conjuntos de personas (dos o más), constituyendo el 1,49%; las mujeres fueron accionadas en 6 casos, es decir, el 0,74%; y, los hombres en 2 casos, configurando el 0,25%. No se accionó en contra de personas LGTBI y en 1 caso, no se logró establecer a qué tipo de persona pertenecía la parte accionada.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN/ACCIONADO		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídico privado	58	7,19%
Jurídico público	728	90,21%
Dos o más Personas	12	1,49%
Femenino	6	0,74%
Masculino	2	0,25%
No determinado	1	0,12%
Total	**807**	**100,00%**

1.6. Los jueces que conocen las acciones

Los jueces especializados en materia penal fueron quienes más acciones de protección conocieron, pues resolvieron 309 casos, lo que representa el 38,29%; a continuación, se encuentran los jueces de lo civil con 269 casos, lo que corresponde al 33,33%; les siguen los jueces de lo laboral con 105 casos, lo que constituye el 13,01%. Los jueces multicompetentes conocieron 69 casos, es decir, el 8,55%; y, finalmente, los jueces que se especializan en familia decidieron 55 casos, siendo este el 6,82% del total.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN		
Materia	Total	Porcentaje
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	269	33,33%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores y violencia intrafamiliar	55	6,82%
Laboral	105	13,01%
Multicompetente	69	8,55%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	309	38,29%
Total	**807**	**100,00%**

1.7. Derechos alegados

El derecho que los accionantes consideraron en su mayoría alegado al presentar acciones de protección, fue el derecho al trabajo, siendo este alegado en 290 casos, lo que representa el 16,94%; después se encuentra la seguridad jurídica, con 275 casos, lo que corresponde al 16,06%; posteriormente, aparece el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 214 casos, es decir, el 12,50%.

El derecho a la defensa (debido proceso/defensa), fue alegado en 158 oportunidades, lo que representa el 9,23%; le sigue el derecho a la igualdad con 142 casos, esto es el 8,29%; el derecho a la motivación (debido proceso/motivación) con 98 casos, lo que constituye el 5,72% del total; los derechos con porcentajes inferiores se detallan en la siguiente tabla. Otros derechos fueron alegados en un 4,38%[26]. Vale reiterar que al momento de presentar una acción, de manera frecuente los accionantes no alegan la vulneración de un solo derecho, sino de varios.

26 Estos derechos son, acceso a la información pública (0,06%); acceso a bienes y servicios de calidad (0,35%); competencia (debido proceso/competencia) (0,35%); ser escuchado (debido proceso/ser escuchado) (0,23%); derechos de la naturaleza (0,18%); agua (0,23%); exenciones tributarias a adultos mayores (0,12%); identidad personal y colectiva (0,12%); intimidad personal (0,12%); inviolabilidad de domicilio (0,06%); jubilación (0,35%); libertad de contratación (0,53%); libertad de expresión (0,29%); libertad de tránsito (0,35%); acceso a datos personales (0,06%); rectificación de datos personales (0,06%); recreación, esparcimiento, deporte y tiempo libre (0,06%); refugio (0,18%); réplica en medios de comunicación (0,12%); trabajo personas con discapacidad (0,06%); vida (0,53%).

ACCIÓN DE PROTECCIÓN / DERECHO ALEGADO		
Derecho	Total	Porcentaje
Ambiente sano	11	0,64%
Buen nombre	15	0,88%
Debido proceso/debido proceso	214	12,50%
Debido proceso/defensa	158	9,23%
Debido proceso/motivación	98	5,72%
Debido proceso/presunción de inocencia	15	0,88%
Desarrollar actividades económicas	12	0,70%
Educación	34	1,99%
Honor	10	0,58%
Igualdad	142	8,29%
Integridad personal	19	1,11%
Libertad/asociación	11	0,64%
No alega derechos	24	1,40%
Otras normas constitucionales	28	1,64%
Participación	15	0,88%
Petición	18	1,05%
Propiedad	79	4,61%
Salud	19	1,11%
Seguridad jurídica	275	16,06%
Seguridad social	54	3,15%
Trabajo	290	16,94%
Tutela efectiva	36	2,10%
Vivienda digna	19	1,11%
Vida digna	41	2,39%
Otros	75	4,38%
Total	**1.712**	**100,00%**

1.7.1. Derechos alegados por cada tipo de accionante

Fueron varios los derechos alegados por los accionantes dentro de las acciones de protección; a continuación se hará referencia a aquellos que cada tipo de accionante alegó en esta garantía jurisdiccional. Es pertinente recordar que generalmente los accionantes no alegan la vulneración de un solo derecho sino de varios, por lo que aquí se recogen todos los derechos que se alegaron individualmente.

1.7.1.1. Accionante jurídico público

El debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) fue alegado en 11 ocasiones por las personas jurídicas de derecho público, lo que representa el 36,67%; seguido de la seguridad jurídica con 6 casos, lo que constituye el 20,00%. Los otros derechos fueron alegados en menor medida y representan en conjunto el 43,33%[27].

ACCIONANTE JURÍDICO PÚBLICO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	11	36,67%
Seguridad jurídica	6	20,00%
Otros	13	43,33%
Total	**30**	**100,00%**

1.7.1.2. Accionante jurídico privado

El derecho a la seguridad jurídica fue alegado por las personas jurídicas de derecho privado en 43 ocasiones, lo que representa el 21,72%; le sigue el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 39 casos, lo que porcentualmente es 19,70%; luego, se encuentra el trabajo con 25 ocasiones y el 12,63%; la motivación (debido proceso/motivación) se declaró vulnerada en 16 oportunidades y constituye el 8,08%; y, el derecho a la defensa (debido proceso/defensa) alegado en 15 oportunidades configura el 7,58%. Otros derechos fueron alegados en menor medida y en conjunto representan el 30,30%[28].

27 Estos derechos son, ambiente sano (3,33%); defensa (debido proceso/defensa) (10,00%); motivación (debido proceso/motivación) (3,33%); igualdad (3,33%); no alega derechos (3,33%); propiedad (6,67%); réplica en medios de comunicación (3,33%); seguridad social (3,33%); tutela efectiva (6,67%).

28 Estos derechos son, buen nombre (1,01%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (1,01%); ser escuchado (debido proceso/ser escuchado) (0,51%); desarrollar actividades económicas (1,52%); educación (1,52%); honor (0,51%); igualdad (2,53%); integridad personal (0,51%); libertad de asociación (1,01%); libertad de expresión (0,51%); libertad de contratación (3,54%); libertad de tránsito (0,51%); otras normas constitucionales (2,02%); no alega derechos (1,01%); petición (2,53%); propiedad (4,55%); seguridad social (0,51%); tutela efectiva (2,53%); vida digna (2,53%).

ACCIONANTE JURÍDICO PRIVADO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	39	19,70%
Debido proceso/defensa	15	7,58%
Debido proceso/motivación	16	8,08%
Seguridad jurídica	43	21,72%
Trabajo	25	12,63%
Otros	60	30,30%
Total	**198**	**100,00%**

1.7.1.3. Accionante dos o más personas

El derecho al trabajo fue alegado en 42 ocasiones cuando los accionantes fueron dos o más personas, lo que representa el 16,73%; le sigue, con 28 ocasiones el derecho a la igualdad, lo que constituye el 11,16%; con 27 casos y 10,76% se encuentra la seguridad jurídica; por su parte con 24 casos, se ubica el derecho a la defensa (debido proceso/defensa), siendo el 9,56%; el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), fue invocado en 17 ocasiones, es decir, el 6,77%; la propiedad, en 14 oportunidades, configura el 5,58%; continúa la vida digna con 12 ocasiones y 4,78%; después, con 10 casos, se encuentra la motivación (debido proceso/motivación), lo que representa el 3,98%; y, al final, con 9 casos, el derecho a la participación, el que figura con un 3,59%. Otros derechos fueron alegados en menor medida y en conjunto representan el 27,09%[29].

29 Estos derechos son, acceso a la información pública (0,40%); acceso a bienes y servicios de calidad (0,40%); ambiente sano (2,79%); buen nombre (1,20%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (1,20%); derechos de la naturaleza (0,80%); agua (0,40%); educación (1,99%); honor (1,20%); integridad personal (1,99%); jubilación (0,40%); libertad de asociación (0,80%); libertad de tránsito (0,40%); otras normas constitucionales (1,99%); no alega derechos (0,80%); petición (1,20%); salud (1,99%); seguridad social (1,59%); tutela efectiva (2,39%); vida (0,80%); vivienda digna (2,39%).

DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	17	6,77%
Debido proceso/defensa	24	9,56%
Debido proceso/motivación	10	3,98%
Igualdad	28	11,16%
Participación	9	3,59%
Propiedad	14	5,58%
Seguridad jurídica	27	10,76%
Trabajo	42	16,73%
Vida digna	12	4,78%
Otros	68	27,09%
Total	**251**	**100,00%**

1.7.1.4. Accionante femenino

Las personas de género femenino alegaron en 66 ocasiones la vulneración al derecho a la seguridad jurídica, lo que representa el 18,38%; luego, con 65 casos, se encuentra el derecho al trabajo, lo que constituye el 18,11%; a continuación, se encuentra el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 40 ocasiones, siendo el 11,14%; le sigue el derecho a la igualdad invocado como derecho vulnerado en 31 oportunidades, esto es el 8,64%.

El derecho a la defensa (debido proceso/defensa) fue alegado en 20 ocasiones, lo que configura el 5,57%; la motivación (debido proceso/motivación), en 19 casos, teniendo un porcentaje del 5,29%; la seguridad social, con 18 casos, representa el 5,01%; y, la propiedad, con 17 ocasiones, tiene el 4,74%. Otros derechos fueron alegados en menor medida y representan el 23,12%[30] en conjunto.

30 Estos derechos son, buen nombre (0,28%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (0,28%); ser escuchado (debido proceso/ser escuchado) (0,28%); agua (0,56%); desarrollar actividades económicas (0,84%); educación (2,23%); identidad personal y colectiva (0,28%); integridad personal (1,67%); jubilación (0,56%); libertad de asociación (0,56%); libertad de expresión (0,28%); libertad de contratación (0,56%); libertad de tránsito (0,28%); otras normas constitucionales (2,23%); no alega derechos (1,39%); participación (0,28%); petición (0,84%); refugio (0,56%); salud (1,95%); tutela efectiva (1,95%); vida (1,11%); vida digna (2,51%); vivienda digna (1,67%).

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	40	11,14%
Debido proceso/defensa	20	5,57%
Debido proceso/motivación	19	5,29%
Igualdad	31	8,64%
Propiedad	17	4,74%
Seguridad jurídica	66	18,38%
Seguridad social	18	5,01%
Trabajo	65	18,11%
Otros	83	23,12%
Total	**359**	**100,00%**

1.7.1.5. Accionante masculino

Las personas naturales del género masculino alegaron en 158 ocasiones la vulneración del derecho al trabajo, lo que representa el 18,14%; le sigue la seguridad jurídica con 133 casos, lo que representa el 15,27%; luego aparece el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) alegado 107 oportunidades, lo que constituye el 12,28%; continúa la defensa (debido proceso/defensa), con 96 ocasiones, es decir, el 11,02%; con 76 casos se encuentra el derecho a la igualdad, lo que representa el 8,73%; le sigue la motivación (debido proceso/motivación) con 52 casos, configurándose el 5,97%. Con 37 casos se encuentra el derecho a la propiedad, lo que representa el 4,25%; le sigue con 30 ocasiones la seguridad social, lo que corresponde al 3,44%; con 18, se encuentra la educación, lo que constituye el 2,07%; con 16 ocasiones se encuentra la tutela efectiva, siendo el 1,84%; con 15 casos se encuentra la vida digna, esto es el 1,72%. La opción no alega derechos[31] fue identificada en 14 casos, configurándose el 1,61%; finalmente, con 11 alegaciones de vulneración se encuentra el parámetro otras normas

31 Se utilizó esta opción cuando de la lectura de las sentencias o resoluciones remitidas no fue posible determinar los derechos que los accionantes consideraron vulnerados.

constitucionales, lo que representa el 1,26%. Otros derechos fueron alegados en menor medida y totalizan el 12,40%[32].

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	107	12,28%
Debido proceso/defensa	96	11,02%
Debido proceso/motivación	52	5,97%
Educación	18	2,07%
Igualdad	76	8,73%
Otras normas constitucionales	11	1,26%
No alega derechos	14	1,61%
Propiedad	37	4,25%
Seguridad jurídica	133	15,27%
Seguridad social	30	3,44%
Trabajo	158	18,14%
Tutela efectiva	16	1,84%
Vida digna	15	1,72%
Otros	108	12,40%
Total	**871**	**100,00%**

1.7.1.6. Accionante LGTBI

Las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI alegaron la vulneración de su derechos a ser escuchados (debido proceso/ser escuchado), a la igualdad y a la intimidad personal en una sola ocasión, lo que representa el 33,33% para cada caso.

32 Estos derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (0,57%); ambiente sano (0,34%); buen nombre (1,03%); competencia (debido proceso/competencia) (0,69%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (1,03%); ser escuchado (debido proceso/ser escuchado) (0,11%); derechos de la naturaleza (0,11%); agua (0,11%); desarrollar actividades económicas (0,69%); exenciones tributarias adultos mayores (0,23%); honor (0,69%); identidad personal y colectiva (0,11%); integridad personal (0,80%); inviolabilidad de domicilio (0,11%); intimidad personal (0,11%); jubilación (0,34%); libertad de asociación (0,57%); libertad de expresión (0,34%); libertad de tránsito (0,34%); participación (0,57%); petición (0,80%); acceso a datos personales (0,11%); rectificación de datos personales (0,11%); recreación, esparcimiento, deporte y tiempo libre (0,11%); refugio (0,11%); réplica en medios de comunicación (0,11%); salud (0,80%); trabajo personas con discapacidad (0,11%); vida (0,34%); vivienda digna (0,80%).

ACCIONANTE LGTBI		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/ser escuchado	1	33,33%
Igualdad	1	33,33%
Intimidad personal	1	33,33%
Total	**3**	**100,00%**

1.8. Derechos vulnerados

En 32 oportunidades el derecho a la seguridad jurídica fue declarado vulnerado, lo que representa el 16,93%; seguido del derecho al trabajo, con 29 ocasiones, lo que corresponde al 15,34%; a continuación aparece el derecho a la defensa (debido proceso/defensa) con 21 ocasiones, configurando el 11,11%; le sigue el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) declarado vulnerado en 19 oportunidades, es decir, el 10,05%. El derecho a la seguridad social fue declarado vulnerado en 11 ocasiones, lo que representa el 5,82%; y, el derecho a la propiedad, con 10 ocasiones, configura el 5,29%. Otros derechos fueron declarados vulnerados en un 35,45%[33].

33 Estos derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (0,53%); ambiente sano (2,12%); competencia (debido proceso/competencia) (1,06%); motivación (debido proceso/motivación) (4,23%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (0,53%); derechos de la naturaleza (0,53%); agua (2,12%); educación (4,23%); igualdad (3,70%); integridad personal (1,06%); jubilación (1,59%); otras normas constitucionales (2,65%); participación (0,53%); petición (1,06%); réplica en medios de comunicación (0,53%); salud (2,65%); tutela efectiva (1,59%); vida (0,53%); vida digna (3,17%); vivienda digna (1,06%).

ACCIÓN DE PROTECCIÓN-DERECHO VULNERADO		
Derecho	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	19	10,05%
Debido proceso/defensa	21	11,11%
Propiedad	10	5,29%
Seguridad jurídica	32	16,93%
Seguridad social	11	5,82%
Trabajo	29	15,34%
Otros	67	35,45%
Total	**189**	**100,00%**

1.8.1. Derechos declarados vulnerados por cada tipo de accionante

A continuación se presentarán, de acuerdo al tipo de accionante, los derechos declarados vulnerados por los jueces cuando aceptaron las acciones de protección. Se debe tener presente, que los jueces pueden declarar la vulneración de varios derechos en una misma sentencia aunque no hayan sido alegados por las partes y, que el porcentaje de acciones aceptadas es mínimo, por lo que la declaración de vulneración también lo será.

1.8.1.1. Accionante jurídico público

Cuando los accionantes fueron personas jurídicas de derecho público, los jueces declararon, en 2 ocasiones, la vulneración del derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), lo que representa el 33,33%; le siguen, en 1 ocasión para cada uno, los derechos a la defensa (debido proceso/defensa), a la propiedad, a la réplica en medios de comunicación y a la seguridad jurídica, lo que configura el 16,67% respectivamente.

ACCIONANTE JURÍDICO PÚBLICO		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	2	33,33%
Debido proceso/defensa	1	16,67%
Propiedad	1	16,67%
Réplica medios de comunicación	1	16,67%
Seguridad jurídica	1	16,67%
Total	**6**	**100,00%**

1.8.1.2. Accionante jurídico privado

A las personas jurídicas de derecho privado, se les declaró en 3 ocasiones la vulneración del derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), lo que representa el 33,33%; le sigue, con 2 cada uno, los derechos a la defensa (debido proceso/defensa) y a la seguridad jurídica, configurándose el 22,22%; finalmente, con 1 caso para cada uno, se observa el derecho de petición y el parámetro otras normas constitucionales.

ACCIONANTE JURÍDICO PRIVADO		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	3	33,33%
Debido proceso/defensa	2	22,22%
Otras normas constitucionales	1	11,11%
Petición	1	11,11%
Seguridad jurídica	2	22,22%
Total	**9**	**100,00%**

1.8.1.3. Accionante dos o más personas

Cuando los accionantes fueron dos o más personas, los jueces declararon la vulneración de los derechos a la defensa (debido proceso/defensa) y al trabajo en 7 ocasiones cada uno, lo que representa el 18,42% respectivamente; le sucede, con 5 ocasiones, el derecho a la seguridad jurídica, lo que corresponde al 13,16%. Otros derechos fueron declarados vulnerados en menor medida y en conjunto suman el 50,00%[34].

34. Estos derechos son: ambiente sano (7,69%); debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) (5,13%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (2,56%); derechos de la naturaleza (2,56%); agua (2,56%); educación (2,56%); igualdad (2,56%); participación (2,56%); participación (2,56%); propiedad (5,13%); salud (2,56%); seguridad social (5,13%); tutela efectiva (2,56%); vida digna (5,13%)

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/defensa	7	18,42%
Seguridad jurídica	5	13,16%
Trabajo	7	18,42%
Otros	19	50,00%
Total	**39**	**100,00%**

1.8.1.4. Accionante femenino

Al presentar esta clase de acciones las personas pertenecientes al género femenino, los jueces declararon la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en 8 ocasiones, lo que representa el 16,00%; le sigue el derecho al trabajo en 7 oportunidades con un 14,00%; y los derechos de educación, salud y seguridad social, en 4 ocasiones para cada uno, lo que corresponde el 8,00% respectivamente. Otros derechos fueron declarados vulnerados en menor medida, los cuales en conjunto representan el 46,00%[35].

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Educación	4	8,00%
Salud	4	8,00%
Seguridad jurídica	8	16,00%
Seguridad social	4	8,00%
Trabajo	7	14,00%
Otros	23	46,00%
Total	**50**	**100,00%**

35. Estos derechos son, debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) (4,00%); defensa (debido proceso/defensa) (2,00%); motivación (debido proceso/motivación) (6,00%); derecho al agua (4,00%); igualdad (4,00%); integridad personal (4,00%); jubilación (2,00%); otras normas constitucionales (6,00%); propiedad (2,00%); petición (2,00%); vida digna (6,00%); vivienda digna (2,00%); vida (2,00%).

1.8.1.5. Accionante masculino

En 16 oportunidades y con un porcentaje del 18,60%, se declaró vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, en los casos en los que los accionantes fueron identificados con el género masculino; en 15 ocasiones y con un 17,44% se declaró vulnerado el derecho al trabajo; enseguida, con 10 casos cada uno, se encuentran los derechos al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) y el derecho a la defensa (debido proceso/defensa), lo que constituye el 11,63% respectivamente. Otros derechos fueron declarados vulnerados en menor medida, representando en conjunto el 40,70%[36].

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	10	11,63%
Debido proceso/defensa	10	11,63%
Seguridad jurídica	16	18,60%
Trabajo	15	17,44%
Otros	35	40,70%
Total	**86**	**100,00%**

1.9. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Como se indicó en el ítem respectivo, de las 807 sentencias de acciones de protección remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013, 99 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente representa el 12,27% del total de pronunciamientos emitidos.

Para estas variables, quienes están obligados a cumplir la decisión jurisdiccional se ubican de la siguiente manera: las personas jurídicas de

36. Estos derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (1,16%); ambiente sano (1,16%); competencia (debido proceso/competencia) (2,33%); motivación (debido proceso/motivación) (5,81%); agua (1,16%); educación (3,49%); igualdad (4,65%); jubilación (4,65%); otras normas constitucionales (1,16%); propiedad (6,98%); seguridad social (5,81%); tutela efectiva (2,33%); vida digna (1,16%); vivienda digna (1,16%).

derecho público quienes fueron conminadas a acatar el fallo en 77 ocasiones, correspondiendo al 77,78%, a continuación se encuentran las personas jurídicas de derecho privado con 20 decisiones a cumplir, siendo este el 20,20%; finalmente se tiene con igual porcentaje al conjunto de personas (dos o más personas) y al género masculino con 1 caso y un porcentaje del 1,01% respectivamente.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privado	20	20,20%
Jurídica público	77	77,78%
Dos o más personas	1	1,01%
Masculino	1	1,01%
Total	99	100,00%

2. Acción de hábeas corpus

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.[37] A la Corte Constitucional le fueron remitidas 375 sentencias sobre acciones de hábeas corpus, representando esta cifra el 26,37% del total de sentencias y resoluciones sobre acciones de garantías jurisdiccionales enviadas en el año 2013. A continuación y al igual que se hizo con la acción de protección, se analizará la acción de habeas corpus de conformidad con los parámetros de la presente investigación.

37. Cfr. Artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS EN RELACIÓN AL TOTAL DE ACCIONES	
Acción de hábeas corpus (JH)	375
Total de acciones	1422
Porcentaje	**26,37%**

2.1. Acciones de hábeas corpus remitidas por provincia

Las sentencias ejecutoriadas sobre acciones de hábeas corpus deben ser remitidas obligatoriamente por todos los operados jurídicos del país. La provincia desde la que más se han remitido este tipo de sentencias es Pichincha, con 140 casos, lo que representa el 37,33%; le sigue Manabí con 22 casos enviados, lo que constituye el 5,87%; le sigue, la provincia de Los Ríos con 19 sentencias, configurando el 5,07%; El Oro, con 12 casos, es decir, el 3,20%; y, Guayas, con 10 sentencias, siendo este el 2,67%. Otras provincias tienen porcentajes inferiores de remisión de sentencias, mismos que se encuentran debidamente relacionados en la tabla.

Se debe tener presente una particularidad en este tipo de garantías, la cual consiste en que la Corte Nacional de Justicia tiene la facultad de conocer los recursos de apelación de estas acciones en aquellos eventos en que la privación de la libertad se originó en procesos penales; es por ello, que desde la Corte Nacional se remitieron 146 sentencias, que equivalen al 38,93% del total.

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS		
Provincia	**Total**	**Porcentaje**
Azuay	5	1,33%
Chimborazo	2	0,53%
El Oro	12	3,20%
Guayas	10	2,67%
Loja	7	1,87%
Los Ríos	19	5,07%
Manabí	22	5,87%
Morona Santiago	2	0,53%
Napo	3	0,80%
Orellana	1	0,27%
Pichincha	140	37,33%
Santo Domingo de los Tsáchilas	2	0,53%
Sucumbíos	2	0,53%
Tungurahua	2	0,53%
Total	**229**	**61,07%**
Corte Nacional de Justicia	146	38,93%
Total provincias y Corte Nacional de Justicia	**375**	**100,00%**

2.2. Decisiones

En 212 ocasiones fueron aceptadas las pretensiones de los accionantes, es decir, en la fase del análisis de la procedibilidad, representando este número el 56,53%; y, en 159 ocasiones se negaron las solicitudes de libertad, lo que constituye el 42,40%. Cabe mencionar que, en 2 ocasiones se inadmitieron mediante auto este tipo de acciones, lo que representa el 0,53%; en un solo caso el juez se inhibió del conocimiento de la causa, siendo el 0,27%; y en la misma cifra y porcentaje se declaró el desistimiento de una acción.

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS-DECISIÓN		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Acepta	212	56,53%
Desistimiento	1	0,27%
Inadmite	2	0,53%
Inhibición	1	0,27%
Niega	159	42,40%
Total	**375**	**100,00%**

2.3. Decisiones en apelación

En los casos en estudio, cuando se apeló la decisión que negó las pretensiones del accionante, en 43 casos la segunda instancia ratificó lo resuelto por el juez de primer nivel, es decir, en un 75,44% se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta.

En un porcentaje menor, 7 casos y un porcentaje del 12,28%, los jueces no ratificaron la decisión del juez de instancia que negó la acción de hábeas corpus, de tal manera que se revocó la decisión del a quo y en consecuencia se aceptó la misma. En 6 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez de primer nivel que aceptó la acción propuesta, lo cual representa el 10,53%; finalmente, en 1 solo caso y en un 1,75%, los jueces de apelación no ratificaron la sentencia dictada por el juez de instancia que aceptó la acción, por lo tanto se revocó la decisión y se negó la acción.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	6	10,53%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	43	75,44%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	1	1,75%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	7	12,28%
Total	**57**	**100,00%**

2.4. Tipo de accionante

Las personas identificadas con el género masculino fueron quienes más presentaron esta clase de acciones, pues así lo hicieron en 313 casos, cifra que configura el 83,47% del total de accionantes; le siguen el conjunto de personas (dos o más) con 33 casos, representando el 8,80%; finalmente, encontramos a las personas identificadas con el género femenino, con 29 casos, lo que constituye el 7,73%.

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS/ACCIONANTE		
Accionante	**Total**	**Porcentaje**
Dos o más personas	33	8,80%
Femenino	29	7,73%
Masculino	313	83,47%
Total	**375**	**100,00%**

2.5. Tipo de accionado

Las personas jurídicas de derecho público fueron accionadas en 371 casos, lo que representa el 98,93% del total de legitimados pasivos en esta clase de acciones; le siguen, con apenas 3 casos, las personas jurídicas de derecho privado, lo que constituye el 0,80%; y, al final, en 1 caso, fue accionada una persona de género masculino.

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS/ACCIONADO		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídico privado	3	0,80%
Jurídico público	371	98,93%
Masculino	1	0,27%
Total	**375**	**100,00%**

2.6. Los jueces que conocen las acciones

Los jueces que se especializan en materia penal fueron quienes más acciones de hábeas corpus conocieron, pues lo hicieron en 145 casos, lo

que representa el 38,67%; a continuación, se encuentran los jueces especializados en derecho de familia con 75 casos, lo que constituye el 20,00%; luego se ubican los jueces de lo laboral con 56 casos, es decir, el 14,93%; le siguen los jueces multicompetentes con 52 casos, lo que configura el 13,87%; después están los jueces de lo civil con 40 casos, siendo este el 10,67%; le suceden los jueces de lo contencioso administrativo con 6 casos, lo que equivale al 1,60%; y, con apenas 1 caso los jueces de lo fiscal, que representa el 0,27%.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS		
Materia	**Total**	**Porcentaje**
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	40	10,67%
Contencioso administrativo	6	1,60%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores y violencia intrafamiliar	75	20,00%
Fiscal	1	0,27%
Laboral	56	14,93%
Multicompetente	52	13,87%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	145	38,67%
Total	**375**	**100,00%**

2.7. Derechos alegados

Por la naturaleza de esta garantía, el derecho a la libertad de tránsito fue el más invocado, así sucedió en 357 casos, representando el 78,12%; en menor medida se encuentra el derecho al debido proceso alegado en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) en 39 casos, lo que constituye el 8,53%; finalmente, se observan los derechos a la seguridad jurídica, a la motivación (debido proceso/motivación) y a la defensa (debido proceso/defensa) con 9 casos cada uno, los cuales equivalen al 1,97% respectivamente. Otros derechos representan en conjunto el 7,44%[38].

38. Estos derechos son, competencia (debido proceso/competencia) (0,66%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (1,09%); identidad personal y colectiva (0,22%); igualdad (0,66%); integridad personal (0,66%); intimidad personal (0,66%); no alega derechos 1,09(%); petición (0,22%); salud (0,44%); seguridad social (0,22%); trabajo (0,66%); tutela efectiva (0,22%); vida (0,66%).

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS-DERECHO ALEGADO		
Derecho	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	39	8,53%
Debido proceso/defensa	9	1,97%
Debido proceso/motivación	9	1,97%
Libertad/tránsito	357	78,12%
Seguridad jurídica	9	1,97%
Otros	34	7,44%
Total	457	100,00%

2.7.1. Los derechos alegados por cada tipo de accionante

Fueron varios los derechos alegados por los accionantes dentro de las acciones de hábeas corpus; a continuación se hará referencia a aquellos que cada tipo de accionante alegó en esta garantía jurisdiccional. Es pertinente recordar que generalmente los accionantes no alegan la vulneración de un solo derecho sino de varios, por lo que aquí se recogen todos los derechos que se alegaron individualmente

2.7.1.1. Accionante dos o más personas

Cuando los accionantes fueron un conjunto de personas (dos o más) el derecho a la libertad de tránsito fue alegado en 32 casos, lo que representa el 71,11%; le siguen, el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), el derecho a la defensa (debido proceso/defensa) y la presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) con 3 casos cada uno, lo que constituye el 6,67%; con 2 casos aparece la motivación, siendo esta cifra equivalente al 4,44%; y, con 1 caso se encuentran tanto la igualdad, como la seguridad jurídica, lo que configura el 2,22% respectivamente.

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	3	6,67%
Debido proceso/defensa	3	6,67%
Debido proceso/motivación	2	4,44%
Debido proceso/presunción de inocencia	3	6,67%
Igualdad	1	2,22%
Libertad/tránsito	32	71,11%
Seguridad jurídica	1	2,22%
Total	45	100,00%

2.7.1.2. Accionante femenino

Las personas identificadas con el género femenino alegaron la vulneración del derecho a la libertad en 26 ocasiones, lo que representa el 63,41%; después aparece el debido proceso con 5 ocasiones, configurando el 12,20%. Otros derechos fueron alegados en menor medida, los cuales equivalen al 24,39%[39].

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	5	12,20%
Libertad/tránsito	26	63,41%
Otros	10	24,39%
Total	41	100,00%

39. Estos derechos son, defensa (debido proceso/defensa) (4,88%); motivación (debido proceso/motivación) (4,88%); identidad personal y colectiva (2,44%); integridad personal (2,44%); intimidad personal (4,88%); salud (2,44%); vida (2,44%).

2.7.1.3. Accionante masculino

El derecho a la libertad de tránsito fue el que más se alegó como vulnerado por parte de las personas identificadas con el género masculino, pues ello ocurrió en 299 ocasiones, lo que representa el 80,59%; y, el debido proceso fue alegado en 31 ocasiones, lo que constituye el 8,36%. Otros derechos fueron alegados en 41 ocasiones, los que en conjunto suman el 11,05%[40].

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	31	8,36%
Libertad/tránsito	299	80,59%
Otros	41	11,05%
Total	**371**	**100,00%**

2.8. Derechos vulnerados

El derecho que con mayor frecuencia se declaró vulnerado dentro de este tipo de acciones fue el de libertad de tránsito, con 206 ocasiones, lo que representa el 88,41%; le sigue el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 17 ocasiones, configurando el 7,30%; a continuación, se encuentra el derecho a la seguridad jurídica con 6 ocasiones, siendo este el 2,58%; después aparece el derecho a ser juzgado por un juez competente (debido proceso/competencia) con 3 ocasiones, equivalente al 1,29%; por último, con 1 ocasión y con el 0,43% se observa el derecho a la motivación (debido proceso/motivación).

40. Estos derechos son, competencia (debido proceso/competencia) (0,87%); defensa (debido proceso/defensa) (1,17%); motivación (debido proceso/motivación) (1,17%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (0,58%); integridad personal (0,58%); igualdad (0,58%); intimidad personal (0,29%); no alega derechos (1,46%); petición (0,29%); salud (0,29%); seguridad jurídica (2,33%); seguridad social (0,29%); trabajo (0,87%); tutela efectiva (0,29%); vida (0,58%).

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS DERECHO VULNERADO		
Derecho	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/competencia	3	1,29%
Debido proceso/debido proceso	17	7,30%
Debido proceso/motivación	1	0,43%
Libertad/tránsito	206	88,41%
Seguridad jurídica	6	2,58%
Total	**233**	**100,00%**

2.8.1. Derechos declarados vulnerados por cada tipo de accionante

A continuación se presentarán, de acuerdo al tipo de accionante, los derechos declarados vulnerados por los jueces cuando aceptaron las acciones de hábeas corpus. Se debe tener presente, que los jueces pueden declarar la vulneración de varios derechos en una misma sentencia aunque no hayan sido alegados por las partes.

2.8.1.1. Accionante dos o más personas

La libertad de tránsito fue declarada vulnerada en 10 ocasiones cuando los accionantes fueron dos o más personas, lo que representa el 71,43%; le sigue el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 3 ocasiones, con un porcentaje de 21,43%; y, finalmente, el derecho a la competencia (debido proceso/competencia) con 1 caso, mismo que configura el 7,14%.

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/competencia	1	7,14%
Debido proceso/debido proceso	3	21,43%
Libertad/tránsito	10	71,43%
Total	**14**	**100,00%**

2.8.1.2. Accionante femenino

La libertad de tránsito se declaró vulnerada en 7 ocasiones cuando las accionantes fueron personas de género femenino, lo que representa el

63,64%; le sigue con 2 casos, el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), constituyendo el 18,18%; y, por último, con 1 caso y un porcentaje de 9,09%, se encuentran tanto el derecho a la competencia (debido proceso/competencia), como el de la seguridad jurídica.

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/competencia	1	9,09%
Debido proceso/debido proceso	2	18,18%
Libertad/tránsito	7	63,64%
Seguridad jurídica	1	9,09%
Total	**11**	**100,00%**

2.8.1.3. Accionante masculino

El derecho a la libertad de tránsito fue declarado vulnerado para esta clase de accionantes en 189 ocasiones, lo que representa el 90,87%; le sigue el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 12 ocasiones, siendo este el 5,77%; a continuación, se observa el derecho a la seguridad jurídica con 5 casos, lo que constituye el 2,40%; y con 1 caso cada uno, al final se encuentran, la competencia (debido proceso/competencia) y la motivación (debido proceso/motivación), lo que representa el 0,48% respectivamente.

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/competencia	1	0,48%
Debido proceso/debido proceso	12	5,77%
Debido proceso/motivación	1	0,48%
Libertad/tránsito	189	90,87%
Seguridad jurídica	5	2,40%
Total	**208**	**100,00%**

2.9. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Como se indicó en con anterioridad, de las 375 sentencias de hábeas corpus remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013, 212 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 56,53% del total de pronunciamientos emitidos. Así, en primer lugar están obligados a cumplir la decisión jurisdiccional las personas jurídicas de derecho público con 209 decisiones en contra, lo que corresponde al 98,58%; le suceden las personas jurídicas de derecho privado con 3 decisiones a cumplir, siendo el 1,42% del total.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privado	3	1,42%
Jurídica público	209	98,58%
Total	212	100,00%

3. Acción de medidas cautelares autónomas.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 0034-13-SCN-CC, caso No. 0561-12-CN, ha establecido que por la naturaleza propia de las medidas cautelares, de evitar o cesar la amenaza o vulneración de derechos constitucionales, deben contar con un procedimiento sencillo, rápido y eficaz. Es así que pueden ser activadas cuando ocurren amenazas de derechos con el objeto de prevenir una posible vulneración de los mismos, o pueden ser solicitadas cuando haya una violación de derechos constitucionales o humanos con el objeto de cesar dicha transgresión.

En igual sentido, en las medidas cautelares autónomas, se debe distinguir el efecto entre el daño temido y un daño efectivo, pues, la demora en la atención del derecho aumenta el riesgo de la consumación del daño, siendo esta la razón de ser de este tipo de acción jurisdiccional. Por el contrario, cuando se presenta una violación de derechos, la situación es clara, ya que la acción de medidas cautelares puede ser solicitada conjuntamente con la garantía jurisdiccional correspondiente.

En este tipo de garantías, 144 resoluciones fueron remitidas a la Corte Constitucional por parte de los jueces de instancia, número que representa el 10,13% del total de acciones de garantías jurisdiccionales.

ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS EN RELACIÓN AL TOTAL DE ACCIONES	
Acción de medidas cautelares autónomas (JC)	144
Total de acciones	1422
Porcentaje	**10,13%**

3.1. Acciones de medidas cautelares autónomas remitidas por provincia

De las 24 provincias que conforman el país, 20 remitieron resoluciones sobre acciones de medidas cautelares autónomas. Con 34 resoluciones, Pichincha es la provincia que más remitió a la Corte este tipo de garantías, lo que representa el 23,61%; le sigue Guayas con 30, lo que porcentualmente es el 20,83%; a continuación se encuentra El Oro, con 19, lo que corresponde al 13,19%; y, Manabí, con 12 acciones, siendo estas el 8,33%. Las otras provincias en conjunto representan el 34,03%.

ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS		
Provincia	**Total**	**Porcentaje**
Azuay	8	5,56%
Bolívar	1	0,69%
Cañar	8	5,56%
Carchi	1	0,69%
Chimborazo	2	1,39%
Cotopaxi	1	0,69%
El Oro	19	13,19%
Esmeraldas	7	4,86%
Guayas	30	20,83%
Imbabura	3	2,08%
Loja	3	2,08%
Los Ríos	5	3,47%
Manabí	12	8,33%
Morona Santiago	2	1,39%
Napo	1	0,69%
Pastaza	1	0,69%
Pichincha	34	23,61%
Santa Elena	3	2,08%
Santo Domingo de los Tsáchilas	1	0,69%
Tungurahua	2	1,39%
Total	**144**	**100,00%**

3.2. Las resoluciones

En 105 resoluciones remitidas a la Corte Constitucional se negaron las solicitudes de los accionantes de medidas cautelares autónomas, lo que representa el 72,92% de los casos; las solicitudes presentadas fueron aceptadas en 28 casos, lo que corresponde al 19,44%; en 7 casos se revocaron medidas cautelares autónomas previamente concedidas, lo que representa el 4,86%[41]. En 3 casos, los jueces inadmitieron las peticiones,

41. Se debe reiterar que los datos referentes a la revocatoria de medidas cautelares fueron obtenidos de la lectura de las resoluciones que remiten los jueces a la Corte Constitucional. La revocatoria, en consecuencia, se establece por ser la última decisión del operador jurídico que fue remitida.

es decir el 2,08%; en 1 caso se declaró el desistimiento de la acción, siendo este el 0,69%; no se presentó ningún caso de inhibición.

ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS-RESOLUCIÓN		
Resolución	Total	Porcentaje
Acepta	28	19,44%
Desistimiento	1	0,69%
Inadmite	3	2,08%
Niega	105	72,92%
Revoca (medidas cautelares autónomas)	7	4,86%
Total	144	100,00%

3.3. Tipo de accionante

Las personas que más activaron acciones de medidas cautelares autónomas fueron las de género masculino, con 55 casos, lo que representa el 38,19%; en segundo lugar, se encuentran las personas identificadas con el género femenino, con 34 casos, lo que corresponde al 23,61%; le siguen, las personas jurídicas de derecho privado, con 30 casos, siendo este el 20,83%; luego, se ubica el parámetro dos o más personas, con 15 casos, lo que representa el 10,42%; finalmente, se encuentran las personas jurídicas de derecho público, con 10 casos, obteniendo el 6,94%.

ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS/ACCIONANTE		
Accionante	Total	Porcentaje
Jurídica privado	30	20,83%
Jurídica público	10	6,94%
Dos o más personas	15	10,42%
Femenino	34	23,61%
Masculino	55	38,19%
Total	144	100,00%

3.4. Tipo de accionado

La gran mayoría de legitimados pasivos correspondió, con 116 casos, a las personas jurídicas de derecho público, lo que representa el 80,56%; luego se encuentran las personas jurídicas de derecho privado, con 24 casos, lo que corresponde al 16,67%; al final, con 2 casos cada uno, se encuentran las personas de género femenino y los conjuntos de personas (dos o más), con un porcentaje de 1,39% para cada uno de ellos.

ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS/ACCIONADO		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídica privado	24	16,67%
Jurídica público	116	80,56%
Dos o más Personas	2	1,39%
Femenino	2	1,39%
Total	144	100,00%

3.5. Los jueces que conocen las acciones

Los jueces de garantías penales resolvieron 62 acciones de medidas cautelares autónomas, lo que representa el 43,06%; le siguen los jueces de familia, con 48 casos, correspondiendo al 33,33% del total; le suceden los jueces de lo civil, con 22 casos, y el 15,28%; a continuación los jueces de lo laboral conocieron el 6,25%, es decir, 9 casos; finalmente, con 3 casos, aparecen los jueces multicompetentes, lo que representa el 2,08%.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS		
Materia	Total	Porcentaje
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	22	15,28%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores y violencia intrafamiliar	48	33,33%
Laboral	9	6,25%
Multicompetente	3	2,08%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	62	43,06%
Total	144	100,00%

3.6. Derechos alegados

Los derechos para los que se solicitó protección al activarse esta garantía, fueron en mayor medida, el trabajo con 41 casos, lo que representa el 14,70%; seguido de la seguridad jurídica, con 40 casos, lo que corresponde al 14,34%; después aparece el debido proceso alegado en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 29 casos, que porcentualmente es el 10,39%; a continuación se encuentra la propiedad, con 26 casos, siendo este el 9,32%; el derecho a la defensa (debido proceso/defensa), con 23 casos, que representa el 8,24%; le sigue la igualdad con 18 casos, que del total es el 6,45%. La opción no alega derechos, se observó en 11 casos, que es el 3,94%; y, la opción otros derechos, sumaron un 32,62%[42].

ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS/DERECHO ALEGADO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	29	10,39%
Debido proceso/defensa	23	8,24%
Igualdad	18	6,45%
No alega derechos	11	3,94%
Propiedad	26	9,32%
Seguridad jurídica	40	14,34%
Trabajo	41	14,70%
Otros	91	32,62%
Total	**279**	**100,00%**

42. Estos derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (0,72%); ambiente sano (1,43%); buen nombre (1,79%); motivación (debido proceso/motivación) (3,23%); presunción de inocencia (1,79%); derechos de la naturaleza (0,36%); agua (0,36%); desarrollar actividades económicas (1,79%); educación (2,15%); honor (1,08%); integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes (0,36%); inviolabilidad de domicilio (0,72%); libertad de asociación (0,72%); libertad de contratación (1,08%); libertad de expresión (0,36%); libertad de tránsito (0,72%); otras normas constitucionales (1,79%); participación (0,72%); petición (0,36%); propiedad de tierras comunitarias (0,36%); acceso a datos personales (0,36%); recreación, esparcimiento, deporte y tiempo libre (0,36%); refugio (0,36%); salud (1,43%); seguridad social (1,08%); trabajo personas con discapacidad (0,36%); tutela efectiva (2,15%); vida (1,08%); vida digna (2,51%); vivienda digna (1,08%).

3.6.1. Derechos alegados por cada tipo de accionante

Fueron varios los derechos alegados por los accionantes dentro de las acciones de medidas cautelares autónomas; a continuación se hará referencia a aquellos que cada tipo de accionante alegó en esta garantía jurisdiccional. Es pertinente recordar que generalmente los accionantes no alegan la vulneración de un solo derecho sino de varios, por lo que aquí se recogen todos los derechos que se alegaron individualmente

3.6.1.1. Accionante jurídico público

Las personas jurídicas de derecho público alegaron en mayor medida el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 4 casos, siendo este el 19,05%; con un porcentaje de 9,52% y 2 casos para cada uno, se ubican los derechos a un ambiente sano, a la educación, a la igualdad y a la seguridad jurídica; a continuación se sitúan los derechos al agua, a desarrollar actividades económicas, a la libertad de expresión, a la propiedad de tierras comunitarias, a la recreación esparcimiento, deporte y tiempo libre, a la salud, al trabajo y a otras normas constitucionales, la tutela efectiva con un 4,76%, correspondiente a 1 caso por cada uno de los mencionados derechos.

ACCIONANTE JURÍDICO PÚBLICO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Ambiente sano	2	9,52%
Debido proceso/debido proceso	4	19,05%
Derecho al agua	1	4,76%
Desarrollar actividades económicas	1	4,76%
Educación	2	9,52%
Igualdad	2	9,52%
Libertad/expresión	1	4,76%
Otras normas constitucionales	1	4,76%
Propiedad tierras comunitarias	1	4,76%
Recreación, esparcimiento, deporte y tiempo libre	1	4,76%
Salud	1	4,76%
Seguridad jurídica	2	9,52%
Trabajo	1	4,76%
Tutela efectiva	1	4,76%
Total	**21**	**100,00%**

3.6.1.2. Accionante jurídico privado

El derecho al trabajo fue el más alegado por esta clase de personas, con 13 casos, lo que representa el 20,00%; le sigue la seguridad jurídica con 11 ocasiones, lo que corresponde al 16,92%; y, el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 8 casos, siendo este el 12,31%. Otros derechos fueron alegados en menor medida y en conjunto suman el 50,77% [43].

ACCIONANTE JURÍDICO PRIVADO		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	8	12,31%
Seguridad jurídica	11	16,92%
Trabajo	13	20,00%
Otros	33	50,77%
Total	**65**	**100,00%**

3.6.1.3. Accionante dos o más personas

El derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) fue alegado en 5 ocasiones, lo que representa el 22,73%; le sigue el derecho al trabajo con 4 ocasiones, lo que corresponde al 18,18%; a continuación se encuentra la propiedad con 3 ocasiones, siendo este el 13,64%; después, con 2 casos cada uno, el derecho a la seguridad jurídica y, la opción no alega derechos, lo que representa el 9,09% para cada uno; al final, con 1 caso, se encuentran los derechos, a la defensa (debido proceso/defensa), educación, participación, seguridad social y vida digna, lo que corresponde al 4,55% respectivamente.

43. Estos derechos son, ambiente sano (1,54%); buen nombre (3,08%); defensa (debido proceso/defensa) (4,62%); motivación (debido proceso/motivación) (4,62%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (4,62%); desarrollar actividades económicas (3,08%); honor (1,54%); igualdad (7,69%); libertad de contratación (3,08%); no alega derechos (3,08%); propiedad (7,69%); salud (1,54%); trabajo personas con discapacidad (1,54%); tutela efectiva (3,08%).

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	5	22,73%
Debido proceso/defensa	1	4,55%
Educación	1	4,55%
No alega derechos	2	9,09%
Participación	1	4,55%
Propiedad	3	13,64%
Seguridad jurídica	2	9,09%
Trabajo	4	18,18%
Seguridad social	1	4,55%
Vida	1	4,55%
Vida digna	1	4,55%
Total	**22**	**100,00%**

3.6.1.4. Accionante femenino

El derecho a la seguridad jurídica fue el más alegado por las accionantes de género femenino, en 9 ocasiones, lo que representa el 13,85%; le siguen los derechos a la propiedad, al trabajo, y a la defensa (debido proceso/defensa) con 8 cada uno, lo que corresponde al 12,31% respectivamente; y, con 7 ocasiones, la igualdad representa el 10,77% del total. La opción otros derechos, sumó el 38,46%[44].

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Debido proceso/defensa	8	12,31%
Igualdad	7	10,77%
Propiedad	8	12,31%
Seguridad jurídica	9	13,85%
Trabajo	8	12,31%
Otros	25	38,46%
Total	**65**	**100,00%**

44. Estos derechos son: acceso a bienes y servicios de calidad (1,54%); buen nombre (1,54%); debido proceso/debido proceso) (6,15%); motivación (debido proceso/motivación) (3,08%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (1,54%); educación (1,54%); integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes (1,54%); no alega derechos (4,62%); otras normas constitucionales (4,62%); salud (1,54%); seguridad social (1,54%); tutela efectiva (3,08%); vida digna (4,62%); vivienda digna (1,54%).

3.6.1.5. Accionante masculino

El derecho a la seguridad jurídica fue alegado en 16 ocasiones lo que representa el 15,09%; enseguida tenemos el derecho al trabajo con 15 casos, lo que corresponde al 14,15%; después, el derecho a la defensa (debido proceso/defensa) con 11 casos, lo que porcentualmente es el 10,38%; el derecho a la propiedad fue invocada en 10 casos, siendo este el 9,43%; y, por último el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 8 casos, es decir, el 7,55%. La opción otros derechos, representa el 43,40%[45].

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	8	7,55%
Debido proceso/defensa	11	10,38%
Propiedad	10	9,43%
Seguridad jurídica	16	15,09%
Trabajo	15	14,15%
Otros	46	43,40%
Total	**106**	**100,00%**

3.7. Derechos tutelados

El derecho mayormente protegido, con 10 casos, es la seguridad jurídica, lo que representa el 19,23%; le sigue el derecho al trabajo, con 8 casos, correspondiente al 15,38%; luego se encuentra el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), con 4

45. Los derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (0,94%); ambiente sano (0,94%); buen nombre (1,89%); motivación (debido proceso/motivación) (3,77%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (0,94%); derechos de la naturaleza (0,94%); desarrollar actividades económicas (1,89%); educación (1,89%); honor (1,89%); igualdad (3,77%); inviolabilidad de domicilio (1,89%); libertad de asociación (1,89%); libertad de contratación (0,94%); libertad de tránsito (1,89%); no alega derechos (3,77%); otras normas constitucionales (0,94%); participación (0,94%); petición (0,94%); acceso a datos personales (0,94%); refugio (0,94%); salud (0,94%); seguridad social (0,94%); tutela efectiva (0,94%); vida (1,89%); vida digna (2,83%); vivienda digna (1,89%).

casos, lo que representa el 7,69%; a continuación y con igual número de casos y porcentaje se encuentra el derecho a la propiedad. La opción otros corresponde al 50% del total porcentual[46].

ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTÓNOMAS/DERECHO TUTELADO		
Derecho tutelado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	4	7,69%
Propiedad	4	7,69%
Seguridad jurídica	10	19,23%
Trabajo	8	15,38%
Otros	26	50,00%
Total	**52**	**100,00%**

3.7.1. Derechos tutelados por cada tipo de accionante

A continuación se presentarán, de acuerdo al tipo de accionante, los derechos tutelados por los jueces cuando aceptaron las acciones de medidas cautelares autónomas. Se debe tener presente, que los jueces pueden tutelar varios derechos en una misma sentencia o resolución aunque no hayan sido alegados por las partes.

3.7.1.1. Accionante jurídico público

En el caso de las personas jurídicas de derecho público, los jueces les tutelaron en 2 ocasiones el derecho a la educación, lo que representa el 16,67%; en idéntico porcentaje se lo hizo con el principio de igualdad; y, en 1 ocasión se tutelaron los derechos al ambiente sano, al debido

46. Los derechos a la defensa (debido proceso/defensa), a la motivación (debido proceso/motivación), a la educación, y la igualdad, constan con 3 casos y cada uno representan un 5,77%. El derecho a desarrollar actividades económicas y la opción otras normas constitucionales son el 3,85%, con 2 casos cada uno; por último, con 1 caso cada uno, los derechos al ambiente sano, buen nombre, integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes, la libertad de contratación, la libertad de expresión, la salud, la seguridad social, la vida, la vida digna y la vivienda digna, corresponden al 1,92% individualmente considerados.

proceso en su forma genérica, a desarrollar actividades económicas, a la libertad de expresión, a la salud, a la seguridad jurídica, al trabajo y a la opción otras normas constitucionales, lo que representa el 8,33% individualmente considerados.

ACCIONANTE JURÍDICO PÚBLICO		
Derecho tutelado	**Total**	**Porcentaje**
Ambiente sano	1	8,33%
Debido proceso/debido proceso	1	8,33%
Desarrollar actividades económicas	1	8,33%
Educación	2	16,67%
Igualdad	2	16,67%
Libertad/expresión	1	8,33%
Otras normas constitucionales	1	8,33%
Salud	1	8,33%
Seguridad jurídica	1	8,33%
Trabajo	1	8,33%
Total	**12**	**100,00%**

3.7.1.2. Accionante jurídico privado

A las personas jurídicas de derecho privado, los jueces les tutelaron en 2 ocasiones el derecho a la seguridad jurídica, lo que representa el 40,00%; y, en 1 caso cada uno, los derechos a la motivación (debido proceso/motivación), a desarrollar actividades económicas y al trabajo, lo que corresponde al 20,00%.

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho tutelado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	1	20,00%
Debido proceso/motivación	1	20,00%
Propiedad	1	20,00%
Seguridad jurídica	1	20,00%
Seguridad social	1	20,00%

3.7.1.3. Accionante dos o más personas

En los casos en que los accionantes fueron dos o más personas, se tuteló en 1 ocasión, la vulneración de los derechos al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), a la motivación (debido proceso/motivación), a la propiedad, a la seguridad jurídica y, a la seguridad social, lo que representa el 20,00% para cada uno de ellos.

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho tutelado	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	1	20,00%
Debido proceso/motivación	1	20,00%
Propiedad	1	20,00%
Seguridad jurídica	1	20,00%
Seguridad social	1	20,00%
Total	**5**	**100,00%**

3.7.1.4. Accionante femenino

Para este género, los jueces tutelaron en 4 ocasiones su derecho a la seguridad jurídica, lo que representa el 25,00%; en 2 ocasiones se tuteló el derecho al trabajo, lo que corresponde al 12,50%; y, al final, con 1 caso cada uno, los derechos al buen nombre, al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), a la defensa (debido proceso/defensa), a la motivación (debido proceso/motivación), a la educación, a la igualdad, a la integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes, a la opción otras normas constitucionales, a la propiedad y, a la vivienda digna, lo que representa el 6,25% en cada uno de ellos.

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho tutelado	Total	Porcentaje
Buen nombre	1	6,25%
Debido proceso/debido proceso	1	6,25%
Debido proceso/defensa	1	6,25%
Debido proceso/motivación	1	6,25%
Educación	1	6,25%
Igualdad	1	6,25%
Integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes	1	6,25%
Otras normas constitucionales	1	6,25%
Propiedad	1	6,25%
Seguridad jurídica	4	25,00%
Trabajo	2	12,50%
Vivienda digna	1	6,25%
Total	16	100,00%

3.7.1.5. Accionante masculino

Varios fueron los derechos que los jueces protegieron a personas identificadas con el género masculino y entre los primeros lugares se encuentra el derecho al trabajo con 4 ocasiones, lo que representa el 28,57%; le siguen, con 2 casos cada uno, los derechos a la defensa (debido proceso/defensa), propiedad y seguridad jurídica, correspondiendo a cada uno el 14,29%; por último, con 1 caso cada uno se encuentran el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), la libertad de contratación, la vida y, la vida digna, siendo este el 7,14% respectivamente.

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho tutelado	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	1	7,14%
Debido proceso/defensa	2	14,29%
Libertad/contratación	1	7,14%
Propiedad	2	14,29%
Seguridad jurídica	2	14,29%
Trabajo	4	28,57%
Vida	1	7,14%
Vida digna	1	7,14%
Total	14	100,00%

3.8. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Como se indicó con anterioridad, de las 144 resoluciones de acciones de medidas cautelares remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013, 28 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 19,44% del total de pronunciamientos emitidos. Así, las personas jurídicas de derecho público estuvieron obligadas a cumplir la decisión jurisdiccional en 20 ocasiones, lo que corresponde al 71,43%; siguen las personas jurídicas de derecho privado con 8 decisiones a cumplir, siendo el 28,57% del total.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídica privado	8	28,57%
Jurídica público	20	71,43%
Total	28	100,00%

4. Acción de hábeas data

Respecto a esta garantía jurisdiccional, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de su proceso de selección, dictó la sentencia No. 0001-14-PJO-CC, caso No. 0067-11-JD de jurisprudencia obligatoria, estableciendo criterios sobre su naturaleza, sus legitimados activos o pasivos y su procedimiento.

Así se ha precisado que, en caso en que una persona jurídica active una garantía jurisdiccional, el análisis de su procedencia debe realizarse en consideración a las posibilidades derivadas de su naturaleza social y de los términos que para cada derecho se establezcan en la Constitución. Continuando con el estudio, "la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque

no se encuentren en su poder", extendiéndose tal facultad a personas asociadas o representantes legales, quienes acreditarán su representación al tratarse de personas jurídicas.

Del total de sentencias y resoluciones sobre acciones de garantías jurisdiccionales remitidas a la Corte Constitucional, las correspondientes a la acción del hábeas data son 63, número que representa el 4,43% del total.

ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN RELACIÓN AL TOTAL DE ACCIONES	
Acción de hábeas data (JD)	63
Total de acciones	1422
Porcentaje	**4,43%**

4.1. Acción de hábeas data remitidas por provincia

Desde 13 provincias se remitieron 63 sentencias sobre acciones de hábeas data. La provincia que más sentencias remitió este tipo de acciones fue Pichincha, con 26 casos, lo que representa el 41,27% del total; le sigue Guayas con 10 casos, lo que corresponde al 15,87%; en tercer lugar se ubica la provincia del Azuay con 6 sentencias, siendo este el 9,52%; a continuación se encuentran El Oro y Manabí con 5 sentencias cada una, lo que representa el 7,94% respectivamente. El porcentaje correspondiente al resto de provincias, se puede observar en la siguiete tabla.

ACCIÓN DE HÁBEAS DATA		
Provincia	**Total**	**Porcentaje**
Azuay	6	9,52%
Cotopaxi	1	1,59%
El Oro	5	7,94%
Esmeraldas	3	4,76%
Guayas	10	15,87%
Loja	1	1,59%
Manabí	5	7,94%
Napo	1	1,59%
Pastaza	1	1,59%
Pichincha	26	41,27%
Santo Domingo de los Tsáchilas	1	1,59%
Sucumbíos	1	1,59%
Tungurahua	2	3,17%
Total	**63**	**100,00%**

4.2. Decisiones

La mayoría de las acciones que se presentaron en este tipo de garantías fueron negadas, así, esta situación se presentó en 37 de los casos propuestos, lo que representa el 58,73%; en 23 casos se aceptaron las pretensiones de los accionantes, lo que corresponde al 36,51%; y, en 1 caso, mediante auto, se declaró el desistimiento de la acción, en otro se inadmitió esta garantía, y en uno más se declaró la nulidad del proceso, lo cual representa para cada una de estas formas el 1,59%.

ACCIÓN DE HÁBEAS DATA		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Acepta	23	36,51%
Desistimiento	1	1,59%
Inadmite	1	1,59%
Niega	37	58,73%
Nulidad	1	1,59%
Total	**63**	**100,00%**

4.3. Decisiones en apelación

En cuanto a las decisiones que fueron apeladas por negar las pretensiones del accionante y que en estudio de la segunda instancia fueron ratificadas, es decir, cuando se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta, se presentaron 18 casos, los que representan el 56,25% del total.

En un porcentaje del 18,75%, es decir en 6 ocaciones, los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia y aceptaron la acción presentada. En 5 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez *a quo* que aceptaba la acción de hábeas data, lo cual representa el 15,63%; y, en 3 casos, los jueces no ratificaron la decisión del juez de instancia que aceptó la causa, es decir, los jueces revocaron la decisión de aceptar la acción dictada en primer nivel, lo cual representa el 9,38%.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	5	15,63%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	18	56,25%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	3	9,38%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	6	18,75%
Total	**32**	**100,00%**

4.4. Tipo de accionante

La acción de hábeas data fue activada en 38 casos por personas identificadas con el género masculino, lo que representa el 60,32%; le siguen las personas identificadas con el género femenino, quienes presentaron 13 casos, número que corresponde al 20,63%; después se encuentran las acciones propuestas por un conjunto de personas (dos o más) con 7 casos, que representa el 11,11%. Las personas jurídicas de derecho privado presentaron 4 casos, es decir, el 6,35%; finalmente, con 1 caso, las personas jurídicas de derecho público tienen el porcentaje de 1,59% del total.

ACCIÓN DE HÁBEAS DATA/ACCIONANTE		
Accionante	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privado	4	6,35%
Jurídica público	1	1,59%
Dos o más personas	7	11,11%
Femenino	13	20,63%
Masculino	38	60,32%
Total	**63**	**100,00%**

4.5. Tipo de accionado

En la presente garantía jurisdiccional, las personas jurídicas de derecho público fueron accionadas en 38 ocasiones, lo que representa el 60,32%; con 22 casos se encuentran las personas jurídicas de derecho privado, lo que corresponde al 34,92%; y, por último, se encuentran con 3 casos, las personas naturales identificadas con el género masculino, siendo este el 4,76% del total analizado.

ACCIÓN DE HÁBEAS DATA/ACCIONADO		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privado	22	34,92%
Jurídica público	38	60,32%
Masculino	3	4,76%
Total	**63**	**100,00%**

4.6. Los jueces que conocen las acciones

Los jueces especializados en materia penal conocieron más acciones de hábeas data que cualquier otro, lo hicieron en 28 casos, lo que representa el 44,44%; le siguen los jueces de lo civil, con 12 casos, lo que corresponde al 19,05%; enseguida, con 11 casos cada uno, se encuentran los jueces de la familia y de lo laboral, que representan, el 17,46% individualmente considerados; y, con apenas 1 caso, los jueces multicompetentes que representan el 1,59%.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA		
Materia	**Total**	**Porcentaje**
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	12	19,05%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores y violencia intrafamiliar	11	17,46%
Laboral	11	17,46%
Multicompetente	1	1,59%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	28	44,44%
Total	**63**	**100,00%**

4.7. Derechos alegados

Por la naturaleza propia de la garantía, el derecho mayormente alegado por los accionantes fue el acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso), pues se presentó en 43 casos, lo que representa el 58,11%; en 6 ocasiones se alegó de manera errónea la vulneración del derecho de acceso a la información pública, lo que porcentualmente es el 8,11%; y, en 5 casos no se alegó la vulneración de un derecho, correspondiéndole el 6,76%. Los derechos restantes totalizan el 27,03%[47].

ACCIÓN DE HÁBEAS DATA/DERECHO ALEGADO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Acceso a la información pública	6	8,11%
No alega derechos	5	6,76%
Protección de datos personales/acceso	43	58,11%
Otros	20	27,03%
Total	**74**	**100,00%**

47. Estos derechos son, buen nombre (1,35%); debido proceso (debido proceso/debido proceso) (2,70%); agua (1,35%); honor (1,35%); otras normas constitucionales (1,35%); actualización de datos personales (4,05%); eliminación de datos personales (2,70%); protección de datos personales (1,35%); rectificación de datos personales (2,70%); seguridad jurídica (4,05%); trabajo (4,05%).

4.7.1. Derechos alegados por cada tipo de accionante

Por la naturaleza de la acción de hábeas data, básicamente el derecho alegado como vulnerado es la protección de datos personales; a continuación se hará referencia a aquellos derechos que cada tipo de accionante alegó en esta garantía jurisdiccional. Es pertinente recordar que generalmente los accionantes no alegan la vulneración de un solo derecho sino de varios, por lo que aquí se recogen todos los derechos que se alegaron individualmente.

4.7.1.1. Accionante jurídico público

Las personas jurídicas de derecho público alegaron la vulneración del acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso), en un solo caso, siendo este el 100%.

ACCIONANTE JURÍDICO PÚBLICO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Protección de datos personales/acceso	1	100,00%
Total	**1**	**100,00%**

4.7.1.2. Accionante jurídico privado

Las personas jurídicas de derecho privado alegaron la vulneración del derecho al acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso) en 2 ocasiones, lo que representa el 50,00%; y, en 1 caso se alegó la vulneración de otras normas constitucionales y en otro se utilizó la opción no alega derechos, lo que corresponde al 25% para cada uno.

ACCIONANTE JURÍDICO PRIVADO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
No alega derechos	1	25,00%
Otras normas constitucionales	1	25,00%
Protección de datos personales/acceso	2	50,00%
Total	**4**	**100,00%**

4.7.1.3. Accionante dos o más personas

Dos o más personas alegaron en 5 ocasiones la vulneración del derecho al acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso), lo que representa el 71,43%; le sigue la opción no alega derechos y el derecho al trabajo con 1 caso cada uno, lo que corresponde al 14,29%.

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
No alega derechos	1	14,29%
Protección de datos personales/acceso	5	71,43%
Trabajo	1	14,29%
Total	**7**	**100,00%**

4.7.1.4. Accionante femenino

Las personas pertenecientes al género femenino, alegaron en 10 ocasiones la vulneración del derecho al acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso), lo que representa el 55,56%; le sigue el derecho al acceso a la información pública con 3 casos, lo que corresponde al 16,67%; por su parte, los derechos al buen nombre, al honor, a la eliminación de datos personales (protección de datos personales/eliminación), a la rectificación de datos personales (protección de datos personales/rectificación), y a la seguridad jurídica, fueron alegados en un solo caso cada uno, lo que representa el 5,56%.

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Acceso a la información pública	3	16,67%
Buen nombre	1	5,56%
Honor	1	5,56%
Protección de datos personales/acceso	10	55,56%
Protección de datos personales/eliminación	1	5,56%
Protección de datos personales/rectificación	1	5,56%
Seguridad jurídica	1	5,56%
Total	**18**	**100,00%**

4.7.1.5. Accionante masculino

El acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso) fue alegado en 25 ocasiones por esta clase de accionantes, lo que representa el 56,82%; le siguen con 3 casos cada uno, los derechos al acceso a la información pública, la opción no alega derechos, la actualización de datos personales (protección de datos personales/actualización) lo que corresponde al 6,82%. Los derechos al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), a la seguridad jurídica y al trabajo se presentaron en 2 casos, con un porcentaje del 4,55% para cada uno; finalmente, con 1 caso cada uno, se encuentran los derechos al agua, la eliminación de datos personales (protección de datos personales/eliminación), la rectificación de datos personales (protección de datos personales/rectificación) y, la protección de datos alegada en forma genérica (protección de datos personales/protección de datos personales), los que representan el 2,27%.

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Acceso a la información pública	3	6,82%
Debido proceso/debido proceso	2	4,55%
Derecho al agua	1	2,27%
No alega derechos	3	6,82%
Protección de datos personales/acceso	25	56,82%
Protección de datos personales/actualización	3	6,82%
Protección de datos personales/eliminación	1	2,27%
Protección de datos personales/protección de datos personales	1	2,27%
Protección de datos personales/rectificación	1	2,27%
Seguridad jurídica	2	4,55%
Trabajo	2	4,55%
Total	**44**	**100,00%**

4.8. Derechos vulnerados

En esta acción se declaró como vulnerado en 19 casos el derecho al acceso a los datos personales (protección de datos personales/acceso), lo

que representa el 79,17%; en 2 casos se declaró la vulneración del derecho al acceso a la información pública, lo que corresponde al 8,33%; y, en 1 caso se declaró la vulneración del debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), en otro la vulneración del derecho a la actualización de datos personales (protección de datos personales/actualización) y la seguridad jurídica, lo que respecta para cada uno el 4,17%. Vale aclarar que los jueces no necesariamente declaran vulnerado un solo derecho en cada caso, sino que pueden declarar vulnerados en un caso varios derechos.

ACCIÓN DE HÁBEAS DATA/DERECHO VULNERADO		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Acceso a la información pública	2	8,33%
Debido proceso/debido proceso	1	4,17%
Protección de datos personales/acceso	19	79,17%
Protección de datos personales/actualización	1	4,17%
Seguridad jurídica	1	4,17%
Total	**24**	**100,00%**

4.8.1. Derechos declarados vulnerados por cada tipo de accionante[48]

A continuación se presentarán, de acuerdo al tipo de accionante, los derechos declarados vulnerados por los jueces cuando aceptaron las acciones de hábeas data. Se debe tener presente, que los jueces pueden declarar la vulneración de varios derechos en una misma sentencia aunque no hayan sido alegados por las partes y, que el porcentaje de acciones aceptadas es mínimo, por lo que la declaración de vulneración también lo será.

4.8.1.1. Accionante jurídico privado

En los casos en los que los accionantes fueron personas jurídicas de derecho privado, se declaró, en 1 ocasión, la vulneración del derecho al acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso), lo que representa la totalidad de los casos.

48. Con respecto al accionante jurídico público no se declaró vulnerado ningún derecho.

ACCIONANTE JURÍDICO PRIVADO		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Protección de datos personales/acceso	1	100,00%
Total	**1**	**100,00%**

4.8.1.2. Accionante dos o más personas

Cuando los accionantes fueron dos o más personas, se declaró en 3 ocasiones la vulneración del derecho al acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso), lo que representa el 100%.

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Protección de datos personales/acceso	3	100,00%
Total	**3**	**100,00%**

4.8.1.3. Accionante femenino

En los casos en los cuales los accionantes fueron personas género femenino, se declaró en 4 ocasiones la vulneración del derecho al acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso), lo que representa el 80,00%; y, en 1 ocasión el derecho al acceso a la información pública, lo que corresponde al 20,00% del total.

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Acceso a la información pública	1	20,00%
Protección de datos personales/acceso	4	80,00%
Total	**5**	**100,00%**

4.8.1.4. Accionante masculino

Fueron varios los derechos declarados vulnerados a favor de las personas pertenecientes al género masculino, ocupando el primer lugar el acceso a datos personales (protección de datos personales/acceso) en 11

ocasiones, lo que representa el 73,33%; en un caso se declaró vulnerado el derecho al acceso a la información pública, el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), la actualización de datos personales (debido proceso/actualización) y la seguridad jurídica, también se declararon vulnerados en un solo caso, lo que representa el 6,67% para cada uno de ellos.

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho vulnerado	**Total**	**Porcentaje**
Acceso a la información pública	1	6,67%
Debido proceso/debido proceso	1	6,67%
Protección de datos personales/acceso	11	73,33%
Protección de datos personales/actualización	1	6,67%
Seguridad jurídica	1	6,67%
Total	**15**	**100,00%**

4.9. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Como se indicó en con anterioridad, de las 63 sentencias de hábeas data remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013, 23 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 36,51% del total de pronunciamientos emitidos. Así, las personas jurídicas de derecho público estuvieron obligadas a cumplir la decisión jurisdiccional en 13 ocasiones, lo que corresponde al 56,52%; siguen las personas jurídicas de derecho privado con 10 decisiones a cumplir, siendo el 43,48% del total.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privado	10	43,48%
Jurídica público	13	56,52%
Total	23	100,00%

5. Acción de acceso a la información pública

La acción de acceso a la información pública fue concebida para garantizar el acceso cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la información que se proporcionó no fue completa o fidedigna. Esta garantía jurisdiccional, faculta su activación incluso si la negativa en la entrega de información se sustenta en el carácter secreto, reservado o confidencial, pues este deberá ser declarado por parte del obligado a suministrarla, con anterioridad a la petición[49].

La acción de acceso a la información pública ha sido la menos activada en el año 2013, por cuanto tan solo 33 sentencias de esta acción fueron remitidas a la Corte Constitucional por los jueces de instancia de todo el país, lo que representa apenas el 2,32% del total de las garantías jurisdiccionales remitidas.

ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN AL TOTAL DE ACCIONES	
Acceso a la información pública (JI)	33
Total de acciones	1422
Porcentaje	**2,32%**

5.1. Acción de acceso a la información pública remitidas por provincia

Desde 9 provincias se remitieron las sentencias sobre estas acciones. Pichincha, con 11 casos enviados, fue la provincia que más sentencias remitió, lo que representa el 33,33%; seguida de Azuay, con 7 casos, lo que corresponde al 21,21%; le sucede la provincia de Guayas, con 4 casos, siendo el 12,12%. Con 3 casos, Bolívar representa el 9,09%. Por su parte, las provincias de Chimborazo y El Oro representan el 6,06% con 2 casos cada una; Morona Santiago, Tungurahua y Loja, remitieron 1 caso que representan el 3,03% del total. Cabe resaltar que desde la Corte Nacional de Justica se remitió una sentencia de este tipo de garantías.

49. Cfr. Artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
Provincia	Total	Porcentaje
Azuay	7	21,21%
Bolívar	3	9,09%
Chimborazo	2	6,06%
El Oro	2	6,06%
Guayas	4	12,12%
Loja	1	3,03%
Morona Santiago	1	3,03%
Corte Nacional	1	3,03%
Pichincha	11	33,33%
Tungurahua	1	3,03%
Total	33	100,00%

5.2. Decisiones

En 18 casos este tipo de garantía jurisdiccional fue negada, lo que representa el 54,55%; en 14 casos se aceptaron, lo que corresponde al 42,42%; y, en 1 caso, mediante auto, el juez se inhibió del conocimiento de la causa, siendo este el 3,03% del total.

ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA-DECISIÓN		
Decisión	Total	Porcentaje
Acepta	14	42,42%
Inhibición	1	3,03%
Niega	18	54,55%
Total	33	100,00%

5.3. Decisiones en apelación

En la mayoría de los casos los jueces ratificaron la decisión del juez de instancia que negó este tipo de acción, es decir, en 8 casos, los jueces no revocaron la decisión de primer nivel que había rechazado la acción propuesta, lo cual representa el 50,50%. En 6 casos, los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez a quo que aceptó la acción, lo cual corresponde el 37,50% del total.

En cuanto a las decisiones que fueron apeladas por negar las pretensiones del accionante y que en estudio de la segunda instancia no fueron ratificadas, es decir, se aceptó la acción, se presentó 1 caso, lo que representa el 6,25% del total; de igual manera, en 1 caso los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia que aceptó la acción propuesta y en consecuencia se negó la acción de acceso a la información pública, representando el 6,25%.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	Total	Porcentaje
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	6	37,50%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	8	50,00%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	1	6,25%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	1	6,25%
Total	16	100,00%

5.4. Tipo de accionante

Las personas identificadas con el género masculino fueron las que más acciones de acceso a la información pública presentaron, lo que representa el 72,73% correspondiente a 24 casos; en menor medida los conjuntos de personas (dos o más) y las personas identificadas con el género femenino, activaron esta acción en 4 ocasiones, lo cual constituye el 12,12% para cada uno; finalmente, las personas jurídicas de derecho privado, con 1 caso, representan el 3,03%.

ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/ACCIONANTE		
Accionante	Total	Porcentaje
Jurídica privado	1	3,03%
Dos o más Personas	4	12,12%
Femenino	4	12,12%
Masculino	24	72,73%
Total	33	100,00%

5.5. Tipo de accionado

Las personas jurídicas de derecho público fueron las que en mayor medida resultaron accionadas en este tipo de garantía, así en 31 ocasiones que representa el 93,94%; seguidas, con apenas 2 casos, de las personas jurídicas de derecho privado, lo que corresponde al 6,06%.

ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/ACCIONADO		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privado	2	6,06%
Jurídica público	31	93,94%
Total	**33**	**100,00%**

5.6. Los jueces que conocen las acciones

Los jueces especializados en materia penal conocieron 12 acciones de acceso a la información pública, lo que representa el 36,36%; seguidos por los jueces de lo civil, con 9 casos, correspondiente al 27,27%; después aparecen los jueces de lo laboral con 6 casos, lo que constituye e1 18,18%. Los jueces de la familia decidieron 5 acciones, es decir, el 15,15%; y por último, los jueces multicompetentes resolvieron 1 caso, lo que representa el 3,03%.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
Materia	**Total**	**Porcentaje**
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	9	27,27%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar	5	15,15%
Laboral	6	18,18%
Multicompetente	1	3,03%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	12	36,36%
Total	**33**	**100,00%**

5.7. Derechos alegados

El derecho al acceso a la información pública fue alegado en 33 ocasiones, lo que representa el 94,29%; los derechos de petición y propiedad fueron alegados en una sola ocasión, correspondiendo al 2,86% del total.

ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/DERECHO ALEGADO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Acceso a la información pública	33	94,29%
Petición	1	2,86%
Propiedad	1	2,86%
Total	**35**	**100,00%**

5.7.1. Derechos alegados por cada tipo de accionante[50]

Por la naturaleza de la acción de acceso a la información pública, básicamente el derecho alegado como vulnerado es el de acceso a la información pública; a continuación, se hará referencia a aquellos derechos que cada tipo de accionante alegó en esta garantía jurisdiccional. Es pertinente recordar que generalmente los accionantes no alegan la vulneración de un solo derecho sino de varios, por lo que aquí se recogen todos los derechos que se alegaron individualmente.

5.7.1.1. Accionante jurídico privado

Este tipo de personas alegó la vulneración del derecho al acceso a la información pública en 1 ocasión, lo que representa el 100,00% de los casos.

ACCIONANTE JURÍDICO PRIVADO		
Derecho alegado	**Total**	**Porcentaje**
Acceso a la información pública	1	100,00%
Total	**1**	**100,00%**

50. Las personas jurídicas públicas no alegaron ningún derecho.

5.7.1.2. Accionante dos o más personas

En los eventos en que dos o más personas presentaron esta acción, alegaron la vulneración del derecho al acceso a la información pública en 5 ocasiones, lo que representa el 83,33%; y, la vulneración del derecho a la propiedad, en 1 sola ocasión, correspondiente al 16,67%.

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Acceso a la información pública	5	83,33%
Propiedad	1	16,67%
Total	6	100,00%

5.7.1.3. Accionante femenino

Quienes pertenecen al género femenino alegaron la vulneración del derecho al acceso a la información pública en 4 ocasiones, lo que representa la totalidad de las acciones presentadas.

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Acceso a la información pública	4	100,00%
Total	4	100,00%

5.7.1.4. Accionante masculino

Las personas que pertenecen al género masculino alegaron en 24 ocasiones la vulneración del derecho al acceso a la información pública, lo que representa el 96% del total analizado; y, el derecho de petición se alegó en 1 ocasión, lo que corresponde al 4,00%.

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho alegado	Total	Porcentaje
Acceso a la información pública	24	96,00%
Petición	1	4,00%
Total	25	100,00%

5.8. Derechos vulnerados

En 13 ocasiones se declaró la vulneración del derecho al acceso a la información pública, lo que representa el 92,86%; y, en una sola ocasión, se declaró la vulneración del derecho de petición, correspondiendo al 7,14%.

ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/DERECHO VULNERADO		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Acceso a la información pública	13	92,86%
Petición	1	7,14%
Total	14	100,00%

5.8.1. Derechos declarados vulnerados por cada tipo de accionante[51]

A continuación se presentarán, de acuerdo al tipo de accionante, los derechos declarados vulnerados por los jueces cuando aceptaron las acciones de acceso a la información pública. Se debe tener presente, que los jueces pueden declarar la vulneración de varios derechos en una misma sentencia aunque no hayan sido alegados por las partes y, que el porcentaje de acciones aceptadas es mínimo, por lo que la declaración de vulneración también lo será.

5.8.1.1. Accionante dos o más personas

Para este tipo de accionantes en una sola ocasión se declaró la vulneración del derecho de petición, situación que se repite con el derecho al acceso a la información pública, representando el 50,00% para cada uno de los casos.

ACCIONANTE DOS O MÁS PERSONAS		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Petición	1	50,00%
Acceso a la información pública	1	50,00%
Total	2	100,00%

51. No se declaró vulnerado ningún derecho a las personas jurídicas públicas o privadas

5.8.1.2. Accionante femenino

El derecho al acceso a la información pública fue declarado vulnerado en 1 ocasión a personas de género femenino, lo que representa el 100,00% de los casos.

ACCIONANTE FEMENINO		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Acceso a la información pública	1	100,00%
Total	1	100,00%

5.8.1.3. Accionante masculino

El derecho al acceso a la información pública fue declarado vulnerado a las personas identificadas con este género en 11 ocasiones, lo que representa el 100,00% de los casos.

ACCIONANTE MASCULINO		
Derecho vulnerado	Total	Porcentaje
Acceso a la información pública	11	100,00%
Total	11	100,00%

5.9. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Como se indicó en el ítem respectivo, de las 33 sentencias de acceso a la información pública, remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013, 14 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 42,42% del total de pronunciamientos emitidos. Así, las personas jurídicas de derecho público estuvieron obligadas a cumplir la decisión jurisdiccional en 13 ocasiones, lo que corresponde al 92,86%; siguen las personas jurídicas de derecho privado con 1 decisión a cumplir, siendo el 7,14% del total.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídica privado	1	7,14%
Jurídica público	13	92,86%
Total	14	100,00%

CAPÍTULO III

LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS EN EL AÑO 2013

LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS DEL PAÍS EN EL AÑO 2013

Es necesario indicar que en este punto se tratará la acción de protección por ser la garantía jurisdiccional más utilizada, misma que por su naturaleza es activada para proteger un amplio catálogo de derechos constitucionales. Además, este estudio se encontrará vinculado al análisis de datos en seis provincias del país, aquellas que brindan mayores datos estadísticos y cubren los mayores porcentajes a nivel nacional.

Como se señaló, las sentencias y resoluciones ejecutoriadas sobre garantías jurisdiccionales que son remitidas en forma obligatoria a la Corte Constitucional son analizadas por los integrantes del STJ. De dichas sentencias y resoluciones se extraen datos que tienen relación con el estado de las garantías en el país, entregando información cuantitativa que permite conocer una parte de la realidad jurídica ecuatoriana.

A continuación, nos permitimos presentar la información consolidada del año 2013 que la Corte Constitucional posee, misma que permitirá, a quienes tengan interés en la investigación, establecer lecturas críticas con respecto a los niveles de conocimiento y justiciabilidad de los derechos en seis provincias del país.

Las provincias escogidas fueron Pichincha, Guayas, El Oro, Azuay, Loja y Manabí, las mismas que remitieron 651 expedientes que representan el 80,67% de las sentencias de acciones de protección que fueron remitidas a la Corte para el correspondiente análisis; el 19,33% restante, lo constituye el número de sentencias remitidas de *otras provincias*, las cuales fueron agrupadas y clasificadas según el detalle que en la parte final de esta obra se presentan los datos obtenidos. Los

resultados destacan los puntos más relevantes como son el género de las personas que accionan; el tipo de persona accionada; los derechos que más se reclaman vulnerados; los derechos declarados vulnerados, entre otros.

1. Pichincha

La provincia de Pichincha ha sido la que más sentencias y resoluciones de acciones de protección ha remitido a la Corte para su eventual selección y revisión. En efecto, en el año 2013 se enviaron desde las judicaturas ubicadas en esta sección territorial 299 sentencias. De este número, en 270 casos se negaron las pretensiones de los accionantes, lo cual representa el 90,30% del total de las sentencias remitidas desde esta provincia; en apenas 12 casos se aceptaron las acciones propuestas, lo cual corresponde al 4,01%; en 5 casos existió la declaratoria de nulidad, que refleja el 1,67%; en 5 casos se admitieron las acciones propuestas después de que fueran inadmitidas en primera instancia, siendo este el 1,67%; en 4 casos se confirmó la decisión de inadmisión dictada por la primera instancia, es decir, el 1,34%; finalmente, en 3 casos existió la declaratoria de desistimiento, lo cual representa el 1,00% restante.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN PICHINCHA		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Acepta	12	4,01%
Admite	5	1,67%
Niega	270	90,30%
Inadmite	4	1,34%
Nulidad	5	1,67%
Desistimiento	3	1,00%
Total	**299**	**100,00%**

1.1. Decisiones en apelación

Un dato novedoso es el que nos permite conocer que, en Pichincha, cuando una decisión que negó las pretensiones del accionante fue

apelada[52], en 224 casos la decisión fue ratificada, es decir que se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta en 87,50% de los casos.

En un porcentaje menor, los jueces de apelación no ratificaron la decisión del juez de instancia que aceptaba la acción, así en 20 casos y con un 7,81%, los jueces revocaron la decisión del juez *a quo* que aceptaba la acción y en su lugar la rechazaron. Solo en 7 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez de primer nivel que aceptaba la acción propuesta, lo cual constituye el 2,73%; y, en 5 casos, los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia que rechazaba la acción propuesta y aceptaron la misma, configurándose el 1,95% de los casos.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	7	2,73%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	224	87,50%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	20	7,81%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	5	1,95%
Total	**256**	**100,00%**

1.2. Tipo de accionante

Los datos que hacen relación a las personas que activaron las acciones de protección en Pichincha en el año 2013, indican que las personas que pertenecen al género masculino fueron los que más accionaron esta garantía jurisdiccional, pues así se lo hizo en 143 casos, lo cual representa el 47,83%; le siguen las personas de género femenino con 63 casos, es decir, el 21,07%; a continuación, se observa a los grupos de personas (dos o más) quienes presentaron 46 acciones, equivalentes al 15,38%. Las

52. Los casos aquí descritos corresponden a 256 sentencias, por cuanto en este punto solo se tomaron cuenta aquellos casos en los que existió apelación.

personas jurídicas privadas activaron 39 acciones, lo cual representa el 13,04%; las personas jurídicas públicas presentaron 7 acciones, lo que corresponde al 2,34%; y, finalmente se ubican las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI, las que presentaron 1 acción, representando el 0,33% de los casos

ACCIÓN DE PROTECCIÓN PICHINCHA/ACCIONANTE		
Accionante	Total	Porcentaje
Jurídico privado	39	13,04%
Jurídico público	7	2,34%
Dos o más personas	46	15,38%
LGTBI	1	0,33%
Femenino	63	21,07%
Masculino	143	47,83%
Total	**299**	**100,00%**

1.3. Tipo de accionado

Respecto a las personas accionadas en Pichincha, la información señala que las personas jurídicas públicas fueron accionadas en 278 casos, lo cual representa el 92,98%; continúan con amplia diferencia, las personas jurídicas privadas que fueron accionadas en 15 casos, constituyéndose el 5,02%; le siguen los grupos de personas (dos o más) quienes fueron accionadas en 5 casos, siendo este el 1,67%; finalmente, encontramos un solo caso en el que se accionó a una personas de género femenino, configurándose el 0,33% de los casos.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN PICHINCHA/ACCIONADO		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídico privado	15	5,02%
Jurídico público	278	92,98%
Dos o más personas	5	1,67%
Femenino	1	0,33%
Total	**299**	**100,00%**

1.4. Los jueces que conocen las acciones

Conocieron más acciones de protección los jueces que se especializan en materia penal, con 117 casos, lo cual representa el 39,13%; le siguen los jueces que conocen asuntos de materia civil, mercantil y de inquilinato con 99 casos, lo cual constituye el 33,11%; con menor porcentaje aparecen los jueces de lo laboral con 70 casos, configurándose el 23,41%; seguidos de los jueces de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores con 12 casos, es decir, el 4,01%; finalmente observamos a los jueces multicompetentes con 1 caso, equivalente al 0,33% del total de acciones.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN PICHINCHA		
Materias	Total	Porcentaje
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	99	33,11%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar	12	4,01%
Laboral	70	23,41%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	117	39,13%
Multicompetente	1	0,33%
Total	**299**	**100,00%**

1.5. Derechos alegados

En esta provincia, el trabajo fue el derecho que los accionantes alegaron con mayor frecuencia, pues así lo hicieron en 113 ocasiones, lo cual representa el 16,67% del total de casos; le sigue el derecho a la seguridad jurídica, que fue alegado en 94 ocasiones, lo que constituye el 13,86%.

En menor medida fue alegado el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) en 87 casos, equivalentes al 12,83%; a continuación se observa el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa, con 63 casos, lo cual es el 9,29%; así como la

igualdad en 57 con un 8,41%. Los derechos con inferior porcentaje se detallan en la siguiente tabla. Otros derechos fueron alegados en un porcentaje que corresponde al 12,39% [53].

ACCIÓN DE PROTECCIÓN PICHINCHA		
Derechos alegados	Total	Porcentaje
Propiedad	25	3,69%
Seguridad jurídica	94	13,86%
Trabajo	113	16,67%
Tutela efectiva	20	2,95%
Seguridad social	22	3,24%
Vida digna	14	2,06%
Vivienda digna	11	1,62%
Petición	10	1,47%
Otras derechos constitucionales	11	1,62%
Debido proceso/debido proceso	87	12,83%
Debido proceso/motivación	41	6,05%
Integridad personal	13	1,92%
Igualdad	57	8,41%
Educación	13	1,92%
Debido proceso/defensa	63	9,29%
Otros	84	12,39%
Total	678	100,00%

1.6. Derechos vulnerados

En 12 casos esta garantía jurisdiccional fue aceptada en la provincia de Pichincha, declarándose la vulneración de los derechos: al debido proceso en su subtipo defensa, la igualdad, la propiedad, la seguridad

53. Estos derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (0,15%); refugio (0,44%); vida (0,59%); salud (1,03%); replica medios comunicación (0,15%); rectificación de datos personales (0,15%); libertad de asociación (0,59%); libertad de expresión (0,59%); participación (0,15%); no alega derechos (0,74%); libertad de tránsito (0,59%); libertad de contratación (0,88%); ambiente sano (0,74%); buen nombre (1,18%); jubilación (0,29%); competencia (debido proceso/competencia) (0,29%); intimidad personal (0,15%); presunción inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (1,03%); ser escuchado (debido proceso/ser escuchado) (0,44%); de la naturaleza (0,44%); desarrollar actividades económicas (0,74%); exenciones tributarias adultos mayores (0,29%); y, honor (0,74%).

jurídica y la seguridad social, en 2 casos cada uno, representando el 9.52% respectivamente. Los otros derechos fueron declarados vulnerados en porcentajes del 4,76% cada uno como se detalla en la tabla.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN PICHINCHA		
Derechos vulnerados	Total	Porcentaje
Ambiente sano	1	4,76%
Debido proceso/debido proceso	1	4,76%
Debido proceso/defensa	2	9,52%
Debido proceso/motivación	1	4,76%
Debido proceso/presunción de inocencia	1	4,76%
De la naturaleza	1	4,76%
Igualdad	2	9,52%
Integridad personal	1	4,76%
Jubilación	1	4,76%
Propiedad	2	9,52%
Réplica medios de comunicación	1	4,76%
Seguridad jurídica	2	9,52%
Trabajo	1	4,76%
Seguridad social	2	9,52%
Tutela efectiva	1	4,76%
Vivienda digna	1	4,76%
Total	21	100,00%

1.7. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Del análisis de las 299 sentencias remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013 por la provincia de Pichincha, 12 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 4,01% del total de pronunciamientos emitidos. Así, las personas jurídicas de derecho público fueron conminadas a acatar el fallo en 10 ocasiones, lo que equivale al 83,33%; y, con 1 caso y un porcentaje de 8,33% le siguen las personas jurídicas de derecho privado y un conjunto de personas (dos o más personas).

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídica privado	1	8,33%
Jurídica público	10	83,33%
Dos o más personas	1	8,33%
Total	12	100,00%

2. Guayas

Guayas ha sido la segunda provincia que más sentencias y resoluciones de acciones de protección ha remitido a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. Para el año 2013 se enviaron, desde las judicaturas de esa sección territorial, 155 sentencias. De este número, en 128 casos se negaron las pretensiones de los accionantes, lo cual representa el 82,58% del total de las sentencias; en apenas 19 casos se aceptaron las acciones propuestas, configurándose el 12,26%; en 6 casos se confirmó la decisión de inadmisión dictada por la primera instancia, lo que equivale al 3,87%; y, por último, en 2 casos, se declaró el desistimiento de la acción, lo que figura el 1,29% restante.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN GUAYAS		
Decisión	Total	Porcentaje
Acepta	19	12,26%
Niega	128	82,58%
Desistimiento	2	1,29%
Inadmite	6	3,87%
Total	155	100,00%

2.1. Decisiones en apelación

En la provincia del Guayas cuando una decisión que negó las pretensiones del accionante fue apelada[54], en 82 casos esta fue ratificada,

54. Los casos aquí descritos corresponden a 118 sentencias, por cuanto en este punto solo se tomaron cuenta aquellos casos en los que existió apelación.

es decir que se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta en 69,49% de los casos.

En un porcentaje menor, los jueces de apelación no ratificaron la decisión del juez de instancia que aceptaba la acción, así en 19 casos y con un 16,10%, los jueces revocaron la decisión del juez *a quo* que aceptaba la acción y en su lugar la rechazaron. Solo en 9 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez de primer nivel que aceptaba la acción propuesta, lo cual constituye el 7,63%; y, en 8 casos, los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia que rechazaba la acción propuesta y aceptaron la misma, configurándose el 6,78% de los casos.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	Total	Porcentaje
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	9	7,63%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	82	69,49%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	8	6,78%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para rechazar	19	16,10%
Total	118	100,00%

2.2. Tipo de accionante

Los datos que hacen relación a las personas que activaron las acciones de protección en Guayas, en el año 2013, indican que las personas de género masculino fueron los que más activaron esta garantía jurisdiccional con 86 casos, lo cual representa el 55,48%; siguen las personas de género femenino con 27 casos, siendo el 17,42%; los grupos de personas (dos o más) presentaron 21 acciones, es decir, el 13,55%. Las personas jurídicas privadas la activaron en 16 acciones, lo que equivale al 10,32%; finalmente observamos que las personas jurídicas públicas presentaron 5 acciones, lo cual configura el 3,23% de los casos.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN GUAYAS/ACCIONANTE		
Accionante	Total	Porcentaje
Jurídico privado	16	10,32%
Jurídico público	5	3,23%
Dos o más personas	21	13,55%
Femenino	27	17,42%
Masculino	86	55,48%
Total	155	100,00%

2.3. Tipo de accionado

En torno a las partes accionadas, la información señala que las personas jurídicas públicas fueron accionadas en 142 casos, lo cual representa el 91,61%; le siguen las personas jurídicas privadas, en contra de las cuales se presentaron 6 casos, lo que equivale al 3,87%; los grupos de personas (dos o más), fueron accionadas en 4 casos, constituyéndose el 2,58%; y, las mujeres fueron accionadas en 3 casos, lo cual representa el 1,94%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN GUAYAS/ACCIONADO		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídico privado	6	3,87%
Jurídico público	142	91,61%
Dos o más personas	4	2,58%
Femenino	3	1,94%
Total	155	100,00%

2.4. Los jueces que conocen las acciones

En esta provincia conocieron más acciones de protección los jueces que se especializan en materia civil, mercantil y de inquilinato, con 71 casos, lo cual representa el 45,81%; le siguen los jueces que se especializan en materia penal con 60 casos, lo que equivale al 38,71%; con menor porcentaje aparecen los jueces de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores con 15 casos, siendo el 9,68%; a continuación se encuentran los jueces de lo laboral con 9 casos, lo que configura el 5,81% del total.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN GUAYAS		
Materias	Total	Porcentaje
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	71	45,81%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar	15	9,68%
Laboral	9	5,81%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	60	38,71%
Total	155	100,00%

2.5. Derechos alegados

En esta provincia, el trabajo fue el derecho que los accionantes consideraron mayormente vulnerado, pues se lo accionó en 51 ocasiones, lo cual representa el 18,28% del total de casos; le sigue el derecho a la seguridad jurídica que fue alegado en 44 ocasiones, equivalentes al 15,77%; con 40 casos aparece alegado el debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso), configurando el 14,34%; el debido proceso en su modalidad defensa fue alegado en 24 ocasiones, es decir, el 8,60%; y, la igualdad fue invocado en 22 casos, con un porcentaje del 7,89%.

En menor medida fue alegado el derecho a la propiedad con 16 casos, lo que representa el 5,73%; el derecho a la seguridad social con 14 casos, configurando el 5,02%; y, el derecho a la motivación fue alegado vulnerado en 11 ocasiones, esto es, el 3,94%. Otros derechos fueron alegados en porcentajes inferiores al 3,50% cada uno, totalizando el 20,43%[55].

55. Estos derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (0,36%); salud (1,08%); vivienda digna (0,72%); vida (0,72%); vida digna (3,23%); libertad de asociación (0,72%); participación (0,36%); acceso a datos personales (0,36%); petición (0,72%); no alega derechos (2,87%); tutela efectiva (1,43%); trabajo con personas con discapacidad (0,36%); otras normas constitucionales (1,79%); intimidad personal (0,36%); integridad personal (0,72%); ambiente sano (0,72%); educación (1,43%); desarrollar actividades económicas (0,36%); derecho al agua (0,36%); competencia (debido proceso/competencia) (0,72); ser escuchado (debido proceso/ser escuchado) (0,36); presunción de inocencia (debido proceso/presunción inocencia) (0,72%).

ACCIÓN DE PROTECCIÓN GUAYAS		
Derechos alegados	Total	Porcentaje
Trabajo	51	18,28%
Seguridad social	14	5,02%
Seguridad jurídica	44	15,77%
Propiedad	16	5,73%
Igualdad	22	7,89%
Debido proceso/debido proceso	40	14,34%
Debido proceso/defensa	24	8,60%
Debido proceso/motivación	11	3,94%
Otros	57	20,43%
Total	**279**	**100,00%**

2.6. Derechos vulnerados

En 19 casos esta garantía jurisdiccional fue aceptada en la provincia del Guayas, declarándose la vulneración de derechos; de estos, en 7 casos se declaró la vulneración del derecho al trabajo, lo que constituye el 20,00% del total. Le siguen los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) con 6 casos cada uno, lo cual constituye el 17,14% respectivamente; a continuación se observa el derecho al debido proceso en el subtipo defensa, con 4 casos, equivalentes al 11,43%; los derechos con porcentaje inferior se detallan en la siguiente tabla.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN GUAYAS		
Derechos vulnerados	Total	Porcentaje
Vivienda digna	1	2,86%
Vida digna	1	2,86%
Trabajo	7	20,00%
Seguridad social	3	8,57%
Seguridad jurídica	6	17,14%
Propiedad	2	5,71%
Igualdad	1	2,86%
Educación	1	2,86%
Derecho al agua	1	2,86%
Debido proceso/motivación	1	2,86%
Debido proceso/competencia	1	2,86%
Debido proceso/defensa	4	11,43%
Debido proceso/debido proceso	6	17,14%
Total	**35**	**100,00%**

2.7. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Del análisis de las 155 sentencias remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013 por la provincia del Guayas, 19 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 12,26% del total de pronunciamientos emitidos. Del total de decisiones aceptadas, las personas jurídicas de derecho público fueron conminadas a acatar el fallo en 16 ocasiones, lo que equivale al 84,21%; le siguen las personas jurídicas de derecho privado con 3 decisiones a cumplir, siendo este el 15,79%.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídica privado	3	15,79%
Jurídica público	16	84,21%
Total	19	100,00%

3. El Oro

Desde las judicaturas ubicadas en la provincia de El Oro, en el año 2013, fueron remitidas 62 sentencias; de este número, en 52 casos se negaron las pretensiones de los accionantes, lo cual representa el 83,87% del total de las sentencias; en 9 casos se aceptaron las acciones propuestas, lo que equivale al 14,52; y en 1 caso se inadmitió una acción propuesta, lo cual representa el 1,61%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN EL ORO		
Decisión	Total	Porcentaje
Aceptadas	9	14,52%
Negadas	52	83,87%
Inadmitidas	1	1,61%
Total	62	100,00%

3.1. Decisiones en apelación

En la provincia de El Oro cuando una decisión que negó las pretensiones del accionante fue apelada[56], en 29 casos esta fue ratificada, es decir, en estos casos se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta en 64,44% del total.

En un porcentaje menor, los jueces de apelación no ratificaron la decisión del juez de instancia que aceptaba la acción, así en 9 casos y con un 20,00%, los jueces revocaron la decisión del juez *a quo* que aceptaba la acción y en su lugar la rechazaron. Solo en 4 casos, los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia que rechazaba la acción propuesta y aceptaron la misma, configurándose el 8,89% de los casos; en 3 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez de primer nivel que aceptaba la acción propuesta, lo cual constituye el 6,67%.

56. Los casos aquí descritos corresponden a 45 sentencias, por cuanto en este punto solo se tomaron cuenta aquellos casos en los que existió apelación.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	Total	Porcentaje
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	3	6,67%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para rechazar	29	64,44%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	9	20,00%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	4	8,89%
Total	45	100,00%

3.2. Tipo de accionante

Los datos que hacen relación a las personas que activaron las acciones de protección en El Oro en el año 2013, indican que las personas de género masculino fueron los que más accionaron esta garantía jurisdiccional con 34 casos, lo cual representa el 54,84%; le siguen las personas de género femenino con 14 casos, lo que equivale al 22,58%; a continuación las personas jurídicas de derecho privado activaron esta garantía jurisdiccional en 7 ocasiones, configurando el 11,29%, se observan los grupos de personas (dos o más) quienes presentaron 6 acciones, siendo este el 9,68%; finalmente, aparecen las personas jurídicas de derecho público con 1 acción, es decir, el 1,61% de los casos.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN EL ORO/ACCIONANTE		
Accionante	Total	Porcentaje
Jurídica privada	7	11,29%
Jurídica pública	1	1,61%
Dos o más personas	6	9,68%
Femenino	14	22,58%
Masculino	34	54,84%
Total	62	100,00%

3.3. Tipo de accionado

Con relación a las partes accionadas, la información señala que en contra de las personas jurídicas públicas se presentaron 55 acciones, lo cual representa el 88,71% de la totalidad de casos; le siguen las personas jurídicas privadas, accionadas en 3 casos, configurando el 4,84%; los

grupos de personas (dos o más) aparecen como legitimados pasivos en 2 casos, siendo esto el 3,23%; finalmente, la personas de género femenino y masculino fueron accionados en 1 sola ocasión cada uno.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN EL ORO/ACCIONADO		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídica privada	3	4,84%
Jurídica pública	55	88,71%
Dos o más personas	2	3,23%
Femenino	1	1,61%
Masculino	1	1,61%
Total	62	100,00%

3.4. Los jueces que conocen las acciones

Los jueces que más conocieron de esta garantía fueron los especializados en materia civil, pues resolvieron 31 casos, lo cual representa el 50,00%; le siguen los jueces que se especializan en materia penal con 24 casos, lo que equivale al 38,71%; con menor porcentaje aparecen los jueces de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores con 6 casos, siendo este el 9,68% del total de casos; y, finalmente se ubican los jueces multicompetentes en 1 caso, configurando el 1,61%.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL ORO		
Materias	Total	Porcentaje
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	31	50,00%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar	6	9,68%
Multicompetente	1	1,61%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	24	38,71%
Total	62	100,00%

3.5. Derechos alegados

En esta provincia los derechos al debido proceso, en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) y el derecho al trabajo se alegaron

vulnerados en 19 ocasiones cada uno, lo cual representa de manera individual el 16,67% respectivamente; con 14 casos aparece alegado el derecho a la seguridad jurídica, es decir, el 12,28%; a su vez, el derecho a la propiedad fue alegado en 12 casos, configurándose el 10,53%; el derecho al debido proceso en el subtipo defensa se alegó en 11 casos, equivalentes al 9,65%. Otros derechos fueron alegados en porcentajes inferiores al 4,00% cada uno, dando un total de 34,21%[57].

ACCIÓN DE PROTECCIÓN EL ORO		
Derechos alegados	Total	Porcentaje
Debido Proceso/debido proceso	19	16,67%
Debido Proceso/defensa	11	9,65%
Propiedad	12	10,53%
Seguridad jurídica	14	12,28%
Trabajo	19	16,67%
Otros	39	34,21%
Total	114	100,00%

3.6. Derechos vulnerados

En 9 casos esta garantía jurisdiccional fue aceptada en la provincia de El Oro, declarándose la vulneración de derechos; los derechos al debido proceso de manera genérica (debido proceso/debido proceso), educación, trabajo y otras normas constitucionales, fueron vulnerados en 2 ocasiones cada uno, representando el 14,29% individualmente considerados. Otros derechos fueron declarados vulnerados en porcentajes inferiores al 8,00% como se detalla en la siguiente tabla.

57. Estos derechos son, acceso a bienes y servicio s de calidad (0,88%); ambiente sano (0,88%); motivación (debido proceso/motivación) (3,51%); desarrollara actividades económicas (0,88%); educación (1,75%); igualdad (7,89%); jubilación (0,88%); libertad de tránsito (0,88%); no alega derechos (3,51%); otras normas constitucionales (1,75%); participación (2,63%); petición (1,75%); recreación esparcimiento deporte y tiempo libre (0,88%); seguridad social (1,75%); tutela efectiva (1,75%); vida digna (2,63%).

ACCIÓN DE PROTECCIÓN EL ORO		
Derechos vulnerados	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	2	14,29%
Debido proceso/defensa	1	7,14%
Debido proceso/motivación	1	7,14%
Educación	2	14,29%
Otras normas constitucionales	2	14,29%
Participación	1	7,14%
Propiedad	1	7,14%
Seguridad jurídica	1	7,14%
Trabajo	2	14,29%
Tutela efectiva	1	7,14%
Total	**14**	**100,00%**

3.7. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Del análisis de las 66 sentencias remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013 por la provincia de El Oro, 9 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 14,52% del total de pronunciamientos emitidos. Así, las personas jurídicas de derecho público fueron conminadas a acatar el fallo que aceptó la acción de protección, en 9 ocasiones, lo que equivale al 100,00% del total de decisiones aceptadas.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídica público	9	100,00%
Total	9	100,00%

4. Loja

En el año 2013, desde la provincia de Loja, fueron remitidas 53 sentencias; de este número en 40 casos se negaron las pretensiones de los accionantes, lo cual representa el 75,47% del total de las sentencias; en 12 casos equivalentes al 22,64% se aceptaron las acciones propuestas; por

último, en 1 caso se admitió una acción propuesta después de que fuera inadmitida en primera instancia, lo cual equivale al 1,89%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN LOJA		
Decisión	Total	Porcentaje
Acepta	12	22,64%
Admite	1	1,89%
Niega	40	75,47%
Total	**53**	**100,00%**

4.1. Decisiones en apelación

En la provincia de Loja cuando una decisión que negó las pretensiones del accionante fue apelada[58], en 25 casos ésta fue ratificada, es decir, en estos casos se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta en un 60,98% del total.

En un porcentaje menor, los jueces de apelación no ratificaron la decisión del juez de instancia que aceptaba la acción, así en 7 casos que representa el 17,07%, los jueces revocaron la decisión del juez *a quo* que aceptaba la acción y en su lugar la rechazaron. Solo en 5 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez de primer nivel que aceptaba la acción propuesta, lo cual constituye el 12,20%; y, en 4 casos, los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia que rechazaba la acción propuesta y aceptaron la misma, configurándose en el 9,76% de los casos.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	Total	Porcentaje
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	5	12,20%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	25	60,98%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	7	17,07%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	4	9,76%
Total	**41**	**100,00%**

58. Los casos aquí descritos corresponden a 41 sentencias, por cuanto en este punto solo se tomaron cuenta aquellos casos en los que existió apelación.

4.2. Tipo de accionante

Los datos que hacen relación a las personas que propusieron las acciones de protección en Loja en el año 2013, indican que las personas que pertenecen al género masculino fueron quienes más activaron esta garantía jurisdiccional con 24 casos, lo cual representa el 45,28%; siguen las personas de género femenino con 13 casos, lo que equivale al 24,53%; luego aparecen los grupos de personas (dos o más) quienes presentaron 8 acciones, configurando el 15,09%. Las personas jurídicas privadas activaron 6 acciones, siendo este el 11,32%; y finalmente, las personas jurídicas públicas presentaron 2 acciones, representando el 3,77% de los casos.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN LOJA/ACCIONANTE		
Accionante	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privada	6	11,32%
Jurídica pública	2	3,77%
Dos o más personas	8	15,09%
Femenino	13	24,53%
Masculino	24	45,28%
Total	**53**	**100,00%**

4.3. Tipo de accionado

En torno a las partes que fueron accionadas, la información señala que en contra de las personas jurídicas públicas se activaron 44 casos, lo cual representa el 83,02%; le siguen las personas jurídicas privadas que fueron accionadas en 8 casos, lo que equivale al 15,09%; luego aparecen los grupos de personas (dos o más) quienes fueron accionadas en 1 caso, lo que corresponde al 1,89%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN LOJA/ACCIONADO		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privada	8	15,09%
Jurídica pública	44	83,02%
Dos o más personas	1	1,89%
Total	**53**	**100,00%**

4.4. Los jueces que conocen las acciones

Los jueces que se especializan en materia civil, conocieron 19 de los 53 casos de este tipo de garantías, lo cual representa el 35,85%; le siguen los jueces de lo penal con 15 casos, lo que equivale al 28,30%; con menor porcentaje aparecen los jueces de lo laboral con 12 casos, configurando el 22,64%; enseguida se ubican los jueces de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores con 7 casos, siendo este el 13,21% del total.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LOJA		
Materias	**Total**	**Porcentaje**
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	19	35,85%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar	7	13,21%
Laboral	12	22,64%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	15	28,30%
Total	**53**	**100,00%**

4.5. Derechos alegados

En esta provincia, la seguridad jurídica fue el derecho más alegado por los accionantes, pues se lo activó en 25 ocasiones, lo cual representa el 18,52% del total; le sigue el derecho al debido proceso en su forma genérica (debido proceso/debido proceso) que fue alegado en 19 ocasiones, equivalente al 14,07%; con 17 casos se ubica el derecho al trabajo, es decir, el 12,59%. En 14 casos se alegó la vulneración a la igualdad y al debido proceso subtipo defensa, configurando el 10,37% respectivamente; por su parte, el derecho a la motivación fue alegado en 13 casos, es decir, el 9,63%. Otros derechos fueron alegados en porcentajes inferiores al 4,00% cada uno, totalizando el 24,44%[59].

59. Estos derechos son, seguridad social (1,48%); tutela efectiva (1,48%); vida digna (3,70%); salud (1,48%); propiedad (2,22%); no alega derechos (0,74%); petición (0,74%); libertad de expresión (0,74%); participación (1,48%); libertad de contratación (1,48%); libertad de asociación (0,74%); identidad personal y colectiva (1,48%); honor (0,74%); educación (2,96%); desarrollar actividades económicas (0,74%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción inocencia) (0,74%); buen nombre (1,48%).

ACCIÓN DE PROTECCIÓN LOJA		
Derechos alegados	Total	Porcentaje
Trabajo	17	12,59%
Seguridad jurídica	25	18,52%
Igualdad	14	10,37%
Debido proceso/motivación	13	9,63%
Debido proceso/debido proceso	19	14,07%
Debido proceso/defensa	14	10,37%
Otros	33	24,44%
Total	**135**	**100,00%**

4.6. Derechos vulnerados

En 12 casos esta garantía jurisdiccional fue aceptada en la provincia de Loja, declarándose la vulneración de derechos; el derecho a la seguridad jurídica fue vulnerado en 5 ocasiones lo que representa el 18,52%; le sigue el debido proceso en el subtipo defensa, que fue vulnerado en 4 casos, equivalentes al 14,81%. Otros derechos fueron declarados vulnerados en porcentajes inferiores como se detalla en la tabla.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN LOJA		
Derechos vulnerados	Total	Porcentaje
Salud	2	7,41%
Trabajo	2	7,41%
Seguridad jurídica	5	18,52%
Seguridad social	1	3,70%
Vida digna	3	11,11%
Igualdad	2	7,41%
Petición	1	3,70%
Otras normas constitucionales	1	3,70%
Educación	2	7,41%
Debido proceso/defensa	4	14,81%
Debido proceso/motivación	2	7,41%
Debido proceso/debido proceso	2	7,41%
Total	**27**	**100,00%**

4.7. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Del análisis de las 53 sentencias remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013 por la provincia de Loja, 12 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 22,64% del total de pronunciamientos emitidos. De ese total de decisiones, las personas pertenecientes al género masculino fueron conminadas a acatar el fallo en 7 ocasiones, lo que equivale al 58,33%; le siguen las personas jurídicas de derecho público con 5 decisiones a cumplir, siendo este el 41,67%.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídica público	5	41,67%
Masculino	7	58,33%
Total	12	100,00%

5. Azuay

En el año 2013, desde las judicaturas ubicadas en la provincia del Azuay, fueron remitidas 52 sentencias; de este número, en 40 casos se negaron las pretensiones de los accionantes, lo cual representa el 76,92% del total de las sentencias; en 11 casos se aceptaron las acciones propuestas, lo que equivale al 21,15%; y solamente en 1 caso se inadmitió una acción propuesta después de que también fuera inadmitida en primera instancia, configurándose el 1,92% del total.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AZUAY		
Decisión	Total	Porcentaje
Aceptadas	11	21,15%
Negadas	40	76,92%
Inadmitidas	1	1,92%
Total	**52**	**100,00%**

5.1. Decisiones en apelación

En la provincia del Azuay cuando una decisión que negó las pretensiones del accionante es apelada[60], en 26 casos esta fue ratificada, es decir que se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta en 57,78% de los casos.

En un porcentaje menor, los jueces de apelación no ratificaron la decisión del juez de instancia que aceptaba la acción, así en 8 casos y con un 17,78%, los jueces revocaron la decisión del juez *a quo* que aceptaba la acción y en su lugar la rechazaron. Solo en 7 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez de primer nivel que aceptaba la acción propuesta, lo cual constituye el 15,56%; y, en 4 casos, los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia que rechazaba la acción propuesta y aceptaron la misma, configurándose el 8,89% de los casos.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	7	15,56%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	26	57,78%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	8	17,78%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	4	8,89%
Total	**45**	**100,00%**

5.2. Tipo de accionante

Los datos que hacen relación a las partes que activaron las acciones de protección en Azuay en el año 2013, indican que las personas de género masculino fueron los que más accionaron esta garantía jurisdiccional con 25 casos, lo cual representa el 48,08%; siguen las personas de género femenino con 12 casos, lo que equivale al 23,08%; los grupos de personas

60. Los casos aquí descritos corresponden a 45 sentencias, por cuanto en este punto solo se tomaron cuenta aquellos casos en los que existió apelación.

(dos o más) presentaron 8 acciones, representando el 15,38%; y, las personas jurídicas privadas activaron 7 casos, equivalente al 13,46%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AZUAY/ACCIONANTE		
Accionante	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privada	7	13,46%
Dos o más personas	8	15,38%
Femenino	12	23,08%
Masculino	25	48,08%
Total	**52**	**100,00%**

5.3. Tipo de accionado

En torno a las personas que fueron accionadas en esta garantía, la información arroja que en contra de las personas jurídicas públicas se activaron 47 acciones, lo cual representa el 90,38%; le siguen las personas jurídicas privadas que fueron accionadas en 5 casos, correspondientes al 9,62%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AZUAY/ACCIONADO		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privada	5	9,62%
Jurídica pública	47	90,38%
Total	**52**	**100,00%**

5.4. Los jueces que conocen las acciones

Los jueces que se especializan en materia penal fueron los que conocieron en mayor medida este tipo de garantías, pues así lo hicieron en 30 casos, lo cual representa el 57,69%; le siguen los jueces especializados en materia civil, con 14 casos, lo que constituye el 26,92%; con menor porcentaje aparecen los jueces de lo laboral con 7 casos, configurándose el 13,46%; luego se ubican los jueces de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores con apenas 1 caso, lo cual representa el 1,92% del total.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN AZUAY		
Materias	Total	Porcentaje
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	14	26,92%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar	1	1,92%
Laboral	7	13,46%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	30	57,69%
Total	**52**	**100,00%**

5.5. Derechos alegados

En esta provincia el derecho que en mayor medida fue alegado por los accionantes ha sido la seguridad jurídica, el cual se accionó en 23 ocasiones, representando el 20,18% del total de casos; le sigue el derecho al trabajo, que se alegó vulnerado en 17 ocasiones, configurando el 14,91%; con 9 casos aparece la igualdad, constituyéndose en el 7,89%; seguido está el derecho a la defensa (debido proceso/defensa) con 7 casos, en 6,14%; continuamos con el debido proceso en forma genérica (debido proceso/debido proceso), la motivación (debido proceso/motivación) y la propiedad todos en 6 oportunidades cada uno, en un porcentaje de 5,26% respectivamente; finalmente, en 5 ocasiones está otras normas constitucionales correspondiéndole el 4,39%. Otros derechos fueron alegados en porcentajes inferiores totalizando el 30,70%[61].

61. Estos derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (1,75%); ambiente sano (0,88%); buen nombre (1,75%); competencia (debido proceso/competencia) (0,88%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (0,88%); agua (0,88%); desarrollar actividades económicas (1,75%); educación (3,51%); honor (1,75%); integridad personal (0,88%); petición (1,75%); participación (0,88%); salud (1,75%); no alega derechos (0,88%); jubilación (0,88%); libertad de asociación (0,88%); seguridad social (3,51%); vida digna (3,51%); vivienda digna (1,75%).

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AZUAY		
Derechos alegados	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	6	5,26%
Debido proceso/defensa	7	6,14%
Debido proceso/motivación	6	5,26%
Propiedad	6	5,26%
Otras normas constitucionales	5	4,39%
Igualdad	9	7,89%
Seguridad jurídica	23	20,18%
Trabajo	17	14,91%
Otros	35	30,70%
Total	**114**	**100,00%**

5.6. Derechos vulnerados

En 11 casos los jueces aceptaron las acciones de protección propuestas y en consecuencia declararon la vulneración de derechos; así el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al trabajo fueron vulnerados, cada uno, en 4 casos, representando un 20,00%, respectivamente. Le sigue el derecho a la seguridad social, que fue declarado vulnerado en 2 ocasiones, configurando el 10,00%. Otros derechos fueron declarados vulnerados en porcentajes inferiores al 6,00% cada uno.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AZUAY		
Derechos vulnerados	Total	Porcentaje
Ambiente sano	1	5,00%
Acceso a bienes y servicios de calidad	1	5,00%
Debido proceso/motivación	1	5,00%
Derecho al agua	1	5,00%
Educación	1	5,00%
Debido proceso/defensa	1	5,00%
Seguridad jurídica	4	20,00%
Trabajo	4	20,00%
Seguridad social	2	10,00%
Salud	1	5,00%
Otros derechos constitucionales	1	5,00%
Petición	1	5,00%
Propiedad	1	5,00%
Total	**20**	**100,00%**

5.7. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Del análisis de las 52 sentencias remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013 por la provincia del Azuay, 11 de ellas fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 21,15% del total de pronunciamientos emitidos. Así, las personas jurídicas de derecho público fueron conminadas a acatar el fallo en 8 ocasiones, lo que equivale al 72,73%; le siguen las personas jurídicas de derecho privado con 3 decisiones a cumplir, representando el 27,27% del total de decisiones aceptadas.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica privado	3	27,27%
Jurídica público	8	72,73%
Total	11	100,00%

6. Manabí

En el año 2013, desde la provincia de Manabí se remitieron 30 sentencias de este tipo de garantías. De este número, en 24 casos se negaron las pretensiones de los accionantes, lo cual representa el 80,00% del total de las sentencias remitidas; en 4 casos se aceptaron las acciones propuestas, lo que equivale el 13,33%; en 2 casos se inadmitió una acción propuesta después de que también fuera inadmitida en primera instancia, lo que corresponde al 6,67% del total.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN MANABÍ		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Aceptadas	4	13,33%
Negadas	24	80,00%
Inadmitidas	2	6,67%
Total	**30**	**100,00%**

6.1. Decisiones en apelación

En la provincia de Manabí cuando una decisión que negó las pretensiones del accionante fue apelada[62], en 11 casos ésta fue ratificada, es decir, que se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta en 55,00% de los casos.

En un porcentaje menor, los jueces de apelación no ratificaron la decisión del juez de instancia que aceptaba la acción, así en 7 casos equivalente al 35,00%, los jueces revocaron la decisión del juez *a quo* que aceptaba la acción y en su lugar la rechazaron. Solo en 1 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez de primer nivel que aceptaba la acción propuesta, lo cual constituye el 5,00%; y, de igual manera en 1 caso, los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia que rechazaba la acción propuesta y aceptaron la misma.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	**Total**	**Porcentaje**
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	1	5,00%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para rechazar	11	55,00%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	7	35,00%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	1	5,00%
Total	**20**	**100,00%**

6.2. Tipo de accionante

Los datos que hacen relación a las partes que activaron las acciones de protección en Manabí en el año 2013, dan a conocer que las personas pertenecientes al género masculino fueron los que más accionaron esta garantía jurisdiccional con 15 casos, lo cual representa el 50,00%; siguen las personas de género femenino con 7 casos, lo que constituye el 23,33%; los grupos de personas (dos o más) presentaron 6 acciones, es decir, el 20,00%. En una ocasión para cada una, las personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado activaron esta garantía jurisdiccional, lo que equivale al 3,33% respectivamente.

62. Los casos aquí descritos corresponden a 45 sentencias, por cuanto en este punto solo se tomaron cuenta aquellos casos en los que existió apelación.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN MANABÍ/ACCIONANTE		
Tipo	Total	Porcentaje
Jurídica privada	1	3,33%
Jurídica pública	1	3,33%
Dos o más personas	6	20,00%
Femenino	7	23,33%
Masculino	15	50,00%
Total	30	100,00%

6.3. Tipo de accionado

En torno a las personas accionadas, la información señala que las personas jurídicas públicas fueron accionadas en 23 casos, lo cual representa el 76,67%; le siguen las personas jurídicas privadas que fueron accionadas en 6 casos, representando el 20,00%; y finalmente las personas que pertenecen al género masculino que fueron accionados en 1 caso, lo cual configura el 3,33%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN MANABÍ/ACCIONADO		
Tipo	Total	Porcentaje
Jurídica privada	6	20,00%
Jurídica pública	23	76,67%
Masculino	1	3,33%
Total	30	100,00%

6.4. Los jueces que conocen las acciones

En esta provincia, los jueces que se especializan en materia penal fueron los que con mayor frecuencia resolvieron acciones de protección, pues así sucedió en 19 casos, lo cual representa el 63,33%; le siguen los jueces que se especializan en materia civil, mercantil e inquilinato y los jueces de lo laboral con 5 casos cada uno, lo que equivale al 16,67% respectivamente; con menor porcentaje aparecen los jueces de la familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores con apenas 1 caso, configurando el 3,33% del total.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN MANABÍ		
Materias	Total	Porcentaje
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	5	16,67%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar	1	3,33%
Laboral	5	16,67%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	19	63,33%
Total	30	100,00%

6.5. Derechos alegados

En esta provincia el derecho que los accionantes consideraron en mayor medida vulnerado fue la seguridad jurídica, siendo alegado en 11 ocasiones, lo cual representa el 18,64% del total de casos; le sigue el derecho al trabajo, con 8 ocasiones, configurándose el 13,56%; con 6 casos aparece invocado el derecho a la seguridad social, equivalentes al 10,17%; el debido proceso en el subtipo defensa en 5 ocasiones y con un 8,47%; y, la igualdad en 4 casos, constituyendo el 6,78%. Otros derechos fueron alegados en porcentajes inferiores al 6,00% cada uno[63], sumando un total del 42,37%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN MANABÍ		
Derechos alegados	Total	Porcentaje
Debido proceso/defensa	5	8,47%
Igualdad	4	6,78%
Seguridad jurídica	11	18,64%
Seguridad social	6	10,17%
Trabajo	8	13,56%
Otros	25	42,37%
Total	59	100,00%

63. Estos derechos son, acceso a la información pública (1,69%); ambiente sano (1,69%); buen nombre (1,69%); debido proceso (debido proceso/debido proceso) (1,69%); motivación (debido proceso/motivación) (5,08%); educación (5,08%); jubilación (3,39%); participación (5,08%); propiedad (3,39%); replica en medios de comunicación (1,69%); salud (3,39%); vida (3,39%); vida digna (1,69%); vivienda digna (3,39%).

6.6. Derechos vulnerados

En 4 casos los jueces aceptaron las acciones de protección propuestas y en consecuencia declararon la vulneración de derechos; el derecho a la seguridad jurídica se declaró vulnerado en 2 ocasiones, lo que representa el 33,33%; y, los derechos de jubilación, propiedad, trabajo y vida digna, fueron vulnerados en 1 ocasión cada uno, constituyendo respectivamente el 16,67%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN MANABÍ		
Derechos vulnerados	**Total**	**Porcentaje**
Jubilación	1	16,67%
Propiedad	1	16,67%
Seguridad jurídica	2	33,33%
Trabajo	1	16,67%
Vida digna	1	16,67%
Total	**6**	**100,00%**

6.7. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Del análisis de las 30 sentencias remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013 por la provincia de Manabí, 4 fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente es el 13,33% del total de pronunciamientos emitidos. De ese total de decisiones, las personas jurídicas de derecho público fueron conminadas a acatar el fallo en 3 ocasiones, lo que equivale al 75,00%; le siguen las personas pertenecientes al género masculino con 1 decisión a cumplir, siendo este el 25,00%.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	**Total**	**Porcentaje**
Jurídica público	3	75,00%
Masculino	1	25,00%
Total	4	100,00%

7. Otras provincias

Desde las provincias de Bolívar, Cañar, Carchi Chimborazo, Cotopaxi, Esmeraldas, Galápagos, Imbabura, Los Ríos, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, y Zamora Chinchipe en el año 2013 fueron remitidas 156 sentencias de acciones de protección, lo cual corresponde al 19,33% del total de las 807 acciones enviadas a la Corte Constitucional.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN OTRAS PROVINCIAS		
Provincia	**Total**	**Porcentaje**
Bolívar	3	0,37%
Cañar	14	1,73%
Carchi	8	0,99%
Chimborazo	8	0,99%
Cotopaxi	7	0,87%
Esmeraldas	8	0,99%
Galápagos	1	0,12%
Imbabura	12	1,49%
Los Ríos	17	2,11%
Morona Santiago	12	1,49%
Napo	14	1,73%
Orellana	5	0,62%
Pastaza	9	1,12%
Santa Elena	1	0,12%
Santo domingo de los Tsáchilas	10	1,24%
Sucumbíos	3	0,37%
Tungurahua	15	1,86%
Zamora Chinchipe	9	1,12%
Total	**156**	**19,33%**

7.1. Decisiones

De las 156 sentencias en estudio, se negaron las pretensiones de los accionantes en 117 casos, lo cual representa el 75,00% del total de las sentencias remitidas de estas provincias; en 32 casos se aceptaron las acciones propuestas, lo cual constituye el 20,51%; en 4 casos se inadmitió

mediante auto una acción propuesta después de que también fuera inadmitida en primera instancia, lo que equivale al 2,56%; y, finalmente en 3 casos se desistió de la acción de protección, configurando el 1,92%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN OTRAS PROVINCIAS		
Decisión	Total	Porcentaje
Aceptadas	32	20,51%
Negadas	117	75,00%
Inadmitidas	4	2,56%
Desistimientos	3	1,92%
Total	**156**	**100%**

7.2. Decisiones en apelación

En las provincias analizadas, cuando una decisión que negó las pretensiones del accionante fue apelada[64], en 77 casos esta fue ratificada, es decir que se negó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia que rechazó la acción propuesta en 71,30% de los casos.

En un porcentaje menor, los jueces de apelación no ratificaron la decisión del juez de instancia que aceptaba la acción, así en 12 casos que representa el 11,11%, los jueces revocaron la decisión del juez *a quo* que aceptaba la acción y en su lugar la rechazaron. En 10 casos, los jueces de apelación revocaron la sentencia dictada por el juez de instancia que rechazaba la acción propuesta y aceptaron la misma, representando el 9,26%; y, en 9 casos los jueces de apelación ratificaron la decisión del juez de primer nivel que aceptaba la acción propuesta, lo cual constituye el 8,33%.

JUEZ DE APELACIÓN/JUEZ DE INSTANCIA		
Decisión	Total	Porcentaje
Ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	9	8,33%
Ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	77	71,30%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para negar	12	11,11%
No ratifica decisión de juzgado de instancia para aceptar	10	9,26%
Total	**108**	**100,00%**

64. Los casos aquí descritos corresponden a 108 sentencias, por cuanto en este punto solo se tomaron cuenta aquellos casos en los que existió apelación.

7.3. Tipo de accionante

Los datos que hacen relación a las partes que presentaron las acciones de protección en estas provincias, indican que aquellos de género masculino fueron los que más activaron esta garantía jurisdiccional con 82 casos, lo cual representa el 52,56%; siguen las personas de género femenino con 41 casos, equivalente al 26,28%; los grupos de personas (dos o más) presentaron 17 acciones, configurando el 10,90%; las personas jurídicas privadas activaron 11 acciones, siendo este el 7,05%; y, finalmente las personas jurídicas públicas presentaron 5 acciones, lo cual corresponde al 3,21%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN OTRAS PROVINCIAS/ACCIONANTE		
Accionante	Total	Porcentaje
Jurídica privada	11	7,05%
Jurídica pública	5	3,21%
Dos o más personas	17	10,90%
Femenino	41	26,28%
Masculino	82	52,56%
Total	**156**	**100,00%**

7.4. Tipo de accionado

Con relación a las partes en contra de quienes se presentó una acción de protección, los datos arrojan que las personas jurídicas de derecho público fueron accionadas en 139 casos, representando el 89,10%; le siguen las personas jurídicas de derecho privado con 15 ocasiones, configurando el 9,62%; finalmente, las personas de género masculino y femenino fueron parte accionada en solo 1 caso, lo que constituye el 0,64% respectivamente.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN OTRAS PROVINCIAS/ACCIONADO		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídica privada	15	9,62%
Jurídica pública	139	89,10%
Femenino	1	0,64%
No se logró determinar	1	0,64%
Total	**156**	**100,00%**

7.5. Los jueces que conocen las acciones

En estas provincias, conocieron más acciones de protección los jueces multicompetentes, con 67 casos, lo cual representa el 42,95%; le siguen los jueces que se especializan en materia penal con 44 casos, lo cual constituye el 28,21%; con menor porcentaje aparecen los jueces de lo civil, mercantil y de inquilinato con 30 casos, equivalente al 19,23%; luego, se ubican los jueces de la familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores con 13 casos, que significa el 8,33% del total de casos; finalmente, aparecen los jueces de lo laboral con 2 casos, representando el 1,28%.

JUECES QUE CONOCEN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN OTRAS PROVINCIAS		
Materias	**Total**	**Porcentaje**
Civil, mercantil, inquilinato y materias residuales	30	19,23%
Familia, mujer, niñez y adolescencia, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar	13	8,33%
Laboral	2	1,28%
Multicompetente	67	42,95%
Penal y tránsito, flagrancia y contravenciones	44	28,21%
Total	**156**	**100,00%**

7.6. Derechos alegados

En estas provincias el derecho que los accionantes consideraron fue el más vulnerado ha sido el derecho al trabajo, el cual fue alegado en 65 ocasiones, lo cual representa el 19,52% del total de casos; le sigue el derecho a la seguridad jurídica, que se alegó vulnerado en 64 ocasiones, constituyéndose el 19,22%; con 42 casos aparece el derecho al debido proceso de manera genérica (debido proceso/debido proceso), lo cual configura el 12,61%; enseguida aparece el debido proceso en el subtipo defensa, el mismo que fue alegado en 34 ocasiones, figurando el 10,21%; luego se ubica la igualdad con 27 ocasiones, constituyendo el 8,11%; el debido proceso en el subtipo motivación fue invocado como vulnerado en 20 casos, es decir, el 6,01%; finalmente, la propiedad fue alegada en 15

casos con un porcentaje del 4,50%. Otros derechos fueron alegados en proporciones inferiores al 4,00% cada uno[65], sumando en total el 19,82%.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN OTRAS PROVINCIAS		
Derechos alegados	**Total**	**Porcentaje**
Debido proceso/debido proceso	42	12,61%
Debido proceso/defensa	34	10,21%
Debido proceso/motivación	20	6,01%
Igualdad	27	8,11%
Propiedad	15	4,50%
Seguridad jurídica	64	19,22%
Trabajo	65	19,52%
Otros	66	19,82%
Total	**333**	**100%**

7.7. Derechos vulnerados

En 32 casos los jueces aceptaron las acciones de protección propuestas y, en consecuencia, declararon la vulneración de derechos; los derechos a la seguridad jurídica y el trabajo fueron vulnerados en 12 ocasiones cada uno, lo cual representa de manera individual el 18,18% respectivamente; el derecho al debido proceso en el subtipo defensa fue declarado vulnerado en 9 casos, lo cual constituye el 13,64%; y, el derecho al debido proceso de manera genérica (debido proceso/debido proceso) se declaró vulnerado en 8 ocasiones, configurando el 12,12%. Otros derechos fueron declarados vulnerados en porcentajes inferiores al 5,00%[66] que representan el 37,88% de los casos.

65. Estos derechos son, acceso a bienes y servicios de calidad (0,30%); ambiente sano (0,30%); buen nombre (0,60%); competencia (debido proceso/competencia) (0,30%); presunción de inocencia (debido proceso/presunción de inocencia) (1,20%); agua (0,60%); desarrollar actividades económicas (0,60%); educación (1,20%); honor (0,60%); integridad personal (0,90%); inviolabilidad de domicilio (0,30%); libertad de asociación (0,90%); libertad de contratación (0,30%); libertad de tránsito (0,30%); no alega derechos (1,50%); otras normas constitucionales (1,50%); participación (1,20%); petición (0,30%); salud (0,90%); seguridad social (1,20%); tutela efectiva (2,40%); vida (0,30%); vida digna (1,50%); vivienda digna (0,60%).
66. Estos derechos son, ambiente sano (3,03%); competencia (debido proceso/competencia) (1,52%); motivación (debido proceso/motivación) (3,03%); agua (3,03%); educación (3,03%); igualdad (3,03%); integridad personal (1,52%); jubilación (1,52%); otras normas constitucionales (1,52%); propiedad (4,55%); salud (3,03%); seguridad social (4,55%); tutela efectiva (1,52%); vida (1,52%); vida digna (1,52%).

ACCIÓN DE PROTECCIÓN OTRAS PROVINCIAS		
Derechos vulnerados	Total	Porcentaje
Debido proceso/debido proceso	8	12,12%
Debido proceso/defensa	9	13,64%
Seguridad jurídica	12	18,18%
Trabajo	12	18,18%
Otros	25	37,88%
Total	**66**	**100%**

7.8. Obligados a cumplir la decisión aceptada

Del análisis de las 156 sentencias remitidas por el resto de provincias a la Corte Constitucional, en el año 2013, 32 de ellas fueron aceptadas por los jueces constitucionales que las conocieron, lo que porcentualmente equivale al 20,51% del total de pronunciamientos emitidos. Así, las personas jurídicas de derecho público fueron conminadas a acatar el fallo en 24 ocasiones, lo que equivale al 75,00%; le siguen las personas jurídicas de derecho privado con 8 decisiones a cumplir, siendo este el 25,00% del total de decisiones aceptadas.

ACCIONADO/OBLIGADOS A CUMPLIR DECISIÓN		
Accionado	Total	Porcentaje
Jurídica privado	8	25,00%
Jurídica público	24	75,00%
Total	32	100,00%

La utilización de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: Argumentación judicial en las acciones de protección.

El breve estudio que aquí se presenta se refiere al uso que los jueces de instancia, que conocen acciones de protección, dan a la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. Por lo que se analizaron las sentencias remitidas de estas garantías jurisdiccionales[67] en que se citaron, en mayores ocasiones, sentencias constitucionales; detalles que más adelante se señalan.

De las 807 sentencias de acción de protección remitidas a la Corte Constitucional en el año 2013, para su eventual selección y revisión, en un 21,31% de ellas se citó jurisprudencia constitucional; mientras que en el restante 78,69% no se lo hizo.

SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN INGRESADAS A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL AÑO 2013		
Sentencias	Total	Porcentaje
Sentencias en las que se citó jurisprudencia de la Corte Constitucional	172	21,31%
Sentencias en las que no se citó jurisprudencia de la Corte Constitucional	635	78,69%
Total	**807**	**100,00%**

67. Como es conocido, las sentencias ejecutoriadas sobre garantías jurisdiccionales dictadas por los jueces de instancia deben ser remitidas obligatoriamente a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia. Cfr. Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador; así como el art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En las 172 sentencias de acción de protección en las que se citó jurisprudencia, se citaron 73 sentencias emitidas por la Corte Constitucional para el periodo de transición, como por la actual Corte Constitucional[68]. Es importante resaltar que en las diferentes sentencias de acción de protección, se citaron una o varias sentencias de la Corte Constitucional, dando un total de 249 citas.

SENTENCIAS CITADAS		
Sentencia	**Número de citas**	**Porcentaje**
0001-10-PJO-CC	63	25,30%
0016-10-SEP-CC	6	2,41%
0016-13-SEP-CC	9	3,61%
0022-10-SEP-CC	14	5,62%
0024-10-SEP-CC	10	4,02%
0025-10-SEP-CC	7	2,81%
0035-09-SEP-CC	11	4,42%
0057-10-SEP-CC	9	3,61%
0070-12-SEP-CC	10	4,02%
0140-12-SEP-CC	6	2,41%
Total más citadas	**145**	**58,23%**
Otras sentencias[68]	104	41,77
Total citas	**249**	**100,00%**

68. En adelante, cuando nos refiramos a la Corte Constitucional, se hará referencia a los dos periodos.
69. 0001-09-SAN-CC, 0,40%; 0001-09-SIS-CC, 0,40%; 0001-12-SEP-CC, 0,40%; 0002-13-SEP-CC, 0,40%; 0003-10-SCN-CC, 0,40%; 0003-10-SEP-CC, 0,40%; 0003-12-SEP-CC, 0,40%; 0003-13-SCN-CC, 0,40%; 0003-13-SEP-CC, 0,40%; 0003-13-SIN-CC, 1,20%; 0004-10-SIN-CC, 0,80%; 0005-09-SAN-CC, 0,40%; 0006-10-SAN-CC, 0,40%; 0006-12-SIS-CC, 0,40%; 0007-10-SCN-CC, 0,40%; 0007-10-SEP-CC, 0,40%; 0008-09-SEP-CC, 0,40%; 0008-12-SEP-CC, 0,40%; 0009-09-SIS-CC, 0,40%; 0010-12-SAN-CC, 0,40%; 0011-09-CC, 0,40%; 0011-11-SEP-CC, 0,40%; 0012-09-SEP-CC, 2,01%; 0013-09-SEP-CC, 0,40%; 0014-10-SEP-CC, 0,40%; 0014-13-SEP-CC, 0,80%; 0021-10-SEP-CC, 2,01%; 0021-10-SIS-CC, 0,40%; 0022-10-SCN-CC, 0,40%; 0022-10-SIS-CC, 0,40%; 0022-11-SEP-CC, 0,40%; 0023-13-SEP-CC, 1,20%; 0024-12-SEP-CC, 0,40%; 0026-10-SEP-CC, 1,20%; 0026-12-SIN-CC, 0,80%; 0027-09-SEP-CC, 2,41%; 0028-10-SEP-CC, 0,80%; 0031-09-SEP-CC, 1,20%; 0031-12-SEP-CC, 0,80%; 0032-09-SEP-CC, 0,80%; 0035-12-SEP-CC, 0,40%; 0037-12-SEP-CC, 0,80%; 0038-10-SEP-CC, 0,40%; 0040-10-SEP-CC, 0,40%; 0040-11-SEP-CC, 1,61%; 0043-10-SEP-CC, 0,40%; 0045-13-SEP-CC, 0,40%; 0055-10-SEP-CC, 0,40%; 0064-12-SEP-CC, 0,40%; 0076-12-SEP-CC, 0,40%; 0085-12-SEP-CC, 0,40%; 0103-12-SEP-CC, 0,40%; 0109-12-SEP-CC, 1,20%; 0116-12-SEP-CC, 0,40%; 0119-12-SEP-CC, 1,20%; 0127-12-SEP-CC, 0,40%; 0148-12-SEP-CC, 0,80%; 0157-12-SEP-CC, 0,80%; 0160-12-SEP-CC, 1,20%; 0162-12-SEP-CC, 0,40%; 0164-12-SEP-CC, 0,40%; 0204-12-SEP-CC, 0,80%; 0229-12-SEP-CC, 0,80%.

Se observó que las sentencias en mayor número citadas son las dictadas por la Corte Constitucional de transición, con 65 sentencias; mientras que, de la primera Corte Constitucional se han citado 8 sentencias.

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE TRANSICIÓN Y DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL		
Sentencias citadas	**Número de sentencias**	**Porcentaje**
Corte Constitucional de Transición	65	89,04%
Primera Corte Constitucional	8	10,96%
Total	**73**	**100,00%**

De las sentencias examinadas se puede evidenciar que, en particular, los jueces al citar jurisprudencia constitucional en las decisiones sobre acciones de protección, tienden a negar las acciones propuestas. Este hecho es revelador ya que demuestra que en un 90,70% cuando se citó jurisprudencia, la decisión fue negar la acción; en un 7,56% fue para aceptar; y, con un mismo porcentaje, en un 0,58% mediante auto, fue para admitir, inadmitir y declarar el desistimiento respectivamente.

ARGUMENTACIÓN EN LAS DECISIONES EN LAS QUE SE CITÓ A LA CORTE CONSTITUCIONAL		
Sentencias de acción de protección	**Total**	**Porcentaje**
En las que se aceptó el pedido del accionante	13	7,56%
En las que se negó el pedido del accionante	156	90,70%
Auto de admisión	1	0,58%
Auto de inadmisión	1	0,58%
Auto en el que se aceptó el desistimiento	1	0,58%
Total	**172**	**100,00%**

1. Sentencia No. 001-10-PJO-CC[70] (caso Indulac)

Esta sentencia ha sido citada, con relación a otras sentencias emitidas por la Corte Constitucional, en más ocasiones que cualquier otra durante el año 2013, representando el 25,30% de las sentencias más citadas de la Corte Constitucional para el periodo de transición. Con una diferencia notable, la segunda sentencia más citada cuenta con un 5,62%. Esto es significativo por cuanto posee una cualidad que otras sentencias no poseen: la declaración de su carácter vinculante, por ser resultado de la competencia de selección y revisión. Cuando se citó esta sentencia, en el 98,41% las acciones fueron negadas; y, en 1,59%, que corresponde a 1 acción, fue admitida.

SENTENCIA 0001-10-PJO-CC		
Decisión	**Número de citas**	**Porcentaje**
Negadas	62	98,41%
Admitida[71]	1	1,59%
Total	**63**	**100,00%**

70. A la Corte Constitucional llegaron dos sentencias sobre el mismo caso, que pese a tener pretensiones diferentes, fueron aceptadas por las judicaturas que las conocieron, presentándose una contradicción entre los fallos proferidos y creándose un conflicto jurídico que hacía imposible la ejecución de las decisiones. Tras el análisis desarrollado por la Corte Constitucional, se resolvió dejar sin efecto las dos sentencias, ya que se había desnaturalizado la acción de protección y se había privado del acceso a una garantía jurisdiccional. A continuación, la Corte Constitucional, entre otras, dictó reglas respecto a las cuales los jueces constitucionales en conocimiento de garantías jurisdiccionales, se encuentran impedidos para calificar la procedencia de un recurso de apelación; además, no podrán justificar la improcedencia de una garantía jurisdiccional, como tampoco de los recursos y etapas procesales, en la falta de enunciación de la norma, motivación u oscuridad de las pretensiones, por el contrario es su deber subsanar las diferencias que se presenten y continuar con la sustanciación de la causa. Por su parte, las judicaturas que dictan una decisión definitiva y ante quienes se propone la acción extraordinaria de protección, están impedidos de efectuar un análisis de admisibilidad, pues tal facultad es competencia exclusiva de la Corte Constitucional. En casos como el presentado, en el que existen sentencias contradictorias, manifestó que la Corte Constitucional es el órgano competente para conocer sobre el incumplimiento que se pueda presentar y dirimir el conflicto.

71. Como se precisó, el término admitida hace referencia a los casos en los que un juez mediante auto decidió admitir a trámite una garantía jurisdiccional para su conocimiento.

La declaración de vinculante tiene incidencia en el conocimiento y difusión de la sentencia; no obstante, los jueces de instancia cuando la citan, en su mayoría, utilizan el mismo párrafo: "la acción de protección no procede cuando se refiere a aspectos de mera legalidad, en razón de los cuales existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos y particularmente la vía administrativa (…) Si vía acción de protección se impugna de manera exclusiva la legalidad del acto, sin que conlleve vulneración de derechos constitucionales, el asunto debe decidirse en los mecanismos judiciales ordinarios competentes, pero no a través de una garantía jurisdiccional". En ocasiones palabras más o palabras menos, lo cierto es que en las 63 sentencias en que se invocó el caso Indulac, solo en 3 no se citó el párrafo en mención. En 2 de estos 3 casos, se citó a esa sentencia para negar las pretensiones de los accionantes, aunque cada una utilizó párrafos diferentes; y, en el caso restante, se usó la referida sentencia para admitir una acción que fue negada en primera providencia por el juez *a quo*, usando otro párrafo.

2. Las otras sentencias

La segunda sentencia más citada tiene un patrón similar. En efecto, la sentencia No. 022-10-SEP-CC[72], se utilizó en su totalidad para negar las acciones propuestas. Y se la utilizó sin que, adecuadamente, se conecten los argumentos en ella expuestos, dado que la parte que utilizaron como cita los jueces no pertenece a esta sentencia sino a otra[73]. En la totalidad de los casos analizados se cometió este error, es decir, en los 14 casos remitidos a la Corte Constitucional en los que se citó a la mencionada

72. En esta sentencia, la Corte señaló que el accionante pretende un pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto a asuntos ajenos al ámbito material de la acción extraordinaria, en concreto, a labores de aplicación, falta de aplicación o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración probatoria. La Corte Constitucional insiste en que la acción extraordinaria de protección "no es una instancia adicional", y no puede, bajo el peligro de vulnerar el principio de interpretación sistemática de la Constitución, pronunciarse sobre un asunto de conocimiento privativo de la justicia ordinaria.

73. El párrafo errado corresponde a la sentencia del caso Indulac y curiosamente es el mismo que se citó textualmente en el punto anterior.

sentencia se invocó el párrafo de una sentencia que no correspondía a la que es usada.

La tercera sentencia más citada es la No. 035-09-SEP-CC[74], que representa el 4,42% del total de sentencias en que se citó jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esta sentencia sigue el mismo patrón, pues, sirvió en un 90,91% para negar las acciones propuestas; y apenas en un 9,09% para aceptar las mismas. También, en 8 de ellas se citó parte del mismo párrafo que señala: "[l]a seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el ordenamiento jurídico, fundado en pautas razonables de previsibilidad que este presupuesto supone"; en 1 sentencia se citó un párrafo distinto; y, en 2 sentencias se transcribió el argumento del juez *a quo* que correspondía a la sentencia dictada por la Corte Constitucional.

La cuarta posición es compartida por 2 sentencias: la No. 024-10-SEP-CC[75], y la No. 070-12-SEP-CC[76], las cuales representan el 4,02%,

74. Esta sentencia puntualiza que, el debido proceso es el derecho que tiene toda persona de invocar al interior del órgano jurisdiccional el respeto a un conjunto de principios procesales a efecto de que su derecho de acceso a la justicia y a la tutela imparcial, efectiva y expedita sean desarrollados y tramitados de conformidad con las garantías básicas reconocidas por la Constitución. Así también la Corte, al referirse a la seguridad jurídica indica que la misma se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas procesales previas, claras, públicas y aplicables por los operadores de la justicia. La Constitución de la República garantiza la seguridad jurídica, la que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen un país, es decir, produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el ordenamiento jurídico, fundado en pautas razonables de previsibilidad que este presupuesto supone.
75. En la sentencia No. 024-10-SEP-CC, la Corte Constitucional puntualizó que el derecho a la defensa es vital durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá el resultado del mismo. Así, el derecho de hallarse en el proceso impone al juez el deber de: notificar al acusado y al abogado defensor, con la suficiente antelación, y no excluirlo indebidamente del proceso, puesto que de otro modo no se garantiza el derecho de las personas a exponer sus posiciones, a ser oídas por los tribunales, o a presentar sus argumentos o pruebas de defensa. Adiciona la Corte, que vulnerar el derecho a la defensa afecta el derecho a la tutela judicial efectiva y el ámbito de protección del debido proceso. Para la resolución del problema jurídico planteado, se enfatizó que la falta de citación al acusado vulnera el principio de contradicción que establece que "nadie puede ser condenado sin ser antes oído y vencido en juicio".
76. En la sentencia 070-12-SEP-CC, la Corte Corte Constitucional resolvió, declarar vulnerados los derechos consagrados en los artículos 76 numeral 1 y 173 de la Constitución de la

para cada una, del total de sentencias citadas. La primera de ellas sirvió en un 90,00% para negar las acciones propuestas, que corresponde a 9 casos; y, apenas en 1 caso que corresponde al 10,00%, se aceptó la acción. En el 100,00% de los casos se usó el mismo párrafo, el que en su parte pertinente establece que: "sólo puede prosperar su alegación cuando de alguna forma, generalmente por violación de preceptos procedimentales, se impida al acusado ejercitar oportunamente su defensa, cuando se obstaculiza el derecho de defensa como posibilidad de refutar y rechazar el contenido de la acusación que en su contra se esgrime". La segunda de las sentencias sirvió en un 90,00% para negar las acciones presentadas, es decir, en 9 casos; y, en un 10,00%, esto es, en 1 caso, se aceptó la acción de protección. En 6 casos se utilizó un mismo párrafo, el cual transcribe: "[l]os derechos, constitucionales y legales, solo pueden ser adecuadamente ejercidos y defendidos en el marco del debido proceso. En consecuencia, para que un proceso judicial sea constitucionalmente válido, el juez y las partes procesales deben conducirlo en el marco del debido proceso. La intromisión de jurisdicción ordinaria o constitucional implica el quebrantamiento de los mecanismos previstos por el sistema para re-establecer la plena eficacia de los derechos"; mientras que en 3 casos se usó uno distinto, dicho párrafo es el siguiente: "(…) corresponde dilucidar sobre dos niveles: el de legalidad y el de constitucionalidad, sin pretender disminuir la importancia del primero y sobresalir en el ejercicio del segundo. Determinados problemas de carácter jurídico encuentran solución eficaz en un nivel de argumentación de carácter legal, y otros corresponden al constitucional. La definición de límites entre estos dos niveles aborda varios factores que hacen de esta actividad jurídico-racional, una cuestión compleja". Solo en 1 caso se usó un párrafo diferente al utilizado en las otras sentencias.

República, referentes a garantizar el cumplimiento de las nomas y derechos de las partes por la autoridad adminsitrativa o judicial; y, que todo acto administrativo podrá ser impugnado por la via administrativa o función judicial. Por lo anterior, la Corte declaró que la sentencia emitida en segunda instancia vulneró las garantías del debido proceso al pretender reemplazar al juez ordinario, razón por la que, se la dejó sin efecto; declarando a su vez improcedente la acción de protección interpuesta, por considerar que el funcionario que inició el sumario administrativo no era la autoridad competente.

En quinta posición, con un 3,61% del total de sentencias citadas aparece la sentencia No. 0057-10-SEP-CC[77]. La tendencia es confirmada, por cuanto en las 9 sentencias que representan el 100,00% de las citadas, fueron negadas las pretensiones de los accionantes. En 1 caso se citó esta sentencia de manera diferente y en 8 de ellos se citó el mismo párrafo:

> [l]os actos recurridos no son otra cosa que la consecuencia legal de su propio accionar en procura de revertir su situación jurídica en la Institución; por lo tanto, la aplicación estricta de la normativa policial reconocida por la disposición constitucional no puede ser interpretada como trasgresora de derechos constitucionales. No existe doble, peor triple sanción por la misma causa; se trata, pues, de la aplicación cronológica y secuencial de la normativa que rige la Institución. Más bien, lejos de evidenciar sanciones repetidas, refleja que el recurrente agotó las herramientas que en sede administrativa el ordenamiento jurídico ha puesto a su alcance y que hizo efectivo uso de ellas.

Con idéntico porcentaje, y en la misma posición, se encuentra la sentencia No. 0016-13-SEP-CC[78], la cual sirvió en un 100,00% para negar las acciones propuestas, es decir, en 9 casos se negaron las pretensiones de los accionantes. En 6 casos se citó el mismo párrafo, aunque en ocasiones diferían en el orden. El párrafo que a continuación se transcribe corresponde a las mencionadas sentencias. En algunas de ellas solo constaba una parte de este, sin embargo, mantienen la misma línea:

77. En la mencionada sentencia, la Corte Constitucional señaló que los actos recurridos por el accionante sobre la sanción policial, no son otra cosa que la consecuencia legal de su propio accionar en procura de revertir su situación jurídica; por lo tanto, la aplicación estricta de la normativa policial reconocida por disposición constitucional no puede ser interpretada como transgresora de derechos constitucionales. En tal sentido, no existe doble ni triple sanción por la misma causa; pues se trata de la aplicación cronológica y secuencial de la normativa que rige la institución.
78. En esta sentencia, la Corte Constitucional resolvió negar la acción extraordinaria de protección, al considerar que no existe vulneración de derechos constitucionales y que este tipo de reclamaciones corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, reiterando la decisión de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en la acción de protección interpuesta, cuya finalidad era la reincorporación de un grupo de trabajadores a sus puestos de trabajo ante la cesación de funciones, como consecuencia de la compra de renuncias con indemnización.

La Constitución de la República, en su artículo 88, establece que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y puede presentarse cuando existe una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial que suponga la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales. De modo complementario, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone en su Artículo 39 que esta garantía jurisdiccional tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por otras acciones constitucionales. En efecto, la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantías jurisdiccionales establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. La acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida por (la) Constitución. En tal sentido, para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso se debe considerar siempre que según el artículo 76 numeral 3 de la Carta Suprema solo se podrá juzgar a una persona ante el juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; y además, de acuerdo al artículo 169 ibídem, el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia y por tanto, las normas procesales consagrarán los principios de

> simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. En consecuencia, la acción de protección no sustituye los demás medios judiciales, pues en dicho caso la justicia constitucional pasaría a asumir potestades que no le corresponde, afectando la seguridad jurídica de los ciudadanos y desvirtuando la estructura jurisdiccional del estado y desconociendo la garantía institucional que representa la Función Judicial.

En los 3 casos restantes en los que se citó la sentencia No. 0016-13-SEP-CC se hizo referencia al siguiente párrafo: "[l]as reclamaciones respecto a las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública, o de las personas semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública que contravengan normas legales son competencia de la jurisdicción contencioso administrativa".

En la sexta posición, con un 2,81% del total de sentencias citadas aparece la No. 0025-10-SEP-CC[79], que en un 85,71%, es decir en 6 casos se utilizó para negar las acciones propuestas; y, apenas en un 14,29%, esto es, en 1 caso, sirvió para aceptar la acción. Sin embargo, en todas se citó el mismo párrafo:

> '[l]a simple enumeración o cita de derechos constitucionales presuntamente violentados no permiten al juzgador determinar si eso ocurrió; quien propuso esta acción debía demostrar la violación de las normas constitucionales de manera específica, cosa que no ha sucedido en el presente caso, de donde se ha observado que los jueces que han conocido el juicio en su respectiva fase e instancia lo han hecho apegados

79. En este caso, la Corte Constitucional establece que el debido proceso es un conjunto de garantías que permiten tramitar adecuadamente cada procedimiento, asegurando la defensa. Estas condiciones mínimas son obligatorias y esenciales, desde el inicio de un proceso hasta la resolución judicial, manteniéndose inviolables durante toda la tramitación. Una de las garantías del debido proceso es el derecho de toda persona a recibir de la autoridad una decisión motivada, es decir, con razonamiento que permita identificar la relación entre las normas invocadas y los hechos juzgados. Así, la simple enumeración o cita de derechos constitucionales presuntamente violentados no permiten al juzgador determinar si lo expuesto ocurrió, por ello, se debe entender que quien propone la acción debe demostrar de manera específica tal violación.

> a las normas del debido proceso y procurando garantizar la seguridad jurídica de las partes'. (II.32) (Fuente: Corte Constitucional, Rosa Moreta Molina-Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Suprema de Justicia, st. 025-10-SEP-CC, cs. 0321-09-EP, 03-jun-2010, juez ponente: Patricio Pazmiño Freire. Repertorio Constitucional 2008-2011, p. 176).

Después, aparece la sentencia No. 016-10-SEP-CC[80], con un 2,41% del total de sentencias citadas, esta sentencia se utilizó en un 100,00% para negar las pretensiones de los accionantes. En 4 de ellas, se utilizó el mismo párrafo que señala:

> [u]no de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de las formalidades jurídicas en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas formalidades sean justas y provoquen desenlaces justos y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta. En este contexto, el principio de seguridad jurídica va de la mano con el principio de justicia, pues una causa juzgada es lícita cuando la sentencia o razonamiento que acepte o niegue derecho es justa y bien fundamentada' (Sentencia No. 016-10-SEP-CC. Causa No. 0092-09-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202, de 28 de mayo de 2010)

80. En este caso la Corte Constitucional estableció que desatender un pedido de nulidad del proceso por no haber participado en la causa, a pesar de haberse litigado sobre un bien de su propiedad, afecta de manera definitiva su derecho a la propiedad y constituye vulneración a la tutela judicial efectiva, entendida como el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con las mínimas garantías, obtener una decisión fundada en derecho respecto de sus pretensiones. Respecto a la seguridad jurídica señaló que, el desarrollo efectivo de las capacidades del ser humano exige un mínimo de seguridad, tranquilidad y certidumbre, que coadyuven al uso y goce eficaz de sus derechos, de esta manera, el conocimiento del derecho y su aplicación por parte de los jueces debe garantizar la observancia, tanto de las normas sustantivas como de las adjetivas, pero no de manera mecánica, ya que es garantía de la seguridad jurídica la previsibilidad en la interpretación jurídica que realizan los jueces que, en definitiva, puede redundar en una actuación justa.

Y, en las 2 restantes se usó el siguiente:

> El desarrollo efectivo de las capacidades del ser humano exige un mínimo de seguridad, tranquilidad y certidumbre, que coadyuven al uso y goce eficaz de sus derechos, que no sean obstaculizados por la arbitrariedad no solo de las autoridades…La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimiento jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares' (Sentencia No. 016-10-SEP-CC. Causa No. 0092-09-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202, de 28 de mayo de 2010).

Aparece con idéntico porcentaje, la sentencia No. 0140-12-SEP-CC[81], que en un 83,33%, es decir, en 5 casos sirvió para negar las pretensiones de los accionantes; y, en un 16,67%, esto es, en apenas 1 caso sirvió para que sean aceptadas. De esta sentencia en 6 casos se usaron párrafos distintos, los cuales se detallan a continuación:

En 2 casos se usó el siguiente párrafo:

> En este sentido, es congruente la ilustración que realiza el profesor Ramiro Ávila Santamaría sobre esta temática, pues expresa que: <El profesor Luigi Ferrajoli distingue entre derechos fundamentales y patrimoniales. Los primeros tienen que ver con derechos reconocidos en la Constitución, que no pueden ser limitados sino excepcionalmente ni pueden ser transigidos. Estos derechos son primarios. Los derechos patrimoniales, en cambio, son derechos que por su naturaleza son limitables y transigibles; por ello Ferrajoli los llama secundarios. A los derechos fundamentales o primarios les corresponde procedimientos constitucionales; a los derechos patrimoniales, en cambio, procedimientos ordinarios…, normativamente, todos los derechos reconocidos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos) podrían ser invocados por el amparo –acción de protección-. Entre los derechos reconocidos encontramos aquellos que Ferrajoli denomina patrimoniales y, desde una perspectiva meramente formal, su distinción se torna irrelevante. Sin embargo, no sería razonable pensar que todos los conflictos normativos deban ser constitucionalizados por dos razones. La una es que la administración de justicia constitucional colapsaría y, la segunda razón, es que los derechos patrimoniales tienen su protección en la vía ordinaria. De este modo, los derechos primarios, que no tienen vía ordinaria y que cuyos titulares son los más vulnerables de la sociedad, deberían ser los usuarios y destinatarios de la acción. Luego, tiene sentido la distinción de Ferrajoli y contribuiría a aclarar el uso del amparo… En este sentido, los derechos patrimoniales regulados por los Códigos Civiles tienen su vía adjetiva desarrollada por los Códigos de Procedimientos Civiles; y los derechos fundamentales no tienen vía ordinaria sino constitucional, que vendría a ser el amparo. Para efectos prácticos, consideremos como derechos patrimoniales todos aquellos relacionados con la propiedad y con la autonomía de la voluntad, que son, primordialmente, los casos relacionados con comercio y contratación' (CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN, SENTENCIA No. 140-12-SEP-CC, CASO No. 1739-10-EP).

81. En el análisis de esta acción extraordinaria de protección, la Corte Constitucional indicó refiriéndose a la subsidiariedad como característica de la acción de protección, que la misma refleja tanto los requisitos y procedencia, con la finalidad de optimizar su funcionamiento; además señaló, que la acción de protección tiene por objeto natural y propio, la protección a los gobernados y, su teología se relaciona con dos objetivos fundamentales: la tutela de los derechos constitucionales de las personas, así como la declaración y la consiguiente reparación integral de los daños causados por su violación; en ese sentido, tal garantía jurisdiccional no puede invadir las atribuciones que atañen al control de la legalidad, ni se extiende para actos u omisiones que incumplen las disposiciones constitucionales, legales o contractuales de cualquier índole, pues para tales casos, el ordenamiento jurídico prevé acciones pertinentes ante la autoridad competente.

En otros 2 casos se usó el siguiente párrafo:

> Como se puede observar, la subsidiariedad se refleja tanto en el objeto, requisitos y procedencia de la acción de protección para optimizar su

funcionamiento, toda vez que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece normas previas, claras, que regulan y especifican la vía judicial y su procedimiento adecuado y eficaz para la tutela de derechos. Por tanto, la acción de protección no puede invadir las atribuciones que atañen al control de la legalidad, ni extiende para actos u omisiones que incumplen las disposiciones constitucionales, legales o contractuales de cualquier índole, pues para tales casos, el ordenamiento jurídico provee la acción pertinente ante la autoridad competente. En otras palabras, los derechos constitucionales y legales solo pueden ser adecuadamente ejercidos y defendidos en el marco del debido proceso. En consecuencia, para que un proceso judicial sea constitucionalmente válido, el juez y las partes procesales deben conducirlo en el marco de la competencia (Artículo 42 numeral 3 de la LOGJCC).- En tal virtud, es deber primordial del juez constitucional, controlar el uso de la acción de protección, a fin de distinguir la materia controversial que se presente en su judicatura', y determinar con argumentación razonada y suficiente si existe o no otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger los derechos que antes se han identificado como vulnerados.- (SENTENCIA No. 140-12-SEP-CC, CASO No. 1739-10-EP).

En los últimos 2 casos se citaron dos párrafos, cada uno agregando sus propios razonamientos:

1.- "SEXTO.- La Corte Constitucional ha expresado: 'El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, pues se encuentra contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades u operadores de la justicia. De este modo, el debido proceso abarca diversas garantías procesales específicas, destinadas a suministrar a los justiciables el amparo necesario para salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado, y sirve para garantizar el derecho material y además para imponer límites importantes a la acción del Estado, al punto de constituir un freno a su potencial acción arbitraria frente a todas las personas sujetas a dicha acción; así, el debido proceso es una institución

de fundamental importancia en los planos jurídicos, político y social. En efecto, el citado artículo 76 de la Constitución establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...". Las comillas y el resaltado son nuestros. El debido proceso es definido como el derecho que tiene toda persona o sujeto justiciable de invocar al interior del órgano jurisdiccional, el respeto a las normas sustantivas o adjetivas a efecto de que sus derechos de acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita sean desarrollados y tramitados de conformidad con las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por los operadores de la justicia competente. De allí que solo se podrá juzgar a una persona ante un juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, conforme lo establece el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.' Lo subrayado es de la Sala. (Resolución de la Corte Constitucional 140; R.O. –S 756; 30-jul-2012.; Caso No. 1739-10-EP)".

2.- "TERCERO: b. La Corte Constitucional sostiene respecto a los derechos constitucionales esgrimidos como vulnerados que, 'El debido proceso es definido como el derecho que tiene toda persona o sujeto justiciable de invocar al interior del órgano jurisdiccional, el respeto a las normas sustantivas o adjetivas a efecto de que sus derechos de acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita sean desarrollados y tramitados de conformidad con las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por los operadores de la justicia competente. De allí que solo se podrá juzgar a una persona ante un juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, conforme lo establece el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. En relación a la seguridad jurídica, cabe mencionar que este principio garantiza la sujeción de todos los órganos del Estado a la Constitución y la ley. Es la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica. Nuestra disposición constitucional consagra como una exigencia básica de lo que se denomina aspecto funcional de la seguridad jurídica, el deber y responsabilidad de todos

los ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos, y que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. La doctrina constitucional explica que este derecho a la seguridad jurídica ha de entenderse como: 'la regularidad o conformidad a Derecho y la previsibilidad de la actuación de los poderes públicos y, muy especialmente, de la interpretación y aplicación del Derecho por parte de las Administraciones públicas y de los jueces y tribunales' 1. Esta previsibilidad en la actuación de autoridades, entre ellos los jueces, excluye la posibilidad de modificación arbitraria de situaciones jurídicas preexistentes; lo contrario, es decir, actuaciones imprevisibles ocasionan inseguridad jurídica, cuyo efecto puede ser la vulneración de derechos y la provocación de perjuicios'. Resolución de la Corte Constitucional 140; Registro Oficial Suplemento 756; 30-jul-2012".

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución del año 2008, y con ella la incorporación de las diferentes garantías jurisdiccionales previstas como mecanismos para la protección de los derechos (acción de protección, hábeas corpus, medidas cautelares, hábeas data y acceso a la información pública), se ha incrementado paulatinamente el uso de las mismas. Siendo así se puede observar que para el año 2013 se denota una mayor frecuencia en la activación de todas las acciones por parte de diferentes tipos de actores. Adicionalmente, de la información estadística se infiere que la acción de protección fue la garantía más activada, toda vez que se trata de una garantía genérica que por su naturaleza protege un amplio catálogo de derechos. No obstante, en algunos casos significa el uso abusivo de la misma, en tanto que se ha utilizado invocando derechos que cuentan con vías adecuadas y eficaces para su protección.

Con referencia al análisis de las distintas sentencias de acción de protección que son remitidas a la Corte Constitucional, por parte de las diferentes judicaturas del país, se puede afirmar que los jueces hacen uso de diferente terminología para referirse a un mismo efecto jurídico procesal, situación sobre la cual se pronunció la Corte Constitucional en sentencia No. 0102-13-SEP-CC.

Es importante señalar que en acciones de protección, los jueces decidieron negar el 83,15% de las acciones propuestas, frente al 12,27% en que las que se aceptaron; que, en acciones de hábeas corpus, el panorama cambia, pues se aceptaron el 56,53% de acciones presentadas, frente al 42,30% en que se negaron; que, en acciones de medidas cautelares, el 72,92% de ellas fueron negadas y en un 19,44% fueron aceptadas; que, en acciones de hábeas data, los jueces decidieron negarlas

en un 58,73% y aceptarlas en un 36,51%; y, en acciones de acceso a la información pública, el 54,55% fueron negadas y el 42,42% fueron aceptadas.

Resulta imperioso resaltar, que la acción de hábeas corpus ha sido la garantía jurisdiccional mejor utilizada por los usuarios de la justicia constitucional, pues en el ejercicio de esta garantía se han cumplido en mayor medida los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la procedencia de la misma. Esta situación se corrobora al tener un porcentaje amplio de sentencias aceptadas y que en consecuencia, han concedido la libertad a los accionantes.

Cuando el interés reside en obtener información, es frecuente en quienes accionan, que se presente una línea muy delgada entre los requisitos para la procedencia de una acción de hábeas data y una acción de acceso a la información pública, lo cual al parecer genera confusión. Pues, se ha observado en el levantamiento de las fichas técnicas de selección que en varias garantías jurisdiccionales de hábeas data se invocó y resolvió a favor del derecho al acceso a información pública y viceversa; para lo cual la Corte en su afán de generar los criterios que den luces sobre el ejercicio de las garantías dictó la sentencia No. 001-14-PJO-CC.

Dentro del presente trabajo se utilizó la frase derecho tutelado para referirse a las medidas cautelares y, para el resto de acciones jurisdiccionales se usó la expresión derecho vulnerado, tratamiento que tiene su razón de ser, pues las medidas cautelares tutelan los derechos que podrían o estarían siendo vulnerados por una acción u omisión del legitimado pasivo, con el objetivo de evitar o detener la situación, sin que se vierta un pronunciamiento de fondo en la causa. Es decir, si se trata de medidas cautelares autónomas o conjuntas con otras garantías jurisdiccionales. Entre tanto, la declaración de derechos vulnerados, en las otras acciones, tienen que ver con el fin de la garantía activada y el restablecimiento del derecho. Bajo el argumento expuesto y pese a que existe norma expresa referente a que el auto resolutorio que niega las medidas cautelares no puede ser objeto de apelación, los usuarios de esta garantía erróneamente han interpuesto dicho recurso, desconfigurando la esencia propia de la acción.

Como era de esperar, la población que corresponde a cada una de las provincias se vio reflejado en el número de garantías jurisdiccionales que fueron activadas; sin embargo, se destaca que de todo el país se remitieron sentencias a la Corte Constitucional, hecho significativo en el proceso de difusión y conocimiento de las garantías jurisdiccionales como herramientas reactivas de protección usadas por todos los ciudadanos.

La provincia que más sentencias y resoluciones de garantías jurisdiccionales envió a la Corte Constitucional en el año 2013 fue Pichincha con un 40,00%, seguido por la provincia del Guayas con 16,39%; desde El Oro se remitieron el 7,84% del total de decisiones, Azuay envió el 6,12% de pronunciamientos de garantías jurisdiccionales, sucedido de Manabí con 5,42% y Loja con un porcentaje de 5,10%; las provincias restantes se ven representadas en porcentajes menores.

También se observa que se continúa superando esquemas de anteriores mecanismos de protección de derechos, tal como la acción de amparo. En ella, únicamente se activaba en contra de decisiones administrativas y por lo tanto, exclusivamente en contra de personas jurídicas de derecho público. En tal sentido, se podría mencionar que la justicia constitucional continúa avanzando.

Finalmente, en las decisiones de los jueces que conocieron las acciones de protección, se observó una escasa referencia de las sentencias emitidas por la primera Corte Constitucional, puesto que se citaron un número mínimo de las mismas; por tal razón, la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura deben aunar esfuerzos con la finalidad de que los operadores jurídicos conozcan y se actualicen respecto a los pronunciamientos constitucionales.

JUECES Y JUEZAS
2012 - 2015

Patricio Pazmiño Freire

Doctor en Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador; máster en Ciencias Sociales, FLACSO-Ecuador. Doctorado en Derecho Constitucional, Universidad de Valencia, España.

Ha ejercido la docencia en Programas de Maestría en Derecho Constitucional, cátedra Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador y Bolivia y en la Universidad Estatal de Guayaquil.

Fue presidente del Tribunal Constitucional del Ecuador (2007-2008); presidente de la Corte Constitucional para el Período de Transición (2008-2012). En la actualidad, presidente de la primera Corte Constitucional del Ecuador.

Wendy Molina Andrade

Abogada, Universidad Internacional del Ecuador; especialista superior en Derecho Administrativo, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; doctora, Universidad Internacional del Ecuador.

Profesora universitaria de posgrado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes y Universidad Estatal de Guayaquil; en pregrado Universidad Central del Ecuador y Universidad Estatal de Bolívar; profesora invitada en la Universidad de Pisa, Italia. Se ha desempeñado como asesora de la Procuraduría General del Estado, Corte Constitucional y en el ámbito privado. En la actualidad, vicepresidenta de la Corte Constitucional del Ecuador.

Entre los premios y reconocimientos recibidos, se destacan de la Asociación de Justicia Constitucional, Fiscalía General del Estado y de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Antonio José Gagliardo Loor

Máster en Ciencias Penales y Criminológicas; especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Instituto Superior Criminología y Ciencias Penales 'Dr. Jorge Zavala Baquerizo' de Guayaquil. Doctor en Jurisprudencia y abogado de los juzgados y tribunales de la República.

Se ha desempeñado como presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social; fiscal de lo Penal del Guayas; ministro fiscal distrital del Guayas, Galápagos y Santa Elena; miembro de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Es profesor en varias universidades del país; así como conferencista y expositor en eventos nacionales e internacionales en materia penal y procesal penal. Ha recibido varias condecoraciones por su trayectoria profesional.

Fabián Marcelo Jaramillo Villa

Abogado y doctor en Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador. Magíster, Universidad Andina Simón Bolívar.

Se ha desempeñado como asesor parlamentario, consultor especializado, además de profesor universitario a nivel de posgrado en legislación de trabajo y derecho administrativo y empresa pública.

Es autor y coautor de varias publicaciones y producción intelectual. Entre los premios y reconocimientos recibidos se destacan el de la Universidad Miguel de Cervantes (mejor ensayo) y de la Secretaría de Desarrollo Social Estado de Puebla (presentación de ponencias).

María del Carmen Maldonado Sánchez

Licenciada en Ciencias Públicas y Sociales, abogada y doctora en Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador; magíster en Cooperación Internacional, Universidad Complutense de Madrid.

Ha sido profesora universitaria en la Universidad de las Américas, Universidad SEK, Universidad Del Pacífico. Se ha desempeñado como asesora jurídica en varias instituciones; también como procuradora general en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; abogada en la Procuraduría General del Estado; subprocuradora en el Municipio Metropolitano de Quito.

Es autora de varias publicaciones; además ha recibido diversos premios y reconocimientos por su trayectoria estudiantil y profesional.

Patricia Tatiana Ordeñana Sierra

Abogada, doctora y especialista, Universidad de Guayaquil. Se ha desempeñado como consejera principal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; directora técnica del CONAMU; coordinadora técnica de Proyectos Intervida; consultora privada.

Ha sido docente universitaria a nivel de posgrado en construcción de equidad, además en organismos de control en Ecuador. Es autora de varias publicaciones y producción intelectual.

Entre los premios y reconocimientos recibidos, se destacan del Centro de Mediación Judicial de Guayaquil y del Programa Muchacho Trabajador.

Alfredo Ruiz Guzmán

Abogado, magíster y especialista en Procedimientos Constitucionales, Universidad de Guayaquil.

Ha sido director de la Escuela de Derecho; decano de la Facultad de Jurisprudencia y profesor en la Universidad de Guayaquil. Entre sus publicaciones y producción intelectual, se destacan *De la presentación democrática a la participación ciudadana; Avances en el régimen político* (coautor).

Ha recibido premios y reconocimientos del Colegio de Abogados del Guayas: Abogado más destacado; también de la Asociación de Profesores de la Universidad de Guayaquil: Mención de honor, 35 años de servicio.

Ruth Seni Pinoargote

Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, abogada y doctora en Jurisprudencia, Universidad 'Vicente Rocafuerte' de Portoviejo y Guayaquil. Estudios de posgrado, Universidad Andina 'Simón Bolívar', Sede Ecuador.

Se ha desempeñado como jueza décimo cuarto de lo civil Rocafuerte-Manabí; jueza quinto de lo Civil Manta-Manabí; ministra juez de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo; presidenta H. Corte Superior de Justicia de Portoviejo; vocal-presidenta de la Primera Sala del Tribunal Constitucional; jueza de la Corte Constitucional. Es docente de la Universidad Laica 'Eloy Alfaro' de Manabí.

Entre sus publicaciones, se destacan *De la obra jurídica 'La deuda de alimentos y su procedimiento para el cobro*'; E*l derecho a la honra y la intimidad: mecanismos de defensa*. Ha recibido diversos reconocimientos nacionales e internacionales.

Manuel Viteri Olvera

Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; doctor en Jurisprudencia; diplomado en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales; especialista en Procedimientos Constitucionales; magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, Universidad de Guayaquil. Abogado de los juzgados y tribunales de la República.

Se ha desempeñado como ministro de la Corte Suprema de Justicia; ministro de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil; ministro de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo; ministro fiscal de los Ríos; juez octavo de lo penal del Guayas; juez tercero del trabajo del Guayas; vocal del Ex Tribunal Constitucional; juez de la Corte Constitucional. Es docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.

Entre sus publicaciones, se destacan *Medidas cautelares en el proceso penal ecuatoriano; Resoluciones de casación y revisión en materia penal; Síntesis del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Estudio y Aplicación delas medidas cautelares según el nuevo Código de Procedimiento Penal; Garantías jurídicas en el sistema penal ecuatoriano - medidas cautelares en el Código de Procedimiento Penal.* Ha recibido diversos reconocimientos por su trayectoria estudiantil y profesional.